



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.
como Contratante

Proponente adjudicatario,
como Operador

[●]

Contrato de Operación No. [●] de [●]

Bogotá D.C., [●][●] de [●][●] de [●] [●]

TABLA DE CONTENIDO

CLAUSULA I. DEFINICIONES.....	9
CLAUSULA II. CLÁUSULA II. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO	32
Sección 2.01 Objeto.....	32
Sección 2.02 Alcance del objeto.....	32
Sección 2.03 Actividades expresamente excluidas del Contrato de Operación	33
Sección 2.04 Bienes para entregar al Operador.....	36
Sección 2.05 Manifestaciones de las Partes.....	36
Sección 2.06 Naturaleza del servicio.....	37
Sección 2.07 Régimen fiscal del Contrato.....	37
Sección 2.08 Valor Estimado del Contrato.....	37
Sección 2.09 Perfeccionamiento del Contrato	38
Sección 2.10 Condiciones precedentes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato 38	
Sección 2.11 Plazo del Contrato	39
Sección 2.12 Etapas	39
Sección 2.13 Cómputo del plazo de las Etapas del Contrato	40
Sección 2.14 Declaraciones y garantías de las Partes.....	41
CLAUSULA III. BIENES DEL SISTEMA TRANSMICABLE DE SAN CRISTÓBAL	50
Sección 3.01 Propiedad del TransMiCable de San Cristóbal	50
Sección 3.02 Responsabilidad y riesgo respecto de los Bienes del Proyecto.....	52
CLAUSULA IV. CLÁUSULA IV. ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES GENERALES	52
Sección 4.01 Mantenimiento del Componente de Infraestructura y aseo integral de las Estaciones	52
Sección 4.02 Vigilancia de las Estaciones.....	53
Sección 4.03 Convenio o Contrato para el Rescate Vertical	53
Sección 4.04 Control del inventario	54
Sección 4.05 Inventario de Repuestos	54

Sección 4.06	Actividades tecnológicas del Proyecto	56
Sección 4.07	Actividades de Mantenimiento del Componente Electromecánico	57
Sección 4.08	Investigaciones	58
Sección 4.09	Propiedad intelectual y datos	58
CLAUSULA V.	OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES	58
Sección 5.01	Principales obligaciones del Operador durante el Plazo del Contrato	58
Sección 5.02	Principales obligaciones de TRANSMILENIO S.A. durante el Plazo del Contrato	62
CLAUSULA VI.	CLÁUSULA VI. ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO	63
Sección 6.01	Principales obligaciones del Operador.....	63
Sección 6.02	Principales obligaciones de TRANSMILENIO S.A.....	68
Sección 6.03	Entrega de los Bienes al Operador	69
Sección 6.04	Terminación de la Etapa Preoperativa	71
Sección 6.05	Excepciones a la terminación de la Etapa Preoperativa.....	73
Sección 6.06	Terminación de la Etapa Preoperativa por Terminación Anticipada del Contrato	73
CLAUSULA VII.	ETAPA DE OPERACIÓN	74
Sección 7.01	Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Operación	74
Sección 7.02	Principales obligaciones del Operador durante la Etapa de Operación ..	74
Sección 7.03	Principales obligaciones de TRANSMILENIO S.A.....	84
Sección 7.04	Operación del SITP	85
Sección 7.05	Alcance de las Actividades de Operación y Mantenimiento	85
Sección 7.06	Mantenimiento Reactivo	86
Sección 7.07	Verificación de Indicadores	87
Sección 7.08	Explotación Colateral.....	88
Sección 7.09	Sistema Sofía.....	88
Sección 7.10	Programa de Socialización destinado a la Comunidad	89
Sección 7.11	Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes	89

CLAUSULA VIII. ETAPA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DEL PROYECTO	90
Sección 8.01 Durante esta Etapa.....	90
Sección 8.02 Los Bienes sujetos a devolución	90
Sección 8.03 En la fecha de terminación de la Etapa de Operación.....	90
Sección 8.04 Obligaciones del Operador.....	90
CLAUSULA IX. RETRIBUCIÓN	92
Sección 9.01 Generalidades	92
Sección 9.02 Fuentes de la Retribución.....	93
Sección 9.03 Retribución durante la Etapa de Operación	93
Sección 9.04 Deducciones	96
Sección 9.05 Proceso de Cálculo de la Retribución	101
Sección 9.06 Descuentos	103
Sección 9.07 Intereses de mora.....	104
Sección 9.08 Indexación	104
Sección 9.09 Fiducia del SITP.....	104
CLAUSULA X. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	105
Sección 10.01 Ecuación contractual	105
Sección 10.02 Riesgos asignados al Operador	106
Sección 10.03 Riesgos asignados a TRANSMILENIO S.A.	108
Sección 10.04 Riesgos por Cambio Tributario.....	109
CLAUSULA XI. MULTAS Y SANCIONES.....	110
Sección 11.01 Multas.....	110
Sección 11.02 Plazo de Cura y pago de las Multas	111
Sección 11.03 Procedimiento para la imposición de Multas	112
Sección 11.04 Clasificación de las Multas	113
Sección 11.05 Eventos generadores de Multas.....	113
Sección 11.06 Actualización de las Multas	121
Sección 11.07 Proporcionalidad de las Multas	122

Sección 11.08	Eventos generadores de Sanciones	122
Sección 11.09	Límite máximo de imposición de Multas y Sanciones	122
Sección 11.10	Cláusula Penal	122
CLAUSULA XII. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN		123
Sección 12.01	Caducidad	123
Sección 12.02	Terminación unilateral	125
Sección 12.03	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	125
CLAUSULA XIII. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA		125
Sección 13.01	Garantías como requisito de ejecución del Contrato	125
Sección 13.02	Clases de garantías	126
Sección 13.03	Reglas generales aplicables a las garantías	126
Sección 13.04	Aprobación de las garantías	129
Sección 13.05	Garantía Única de Cumplimiento	130
Sección 13.06	Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	132
Sección 13.07	Póliza de daños contra todo riesgo	133
Sección 13.08	Responsabilidad civil contractual	134
Sección 13.09	Pólizas de amparo todo riesgo sobre los Equipos del ITS	135
Sección 13.10	Actualización de los valores de las garantías	135
Sección 13.11	Divisibilidad de las garantías	135
CLAUSULA XIV. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD		136
Sección 14.01	Eventos Eximentes de Responsabilidad	136
Sección 14.02	Procedimiento de información	137
Sección 14.03	Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad	138
Sección 14.04	Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad	139
Sección 14.05	Reparaciones necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad...	140
CLAUSULA XV. INDEMNIDADES		142
Sección 15.01	Obligación de indemnidad	142
Sección 15.02	Coadyuvancia y otros comportamientos procesales	142

CLAUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	143
Sección 16.01 Previsiones generales	143
Sección 16.02 Amigable Componedor	143
Sección 16.03 Tribunal de Arbitramento.....	146
Sección 16.04 Continuidad en la ejecución	148
CLAUSULA XVII. ASUNTOS LABORALES Y SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	148
Sección 17.01 Personal del Operador	148
Sección 17.02 Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	151
Sección 17.03 Seguridad social y parafiscales	152
Sección 17.04 Derecho a deducir de la Retribución.	153
CLAUSULA XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	153
Sección 18.01 Ocurrencia	153
Sección 18.02 Terminación Anticipada del Contrato	153
CLAUSULA XIX. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	155
Sección 19.01 Término	155
Sección 19.02 Procedimiento para la Liquidación del Contrato	155
Sección 19.03 Pago de las sumas por concepto de la Liquidación del Contrato	156
CLAUSULA XX. VARIOS	156
Sección 20.01 Subcontratos	156
Sección 20.02 Cesión de la posición contractual y modificaciones en la participación accionaria o social del Operador.....	157
Sección 20.03 Comunicaciones con el Supervisor	157
Sección 20.04 Inhabilidades e incompatibilidades	157
Sección 20.05 Idioma del Contrato.....	158
Sección 20.06 Impuestos, tasas y contribuciones	158
Sección 20.07 Modificación del Contrato	158
Sección 20.08 Subsistencia de obligaciones	158
Sección 20.09 No renuncia a derechos	158

Sección 20.10	Descripción de los Apéndices	158
Sección 20.11	Anexos	159
Sección 20.12	Prelación de Documentos:	160
Sección 20.13	Dirección para Notificaciones	161
CLAUSULA XXI. CLAUSULA XX. INFORMACIÓN FINANCIERA		161
Sección 21.01	Información estadística	161
Sección 21.02	Información financiera	161
Sección 21.03	Información de costos	162

Este Contrato de Operación del TransMiCable de San Cristóbal No. [●] de 2026, se celebra entre:

- (a) La Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., que obra en calidad de contratante de conformidad con sus actos constitutivos, estatutos y normas que regulan su actividad, concurre a través de MARÍA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.591.156, nombrada en el empleo de Gerente General mediante Decreto Distrital 009 de 11 enero de 2024 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y posesionada según consta en acta No. 035 del 11 de enero de 2024.
- (b) [●], sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de [●], representada en este acto por [●], quien actúa en su condición de representante legal, debidamente autorizado(a) para suscribir el Contrato de Operación.

La celebración del Contrato de Operación está precedida de las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Que, de acuerdo con su objeto social, TRANSMILENIO S.A. tiene a su cargo «la gestión, organización y planeación del Servicio de Transporte Público Masivo Urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalen las normas vigentes.»

Que, dentro de las funciones de TRANSMILENIO S.A. está la celebración de los contratos necesarios para la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modos y garantizar su correcta ejecución, terminación y liquidación.

Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber garantizar su eficiente prestación, conforme al régimen jurídico establecido en la Ley.

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 319 de 2006 determina que el SITP «(...) comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.»

Que el Decreto 309 de 2009, por el cual se adopta el SITP, indicó que la integración de los diferentes modos de transporte público iniciaría con el transporte público colectivo urbano de pasajeros y el masivo (sistema TRANSMILENIO S.A.).

Que el Decreto 598 de 2013 anunció «la puesta en marcha de los proyectos Cable Aéreo Portal Tunal – Paraíso 1 en la localidad de Ciudad Bolívar y Portal 20 de Julio – Altamira en la

localidad de San Cristóbal (...)», y, a su vez, declaró la utilidad pública del Proyecto e indicó, entre otros, que parte del alcance del mismo consiste en «Articular e integrar el subsistema de cable aéreo en las localidades de Ciudad Bolívar y San Cristóbal, con los demás medios de transporte del Distrito bajo el esquema funcional del Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Bogotá (SITP), en el cual prevalezca la conectividad, la continuidad y la intermodalidad.»

Que, teniendo en cuenta las necesidades de transporte público y desarrollo de la localidad San Cristóbal, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- suscribió con la Unión Temporal U.T CABLE SAN CRISTÓBAL el Contrato de Obra 1319-23 de 2023, cuyo objeto consistió en adelantar el “Diseño, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico y obra civil de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en la localidad de San Cristóbal en Bogotá”.

Que el TransMiCable de San Cristóbal, tiene una longitud de 2,8 kilómetros, una velocidad máxima de funcionamiento de 6,0 m/s (21,6 km/h), está compuesto por tres Estaciones (20 de Julio, La Victoria y Senderos de Altamira), 148 Cabinas con Capacidad de Transporte de 10 pasajeros sentados y tiene una Capacidad de 4.000 pasajeros por hora/sentido.

Que, conforme a los estatutos de TRANSMILENIO S.A., la infraestructura del sistema de transporte público por Cable Aéreo, incluido el TransMiCable de San Cristóbal, se encuentra bajo la responsabilidad de TRANSMILENIO S.A., entidad encargada de gestionar, coordinar y planear el componente de cables en el Distrito Capital, así como la integración con la infraestructura actual y la operación del SITP.

Que mediante Resolución No. [●] del de 2026, TRANSMILENIO S.A. convocó la Licitación Pública TMSA-LP-01-2026 con el objeto Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un contrato, cuyo objeto será la *“Operación del Sistema de Transporte por Cable Aéreo TransMiCable de San Cristóbal para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros”*.

Que el [●] de [●] de 2026 tuvo lugar el cierre del Proceso de Selección, en la cual se recibieron propuestas por parte de los siguientes proponentes:

- (a) [●]
- (b) [●]
- (c) [●]

Que el [●] de [●] de [●] se llevó a cabo la audiencia de adjudicación del Proceso de Selección, la cual culminó con la expedición de la resolución de adjudicación No. [●] de [●], mediante la cual se adjudicó el Contrato de Operación al proponente [●].

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.11(b) del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección:

«El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de diez (10) Días siguientes, contado desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Audiencia de Adjudicación por lo que antes del vencimiento de dicho plazo el Adjudicatario deberá: (i) haber presentado el Registro Único Tributario para las estructuras plurales o para las promesas de sociedad futura y acreditar su existencia y representación legal conforme al Numeral 8.1 del Pliego de Condiciones y (ii) haber entregado los documentos otorgados en el exterior que requieren traducción oficial y legalización. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de TRANSMILENIO S.A. de acuerdo con lo establecido en el numeral 9° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.»

Que, en cumplimiento de lo anterior, el proponente adjudicatario presentó la documentación requerida.

Que el adjudicatario, a través del SECOP II, presentó los documentos que se listan a continuación junto con su respectiva legalización y traducción oficial, en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones:

- (a) [●]
- (b) [●]
- (c) [●]

En consecuencia, las Partes suscribimos el presente Contrato de Operación del TransMiCable de San Cristóbal para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I.

DEFINICIONES

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte de este. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

“Acta de Cálculo de la Retribución” es el documento que suscribirán las Partes en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución y los resultados de dicho cálculo, la cual se realizará de manera mensual.

“Acta de Devolución de Bienes” corresponde al documento que suscribirán las Partes para hacer constar la devolución de los Bienes del Proyecto, en la cual se dejará constancia del estado, inventario y cumplimiento de las obligaciones referidas a la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto. En caso de que la devolución de los Bienes del Proyecto se produzca con posterioridad a la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación, el Acta de Devolución de Bienes se entenderá subsumida el Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes.

“Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto” es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual TRANSMILENIO S.A. entrega al Operador los bienes del TransMiCable de San Cristóbal indicados en el Apéndice No. 4 y Anexo No. 4 y todos aquellos que sean efectivamente dispuestos por TRANSMILENIO S.A..

“Acta de Inicio de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto” es el documento que suscribirán las Partes y el Supervisor para hacer constar el inicio de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto (entrega del Componente de Infraestructura) a TRANSMILENIO S.A. por parte del Operador, la cual iniciará tres (3) meses antes de la finalización de la Etapa de Operación del presente Contrato.

“Acta de Inicio de la Etapa de Operación” es el documento que suscribirán TRANSMILENIO S.A. y el Operador para iniciar la Etapa de Operación previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato en la Sección 7.01.

“Acta de Inicio del Contrato” es el documento que suscribirán las Partes para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato y a la Etapa Preoperativa, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.10 de este Contrato.

“Acta de Liquidación del Contrato” es el documento que suscribirán TRANSMILENIO S.A. y el Operador de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Operación, para los efectos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

“Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa” es el documento que suscribirán las Partes cuando se cumplan los requisitos indicados en la Sección 6.04.

“Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes” es el documento que suscribirán TRANSMILENIO S.A. y el Operador para efectos de consignar la terminación del Contrato cuando se cumplan los requisitos indicados en la Sección 7.11, o por la ocurrencia

de alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato indicadas en la Sección 18.02.

“Actas Parciales de Entrega” son aquellas mediante las cuales se hacen entregas parciales de los Bienes del Proyecto al Operador y que no afectan la prestación del servicio público de transporte. Las Actas Parciales de Entrega harán parte integral del Actas de Entrega de Bienes.

“Actividades a Cargo de TRANSMILENIO S.A.” corresponde a las Actividades de Mantenimiento del Componente Electromecánico a cargo de TRANSMILENIO S.A. y que se encuentran taxativamente definidas en el numeral 2.11 del Apéndice No. 2.

“Actividades de Mantenimiento” o **“Mantenimiento”** es el conjunto de actividades técnicas, operativas y de gestión orientadas a preservar, restaurar o mejorar las condiciones funcionales, de seguridad y eficiencia del Componente Electromecánico, del Componente de Infraestructura y del Componente Tecnológico del TransMiCable de San Cristóbal, incluyendo las Estaciones y las demás actividades conexas, conforme a los Apéndices y Anexos del Contrato. Estas actividades buscan prevenir fallas, corregir averías y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, conforme a los estándares del Fabricante, las normas técnicas y los requisitos contractuales.

Salvo que se indique expresamente a qué tipo se refiere, el uso de este término definido incluirá el Mantenimiento Preventivo, el Mantenimiento Predictivo y el Mantenimiento Correctivo. Asimismo, excluye el Mantenimiento a Cargo de TRANSMILENIO S.A.

“Actividades de Operación” u **“Operación”** es el conjunto de actividades necesarias para la Operación del TransMiCable de San Cristóbal en los términos de los Apéndices y documentos contractuales. Las Actividades de Operación incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

- (a) Prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros.
- (b) Mantenimiento del Componente Electromecánico.
- (c) Implementación y Operación del sistema tecnológico de seguridad.
- (d) Aseo.
- (e) Vigilancia.
- (f) Comunicaciones y Actividades Sociales del Proyecto.
- (g) Gestión ambiental, incluyendo el trámite e implementación del Sistema Fotovoltaico.
- (h) Ejecución del Convenio o Contrato para el Rescate Vertical, planes, protocolos y manuales de seguridad, emergencia, gestión de riesgos.

“Actividades Preoperativas” es el conjunto de actividades que, de acuerdo con este Contrato, deberán ser ejecutadas por el Operador durante la Etapa Preoperativa entre otras, el recibo del TransMiCable de San Cristóbal, de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA VI del presente Contrato.

“Actividades Sociales del Proyecto” es el conjunto de actividades relacionadas con los componentes de atención al ciudadano, comunicaciones internas, externas y gráfico informativo, gestión social y responsabilidad social y demás indicadas en el Apéndice No. 11.

“Actividades Tecnológicas del Proyecto” son aquellas acciones, procesos, desarrollos, implementaciones, configuraciones, integraciones, pruebas, ajustes y mantenimientos asociados a los sistemas tecnológicos requeridos para la adecuada Operación, Mantenimiento, control y gestión del TransMiCable de San Cristóbal, en el marco del presente Contrato.

“Actividades Tecnológicas del Proyecto relacionadas con el SIRCI” consiste en el conjunto de actividades necesarias para la adecuada prestación de los servicios del SIRCI requeridos por el Proyecto, según lo indicado en el Decreto 309 de 2009 y el Apéndice No. 10.

“Agentes del Sistema” son las personas jurídicas que tienen relación directa con la correcta operación del SITP. Enunciativamente, para los efectos de este Contrato de Operación, son Agentes del Sistema: (a) TRANSMILENIO S.A., en su calidad de ente gestor, (b) el Operador, (c) los concesionarios de operación y/u operadores designados por TRANSMILENIO S.A., (d) los concesionarios de provisión, (e) los proveedores de servicios de infraestructura de soporte del SITP, (f) el Concesionario del SIRCI, (g) los actuales concesionarios de operación zonal y troncal, de administración financiera.

“Agentes del TransMiCable de San Cristóbal” se consideran Agentes del TransMiCable San Cristóbal a las empresas y/o entidades que, en virtud de un vínculo contractual, ejecutan actividades relacionadas con la Operación, Mantenimiento, gestión administrativa, técnica o de apoyo logístico del sistema. Estas actividades deben contribuir de manera directa al adecuado funcionamiento y prestación del servicio dentro del TransMiCable San Cristóbal.

“Amigable Componedor” es la instancia permanente y obligatoria de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en el Contrato de Operación, según lo establecido en la Sección 16.02.

“Anexos” son documentos adjuntos al Contrato y que hacen parte integral del mismo. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato. Los Anexos se detallan en la Sección 20.11.

“Año” es el período de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento en el que se señale el inicio de su cálculo en este Contrato. Sin perjuicio de otros usos, esta

definición se aplicará particularmente para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de Años.

“Año Calendario” es el período de doce (12) Meses contados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

“Apéndice” se refiere a los documentos de carácter técnico adjuntos al Contrato, que contienen obligaciones a cargo del Operador. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices son los señalados en la Sección 20.10.

“Autoridad Gubernamental” es cualquier autoridad de la República de Colombia de la rama ejecutiva, distinta de TRANSMILENIO S.A., incluyendo, pero sin limitarse, a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Hacienda, el Instituto de Desarrollo Urbano, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Transporte y la autoridad ambiental, que tenga autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Contrato y su ejecución, incluyendo tanto autoridades del nivel nacional, como distrital y regional, cuando aplique.

“Autoridad Judicial” es cualquier autoridad, corporación u órgano que forma parte de la rama judicial del poder público, conforme al artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, y que se encuentra legalmente facultado para administrar justicia en nombre del Estado.

“Autorizaciones, Licencias y Permisos” son aquellos que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental que le corresponda, y, que sean necesarios para la ejecución del Contrato de Operación del TransMiCable de San Cristóbal por parte del Operador, cuyo trámite y costo será por su cuenta y riesgo.

“Banco Aceptable” son las entidades financieras autorizadas para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar créditos al público en general, que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren debidamente autorizadas para prestar recursos al público conforme a las normas aplicables en su jurisdicción de incorporación, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional y deberá estar vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia.

“Bienes del Proyecto” son el conjunto de bienes muebles e inmuebles que conforman el TransMiCable de San Cristóbal, según se indica en el Apéndice No. 4, los cuales serán entregados por TRANSMILENIO S.A. al Operador de conformidad con el Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto. Los Bienes del Proyecto serán devueltos TRANSMILENIO S.A. en la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto, lo cual se hará constar en el Acta de Devolución de Bienes. Ello incluye, pero no se limita a: los predios en los cuales se erige el TransMiCable de San Cristóbal, las obras civiles que lo componen, el Componente

Electromecánico y aquellos bienes muebles que sean adquiridos por el Operador durante el término de ejecución del Contrato de Operación según lo establecido en el Apéndice No. 4, entre otros.

“Cabinas” son vehículos de transporte que constan de (a) un medio de alojamiento para las personas, (b) una pinza de embrague que las sostiene del Cable Portador y Tractor en todo momento, a excepción del paso por Estaciones y (c) una suspensión. El número total de Cabinas de transporte del TransMiCable de San Cristóbal es de 144 y estas circulan en un bucle cerrado por la Línea indefinidamente. Adicional a estas, el TransMiCable de San Cristóbal cuenta con una cabina adicional para realizar Actividades de Mantenimiento en torres, en horarios fuera de Operación. El sistema es exclusivo a estas Cabinas y no pueden ser reemplazadas ni removidas a menos que las condiciones operacionales lo permitan.

“Cable Aéreo” es un sistema de transporte compuesto por cables aéreos, en los cuales los vehículos están soportados por uno o más cables, dependiendo del tipo de mecanismo a utilizar, los vehículos son propulsados por un cable tractor o simultáneamente por un sistema de Cable Portador y Tractor.

“Cable Portador y Tractor” cable único que sirve tanto de soporte como dispositivo de arrastre para las Cabinas. El Cable Portador y Tractor se encuentra cerrado en bucle entre una polea motriz y una de retorno y tiene una velocidad constante, llamada también velocidad del sistema. Existen dos bucles de cables en el TransMiCable de San Cristóbal, acoplados en una sola polea en la estación Manitas.

“Cambio Tributario” se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y en su efecto acumulado, impacte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato de Operación. Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta.

“Capacidad de Transporte” cantidad de personas por hora y también por sentido, que pueden transportarse como máximo en el TransMiCable de San Cristóbal. La Capacidad de Transporte varía en función de otras condiciones operacionales (número de Cabinas en Línea, velocidad del sistema, etc.).

“Capacidad Financiera” son los requisitos que el proponente acreditó como Requisitos Habilitantes financieros en el Proceso de Selección.

“Capital de Trabajo” es la diferencia entre el activo y el pasivo corrientes así registrados en el balance general del proponente o miembro del proponente plural, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Para el caso de los proponentes o los miembros de proponentes plurales con domicilio en Colombia, se tomará la información del RUP.

“Centro Control de TRANSMILENIO S.A.” lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, software, datos y personal para el seguimiento en línea del equipo de Supervisión. Este centro se encuentra en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A..

“Centro de Control Operacional” corresponde al sistema informático a través del cual se efectúa la gestión de la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal.

“Centro de Mando y Control” lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, software, datos y personal, para la localización, seguimiento, coordinación y demás actividades de control de la Operación del TransMiCable de San Cristóbal. Se ubican en las Estaciones cerca de las zonas de abordaje a las Cabinas.

“Cláusula Penal” es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Operador, de acuerdo con lo establecido en la Sección 11.10 de este Contrato.

“Componente de Infraestructura” son aquellos elementos físicos, civiles, arquitectónicos, estructurales y funcionales que conforman las edificaciones y espacios del TransMiCable San Cristóbal, incluyendo, entre otros: cimentaciones, estructuras metálicas o en concreto, cubiertas, fachadas, muros, pisos, cielorrasos, puertas, ventanas, escaleras, barandas, cerramientos, redes húmedas y secas, red contra incendios, redes hidráulicas y sanitarias, redes eléctricas, señalización física, iluminación arquitectónica y mobiliario fijo.

“Componente Electromecánico” corresponde a los equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos que se describen en el Apéndice No. 4.

“Componente Tecnológico” corresponde a los subsistemas tecnológicos que soportan la Operación del TransMiCable de San Cristóbal y que son objeto de monitoreo, Mantenimiento y control por parte del Operador. La gestión de estos subsistemas debe garantizar su funcionamiento ininterrumpido, la comunicación entre subsistemas, la disponibilidad de información para la toma de decisiones operativas y la seguridad física y digital de la Infraestructura.

“Concesionario del SIRCI” es la sociedad Recaudo Bogotá S.A.S., quien es el concesionario del contrato de concesión No. 001 de 2011 suscrito con TRANSMILENIO S.A., o quien lo reemplace o sustituya. Si durante la ejecución de este Contrato llegaren a existir otros concesionarios del SIRCI o de alguno de sus subsistemas, las Partes definirán la forma en que la ejecución de su contrato se relaciona con el presente Contrato de Operación.

“Contratista de Obra” es el contratista UNION TEMPORAL CABLE SAN CRISTOBAL compuesto por DOPPELMAYR COLOMBIA S.A.S. con una participación del 59.9%, CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con una participación de 24,06%, PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. PROING S.A. con una participación del 8,02 y ALCA

INGENIERIA S.A.S. con una participación del 8,02%, de conformidad con el contrato de obra 1319 del 2023 con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

“Contrato” o **“Contrato de Operación”** es el acuerdo de voluntades que se suscribirá entre TRANSMILENIO S.A. y el Operador, por medio del cual se imponen a las Partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la ejecución del Proyecto. Forman parte del mismo, el presente documento, sus Apéndices y Anexos, y los futuros documentos que llegaren a modificarlos.

“Contrato de Concesión del SIRCI” es el contrato de concesión 001 de 2011 suscrito entre TRANSMILENIO S.A. y Recaudo Bogotá S.A.S., para el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de Recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de Recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el sistema integrado de transporte público de Bogotá, D.C. En el caso en que TRANSMILENIO S.A. suscriba uno o varios nuevos contratos con este mismo o con similar objeto, que complementen o reemplacen el Contrato de Concesión del SIRCI, esta definición también se referirá a dicho(s) contrato(s).

“Contrato de Fiducia del SITP” o **“Fiducia del SITP”** es el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos que suscribió el Concesionario del SIRCI en calidad de fideicomitente, el cual crea un patrimonio autónomo para el manejo de la totalidad de los flujos que se vincularán de manera directa al desarrollo y funcionalidad del SITP en la ciudad de Bogotá D.C. y para garantizar que a tales recursos se les de la destinación prevista en el Contrato de Concesión del SIRCI.

Serán fideicomitentes de dicho patrimonio autónomo todos los Operadores del SITP, incluyendo al Operador.

“Contrato de Obra” es el contrato No. 1319-2023, suscrito entre el IDU y la UT Cable Bogotá U.T CABLE SAN CRISTÓBAL cuyo objeto es desarrollar el “. Diseño, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico y obra civil de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en la localidad de San Cristóbal en Bogotá”.

“Convenio o Contrato para el Rescate Vertical” es el acuerdo formal celebrado entre el Operador y una entidad especializada en atención de emergencias (como Bomberos, Cruz Roja o Defensa Civil), con el fin de garantizar la intervención oportuna, segura y coordinada en situaciones que requieran la evacuación o rescate de pasajeros o personal del sistema, especialmente en caso de fallas técnicas, emergencias operativas o desastres naturales.

“Cronograma Operativo del TransMiCable de San Cristóbal” es el cronograma realizado semestralmente por el Operador en el que establece los tiempos de Operación, en concordancia con el Mantenimiento y otras actividades encargadas a éste.

“Cupo de Crédito” es el monto de recursos financieros aprobado por un Banco Aceptable a favor del proponente, en los términos del Pliego de Condiciones. Dicho cupo constituye una disponibilidad de financiación inmediata y será acreditado mediante certificación expedida en los términos del Numeral 8.4. del Pliego de Condiciones.

“Deducciones” corresponde a aquellas que se aplicarán a la Retribución del Operador cuando no se cumpla con aquellos Indicadores exigidos en el presente Contrato, en atención al resultado de su medición por parte de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y en el Apéndice No. 3.

“Defecto de Fábrica” son aquellas deficiencias o anomalías que presenten los Bienes del Proyecto desde su proceso de diseño, fabricación, ensamblaje, empaque, transporte y/o instalación que impiden o limitan su correcto funcionamiento y/o desempeño.

“Derechos del Usuario del SITP” corresponde a los derechos reconocidos en el Acuerdo Distrital 193 de 2004, en el Manual de Operaciones del SITP y en las demás normas que las desarrollen, modifiquen o sustituyan a los usuarios del SITP. Los derechos contenidos en el Acuerdo Distrital 193 de 2004 son los siguientes:

- (a) El derecho a ser transportados para el trayecto previsto, en forma oportuna y en condiciones decorosas y seguras.
- (b) El derecho a recibir información y capacitación sobre la manera de usar correctamente el SITP.
- (c) El derecho a participar como accionistas en las empresas operadoras del SITP, con los alcances y límites establecidos en el artículo 60 de la Constitución, en la Ley 226 de 1995, en el actual Plan de Desarrollo de Bogotá y en este Acuerdo.
- (d) El derecho a ejercer veedurías ciudadanas que vigilen que la adjudicación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de los contratos, así como la financiación del SITP, se sujete a las normas vigentes.

“Descuentos” son los valores que el Operador autoriza descontar y pagarse en favor de TRANSMILENIO S.A., distintos de las Deducciones, según lo indicado en la Sección 9.06.

“Día” es cualquier Día de la semana, de lunes a domingo, ambos inclusive. Salvo por lo previsto en la definición de Día Calendario, cuando no se establezcan si un Día es Día Hábil o Día Calendario, se entenderá que corresponde a Día Hábil.

“Día Calendario” es cualquier Día de la semana que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días Calendario para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

“Día Hábil” es cualquier Día Calendario comprendido entre el lunes y el viernes (inclusive), excluyendo los Días Calendario que, según la Ley Aplicable, correspondan a festivos.

“Director de Operación, Mantenimiento e Infraestructura” es la persona natural designada por el representante legal del Operador para actuar como su interlocutor ante TRANSMILENIO S.A. durante la ejecución del presente Contrato, con facultades de tomar decisiones relativas a su componente en nombre del Operador.

“DTF” es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

“Equipos SIRCI” son los dispositivos cuya compra, instalación, mantenimiento y reposición está a cargo de TRANSMILENIO S.A., a través del Concesionario del SIRCI. Los Equipos SIRCI hacen parte de los Bienes del Proyecto y están listados en el Anexo 4.

“Especificaciones Técnicas” son aquellas características que debe cumplir el Operador durante la ejecución del Contrato.

“Estaciones” es la estructura civil que sirve de soporte para el Componente Electromecánico del TransMiCable de San Cristóbal, además de alojar las columnas principales de soporte de la Línea. El sistema cuenta con 3 Estaciones (distintas del Portal 20 de Julio): Estación 20 de Julio, Estación La Victoria, Estación Senderos de Altamira. Estas Estaciones son los únicos medios de acceso al TransMiCable San Cristóbal, y en éstas se realizan todas las Actividades de Operación y Mantenimiento (a excepción de aquellas relacionadas con la Línea), y, también las actividades comerciales, administrativas, de Recaudo y demás ligadas al TransMiCable de San Cristóbal.

“Etapa” se refiere de manera indistinta, según el contexto de la respectiva Sección, a la Etapa Preoperativa, a la Etapa de Operación y a la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto,

las cuales son conjuntamente aquellas en que se divide la ejecución de este Contrato, según lo establecido en la Sección 2.12 de este Contrato.

“Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto” se refiere a la tercera y última Etapa del Contrato, comprendida entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto y la fecha de suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes. Comienza tres meses antes de la finalización de la Etapa de Operación.

Durante la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto el Operador seguirá llevando a cabo las Actividades de Operación y Mantenimiento. El objeto de esta Etapa es realizar todas las actividades necesarias para devolver a TRANSMILENIO S.A. los Bienes del Proyecto, así como aquellos otros que, de acuerdo con lo previsto en los Anexos, deban ser objeto de transferencia a TRANSMILENIO S.A. al finalizar el Plazo del Contrato.

Durante esta Etapa se realizará el empalme con el nuevo operador que reemplace al Operador o con TRANSMILENIO S.A., según las indicaciones de TRANSMILENIO S.A..

“Etapa de Liquidación” es el momento que inicia al Día siguiente a la suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes, en la cual las Partes procederán a liquidar el Contrato y a suscribir la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato. Esta Etapa de Liquidación tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, vencidos los cuales, si las Partes no han logrado un acuerdo en torno a su liquidación, TRANSMILENIO S.A. estará facultada para liquidar el Contrato de manera unilateral, durante un plazo máximo de dos (2) meses contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo de cuatro (4) meses.

“Etapa de Operación” se refiere a la segunda Etapa de ejecución del Contrato de Operación, durante la cual el Operador deberá llevar a cabo, entre otras actividades, (a) la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal, y (b) la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo. La Etapa de Operación iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y finalizará con la suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes.

“Etapa Preoperativa” se refiere a la primera Etapa de ejecución del Contrato de Operación donde el Operador adelantará las actividades de planeación y preparatorias requeridas para el inicio de la Operación del TransMiCable de San Cristóbal, conforme a la normatividad y los lineamientos establecidos en los documentos contractuales.

“Evasión de Pago” es el evento de ingresar irregularmente al TransMiCable de San Cristóbal y/o no validar con un medio de pago dispuesto por el Concesionario del SIRCI para el acceso al SITP.

“Evento Eximente de Responsabilidad” o **“Evento Eximente”** tiene el significado que se le asigna en la Sección 14.01(ii) del presente Contrato.

“Explotación Colateral” se refiere a las actividades comerciales con vocación de generar recursos, ejecutadas con o sobre los Bienes del Proyecto, así como sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial, y, los datos que se generen por la prestación del servicio y, en general, sobre todo bien relacionado con el Contrato sobre el cual TRANSMILENIO S.A. tenga algún derecho que le permita gozar de su explotación económica. La Explotación Colateral será ejecutada exclusivamente por TRANSMILENIO S.A., bien sea directamente o a través de cualquiera de sus contratistas debidamente autorizados.

“Fabricante” es la persona jurídica que construyó el TransMiCable de San Cristóbal.

“Falla Estructural” es la pérdida, total o parcial, de la capacidad de una estructura del TransMiCable de San Cristóbal o de alguno de sus componentes para soportar, resistir o transmitir cargas de acuerdo con las condiciones para las cuales fue diseñado y construido y que puedan comprometer la estabilidad, seguridad, vida útil, servicio y/o resistencia de dicha estructura.

“Fecha de Inicio” es el Día Hábil en que las Partes suscriben el Acta de Inicio del Contrato y en el que empieza su ejecución, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Sección 2.10 de este Contrato.

“Fecha de Inicio de la Etapa de Operación” es la fecha en la cual el Operador iniciará la Etapa de Operación del TransMiCable de San Cristóbal, y como tal, la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo.

“Fecha de Terminación” es la fecha en que finaliza el Plazo del Contrato de este Contrato, ya sea porque: (a) una Autoridad Judicial ordena su Terminación Anticipada, (b) las Partes lo establezcan en caso de Terminación Anticipada por mutuo acuerdo o (c) se dé el vencimiento del Plazo del Contrato. La Fecha de Terminación determinará la fecha de inicio de la Etapa de Liquidación.

“FET” se refiere al fondo de estabilización tarifaria y de subvención tarifaria del SITP, el cual tiene como finalidad contribuir a la sostenibilidad del SITP, creado y regulado a través del Decreto Distrital 383 de 2029, en los términos del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mediante la provisión de recursos financieros para cubrir la diferencia entre la tarifa técnica y la Tarifa al Usuario.

“Garantía Bancaria a Primer Requerimiento” es la garantía bancaria otorgada por un Banco Aceptable en nombre del proponente del Proceso de Selección o de los integrantes de una estructura plural y en favor de TRANSMILENIO S.A., que deberá ser entregada por dicho

proponente o por los integrantes de la estructura plural para acreditar la Capacidad Financiera, en las condiciones establecidas en el Numeral 8.4 del Pliego de Condiciones.

“Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual” es la póliza de seguros que tiene por objeto amparar al asegurado frente a los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales causados a terceros como consecuencia de hechos que ocasionen daños no derivados de una relación contractual.

“Garantía de Seriedad de la Oferta” es la garantía que deberán otorgar los proponentes en favor de TRANSMILENIO S.A. y que tiene como objeto garantizar la seriedad de la Oferta presentada en el marco del Proceso de Selección.

“Garantía Única de Cumplimiento” es la garantía que deberá constituir el Operador en favor de TRANSMILENIO S.A., en los términos y condiciones de la Sección 13.05 de este Contrato.

“GMAO” es el software especializado para la gestión del Mantenimiento, asistido por ordenador, de conformidad con lo establecido en la norma europea EN1709 y en los manuales técnicos de los diferentes fabricantes de los equipos que integran el TransMiCable de San Cristóbal.

“Grandes Mantenimientos” son los mantenimientos mayores o grandes inspecciones, de carácter plurianual, entre otros, que comprenden Actividades de Mantenimiento de gran complejidad y envergadura que deben realizarse sobre algunos componentes y conjuntos específicos del TransMiCable de San Cristóbal.

“Habilitación” y **“Permiso de Operación”** una y otra tendrán la definición que le asignan los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.5.1 del Decreto 1079 de 2015, respectivamente, o aquella norma que las modifique o sustituya. Tanto la Habilitación como el Permiso de Operación deben ser expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en favor del Operador.

“Horas Efectivas de Trabajo” son aquellas horas dentro de la jornada operativa diaria, en las cuales es posible ejecutar acciones correctivas, Actividades de Mantenimiento, ajustes técnicos, inspecciones o cualquier otra intervención asociada a los Indicadores, sin interferir con la Operación normal del sistema ni afectar la circulación segura y continua de los usuarios.

Salvo disposición contractual en contrario, se considerarán como Horas Efectivas de Trabajo aquellas comprendidas entre las 11:00 p.m. y las 4:00 a.m. del Día Calendario siguiente, o aquellas que, excepcionalmente, puedan definirse por mutuo acuerdo entre las Partes cuando se garantice que las actividades no perturban la prestación del servicio al público.

“Indicadores” son los instrumentos de medición de los niveles de servicio que se relacionan en el Apéndice No. 3, cuya medición de desempeño será realizada por TRANSMILENIO S.A. con la periodicidad señalada en este Contrato, y de acuerdo con la metodología establecida en dicho Apéndice.

“Insumos Consumibles” son aquellos materiales y elementos que se utilizan de forma constante en la Operación, Mantenimiento y seguridad del sistema, y que deben ser reemplazados periódicamente debido a su desgaste, deterioro o consumo.

“Inventario de Bienes del Proyecto” Corresponde al inventario de los activos del Contrato de Operación, que incluye una descripción del estado de tales activos al momento de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto. En ningún caso el contenido del Inventario de Bienes del Proyecto o las descripciones que en el mismo se hagan, ni sus actualizaciones implicarán responsabilidad alguna de TRANSMILENIO S.A., como tampoco implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y/o de los riesgos asignados al Operador. El Inventario de Bienes del Proyecto deberá ser actualizado por el Operador, de conformidad con lo establecido en este Contrato. En ninguna circunstancia, las discrepancias o controversias en torno al contenido del Inventario de Bienes del Proyecto conllevarán que se modifique la Fecha de Inicio del Contrato.

“Inventario de Repuestos” es el instrumento de seguimiento y control compuesto por los repuestos, herramientas e Insumos Consumibles relacionados en el Apéndice 4, entregados por TRANSMILENIO S.A. al Operador.

“IPC” es el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, o la entidad que lo sustituya. En caso de sustituirse este índice, se utilizará aquel que sea calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o quien haga sus veces.

“IVA” se refiere al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra establecido en las disposiciones legales vigentes, y su liquidación se efectuará conforme a las tarifas fijadas por la ley.

“Ley Aplicable” es cualquier ley, decreto, resolución, circular, concepto vinculante, reglamento, estándar, acto administrativo y, en general, cualquier disposición de carácter general o particular que sea de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia de tiempo en tiempo, según sea modificada o reemplazada.

“Leyes Anticorrupción y SARLAFT” es cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, orden, auto o resolución judicial aplicable, emitida por una Autoridad Gubernamental, en materia de, o que se refiera a políticas y mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, lavado de activos, la financiación del terrorismo, o a cualquier otra regulación, disposición, directiva o recomendación que resulte aplicable y cualquier otra regla o directiva expedida, sancionada, controlada o administrada por (a) la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control – OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury), (b) el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (U.S. Department of State) o la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry

and Security), (c) el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (His Majesty's Treasury), (d) la Dirección de Control de Defensa al Comercio de los Estados Unidos de América (U.S. Directorate of Defense Trade Controls), (e) la Oficina Europea de la Lucha contra el Fraude (Office Européen de Lutte Anti-Fraude), (f) el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, (g) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993, (h) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006, (i) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, (j) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003, (k) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 1108 de 2006, (l) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia a través de la Ley 800 de 2003, (m) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 970 de 2005, (n) las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016, 599 de 2000 (Código Penal), la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia y cualquier circular emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia relativas a prácticas anticorrupción, (o) el Bribery Act del Reino Unido de 2010, (p) el Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América de 1977, (q) el Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act de los Estados Unidos de América de 1970, (r) el PATRIOT Act de los Estados Unidos de América, (s) la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 412 de 1997, (t) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, ratificada por Colombia a través de la Ley 1573 de 2012, (u) las Leyes Aplicables relacionadas con prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo incluidos en los estándares establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, (v) cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto o circular en relación con el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aplicable de tiempo en tiempo, y (w) cualquier otra Ley Aplicable relacionada con cualquiera de las materias anteriores, tal y como cualquiera de ellas sea modificada, adicionada, suscrita, aprobada, ratificada o reemplazada con posterioridad a la fecha en que las Partes suscriban el presente Contrato.

“**Línea**” se refiere a toda la trayectoria del cable suspendido y esta incluye al cable, torres, balancines, entre otros, de estación a estación.

“**Liquidación del Contrato**” es el cruce de cuentas definitivo tendiente a finiquitar la relación contractual entre TRANSMILENIO S.A. y el Operador, según lo establecido en los artículos

60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y según lo dispuesto en la 18. CLÁUSULA XVIII de este Contrato de Operación.

“Mantenimiento Correctivo” es el Mantenimiento que se ejecuta a la infraestructura o equipos después de ocurrida una falla o ante falla inminente del mismo, con el fin de devolverle sus condiciones normales de Operación. En él se deben de corregir todos los componentes fallados en el evento.

“Mantenimiento del Componente de Infraestructura” es la ejecución de rutinas de Mantenimiento al Componente de Infraestructura propios del TransMiCable de San Cristóbal, las cuales comprenden actividades de Mantenimiento Correctivo, Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Predictivo. Esta labor abarca equipos complementarios tales como ascensores, bombas, entre otros.

“Mantenimiento del Componente Electromecánico” corresponde a la ejecución de rutinas de Mantenimiento al Componente Electromecánico propio del TransMiCable de San Cristóbal, las cuales incluyen el Mantenimiento Correctivo, Mantenimiento Preventivo y el Mantenimiento Predictivo. Estas actividades serán ejecutadas por el Operador, una vez culmine la etapa de mantenimiento del componente electromecánico del Contrato de Obra, con excepción de aquellas establecidas en el Apéndice No. 2, las cuales deberá realizar desde el inicio de la Etapa de Operación.

“Mantenimiento Predictivo” corresponde a las actividades que tienen como objetivo anticipar fallas en equipos o procesos antes de que ocurran, permitiendo intervenciones de Mantenimiento programadas y evitando paradas no planificadas. Se basa en la supervisión continua de los estados de los equipos para predecir cuándo y dónde pueden ocurrir problemas, mejorando así su rendimiento y vida útil.

“Mantenimiento Preventivo” tiene como objetivo mantener el equipo o infraestructura operando adecuadamente y mantener o prolongar su vida útil. La programación de este tipo de Mantenimiento se realizará con base en las frecuencias establecidas para cada actividad de acuerdo con los manuales de los respectivos fabricantes.

“Mantenimiento Reactivo” consiste en el conjunto de actividades que el Operador deberá desplegar, para restablecer las condiciones operativas de una parte o conjunto del TransMiCable de San Cristóbal de manera reactiva contenidas en la CLÁUSULA 7.6 Mantenimiento Reactivo, distintas de las Actividades de Mantenimiento previstas en este Contrato.

“Manual de Mantenimiento del Sistema” es el documento entregado al proponente durante el Proceso de Selección, que contiene, sin limitación, la línea base a seguir para el Mantenimiento de las Cabinas, del Cable Portador y Tractor y demás componente del sistema y que será vinculante y obligatorio para el Operador. Cualquier modificación al Manual de Mantenimiento deberá contar con la aprobación de TRANSMILENIO S.A.

“Manual de Operaciones” es el documento elaborado por TRANSMILENIO S.A. que describe y define los estándares de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transporte por Cable Aéreo (TransMiCable), así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para los Agentes del TransMiCable de San Cristóbal. Toda vez que el Manual de Operaciones no es un pacto contractual, sino un mecanismo de control de las condiciones de prestación del servicio público de transporte, por tanto, TRANSMILENIO S.A. podrá modificarlo por derecho propio en cualquier tiempo. En ese sentido, el Operador entiende y reconoce que la modificación que haga TRANSMILENIO S.A. del Manual de Operaciones no constituye, en ningún caso, una modificación del Contrato de Operación suscrito como resultado de este Proceso de Selección.

“Manuales de Operación y Mantenimiento del Fabricante” conjunto de manuales entregados por el Fabricante en los que se detallan las actividades Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo del Componente Electromecánico. Corresponden al Anexo 3 del Contrato. Este es material de consulta imprescindible para el Operador y complemento de los Apéndices.

“Mes” cualquiera de los doce (12) meses del Año Calendario.

“Mes de Referencia” es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos de este Contrato el Mes de Referencia es enero de 2025.

“Multas” son las sanciones pecuniarias por incumplimiento de las obligaciones del Contrato, que podrán ser impuestas por TRANSMILENIO S.A. al Operador, de conformidad con lo establecido en la Sección 11.01 en este Contrato y según lo indicado en la Ley Aplicable.

“Notificación” es la comunicación escrita que enviarán las Partes para informar o comunicar situaciones relacionadas con la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Operador solamente será válida cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad, a menos que expresamente se señale otra cosa en este Contrato. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en TRANSMILENIO S.A. o la constancia de recibo en las oficinas del Operador. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas, salvo por la notificación de actos administrativos, a la que serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con la suscripción de este Contrato, el Operador acepta expresamente que los actos administrativos que deban serle notificados lo sean a través de medios electrónicos.

“Oferta” se entenderá como la oferta presentada por el Operador en el Proceso de Selección, la cual dio lugar a la celebración del presente Contrato de Operación.

“Operador” es el contratista suscribiente del presente Contrato de Operación, identificado en los términos del encabezado del presente documento. Tiene a su cargo la Operación integral del TransMiCable de San Cristóbal, conforme a lo establecido en el Contrato, sus Apéndices y Anexos, con el fin de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo.

“Operadores del SITP” corresponde a los distintos contratistas de TRANSMILENIO S.A. encargados de prestar el servicio público de transporte en el Distrito Capital de Bogotá. Los mismos consisten, pero no se limitan, a los operadores troncales de las fases I, II, III, IV a los operadores zonales de la fase III, V y al Concesionario del SIRCI, entre otros.

“Parte” o **“Partes”** es, individual o conjuntamente, tanto el Operador como TRANSMILENIO S.A.

“Periodo Especial” corresponde al período que se inicia a partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones conforme se relaciona en la Sección 14.02(ii).

“Personal Mínimo” son las personas cuyos cargos y puestos de trabajo hacen parte de la estructura organizacional mínima exigible al Operador, la cual deberá ser garantizada en todo momento durante la ejecución del Contrato de Operación, conforme a lo establecido en el Apéndice No. 5. Cualquier cambio que el Operador pretenda realizar respecto del Personal Mínimo aprobado por TRANSMILENIO S.A., deberá ser previamente sometido a su consideración para su aprobación expresa. El Operador es libre de determinar su estructura organizacional, bajo el cumplimiento de los lineamientos establecidos. Sin embargo, este personal deberá tener dedicación exclusiva laboral con el Operador tendiente a la ejecución del Proyecto.

“Pesos” o **“COP”** es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

“Plan de Capacitación y Entrenamiento” conjunto estructurado de actividades formativas, teóricas y prácticas, diseñadas, implementadas y actualizadas por el Operador del TransMiCable de San Cristóbal de forma anual, con el fin de garantizar la idoneidad, competencia técnica, operativa, administrativa y en gestión del riesgo de todo el personal vinculado a la Operación, Mantenimiento y atención al usuario del TransMiCable de San Cristóbal. Este plan deberá contemplar, como mínimo, capacitaciones en Operación segura, atención al usuario, protocolos de emergencia, Mantenimiento, normatividad vigente y demás temas requeridos para garantizar una prestación eficiente, segura y de calidad del servicio público.

“Plan de Compras” es el documento que detalla y asegura la gestión de compra de repuestos, Insumos Consumibles y herramientas del Componente Electromecánico durante el plazo total de la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto. Este instrumento

garantiza contar con una disponibilidad programada que conlleve a una óptima capacidad de respuesta ante las necesidades que se presenten durante la ejecución de las Actividades de Mantenimiento y Operación.

“Plan de Contingencia y de Gestión Riesgos del TransMiCable San Cristóbal” es el instrumento técnico y operativo mediante el cual se identifican, evalúan y gestionan los posibles eventos que puedan afectar la Operación normal, la seguridad de los usuarios, la infraestructura o el entorno del TransMiCable de San Cristóbal. Este plan establece las medidas de prevención, mitigación, respuesta y recuperación ante situaciones de emergencia o riesgo.

“Plan de Mantenimiento del Componente Electromecánico” son los documentos técnicos que establecen el cronograma anual, programación, procedimientos, recursos, frecuencias y estándares requeridos para la ejecución del Mantenimiento Preventivo y del Mantenimiento Correctivo del Componente Electromecánico del TransMiCable de San Cristóbal.

“Plan de Mantenimiento del Componente Tecnológico” es el conjunto de actividades, rutinas, procedimientos y controles que debe implementar el Operador de manera sistemática con el fin de garantizar que todos los elementos que integran el Componente Tecnológico, incluyendo hardware, software, redes y sistemas de comunicación, entre otros, funcionen de manera correcta, segura y confiables.

“Plan de Mantenimiento Predictivo del Componente de Infraestructura” es el documento técnico que deberá elaborar y presentar el Operador, en el que se establezcan los procedimientos, frecuencias, herramientas de diagnóstico y criterios técnicos utilizados para llevar a cabo el Mantenimiento Predictivo.

“Plan de Operaciones” es el documento técnico-operativo que contiene la planeación integral de la Operación para la prestación del servicio, en el cual se definen los procedimientos, estrategias, recursos humanos y técnicos, protocolos necesarios para garantizar la continuidad, eficiencia, seguridad y calidad del servicio público de transporte.

“Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias” es el instrumento técnico-operativo y estratégico que establece las medidas, procedimientos y recursos destinados a prevenir, atender y mitigar los efectos de situaciones de emergencia que puedan afectar la Operación, la infraestructura, el personal y los usuarios del TransMiCable de San Cristóbal.

“Plan de Recuperación y Evacuación del TransMiCable de San Cristóbal” es el documento en el cual se evalúan, como mínimo, las contingencias potenciales en el TransMiCable de San Cristóbal y planes de mitigación de estas medidas de ejecución y prevención. El Plan de Recuperación y Evacuación del TransMiCable de San Cristóbal deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos indicados en los Apéndices y en la Sección 4.03 del Contrato.

“Plan de Seguridad Operacional” es el documento en el que se describan las medidas, procedimientos y recursos para garantizar la seguridad de los usuarios, del personal operativo del Componente de Infraestructura y equipos del TransMiCable de San Cristóbal.

“Plazo de Cura” es el período durante el cual el Operador podrá subsanar los presuntos incumplimientos detectados por TRANSMILENIO S.A. Si el Operador subsana el presunto incumplimiento detectado durante este período, no se le causarán Multas. Si después de su vencimiento persiste el presunto incumplimiento del Operador, TRANSMILENIO S.A. iniciará la actuación sancionatoria tendiente a imponer las Multas previstas en este Contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Aplicable.

“Plazo del Contrato” es el señalado en la Sección 2.11 de este Contrato y corresponde a la suma de la duración de cada una de las Etapas del Contrato. Para efectos legales, este plazo no incluye la Etapa de Liquidación del Contrato.

“Plazo Máximo de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto” corresponde al término de tres (3) meses anteriores a la fecha de terminación de la Etapa de Operación, conforme a lo previsto en la Sección 2.12(iii). En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto podrá ampliarse por decisión autónoma y exclusiva de TRANSMILENIO S.A. en cualquier término adicional, hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus Etapas.

“Pliego de Condiciones” es el documento rector al que tuvo acceso el adjudicatario durante el transcurso del Proceso de Selección, dentro del cual se establecieron condiciones, plazos y procedimientos para que los proponentes formularan su Oferta. El Pliego de Condiciones también incluye los Anexos, los formatos, las adendas, así como, las respuestas entregadas por TRANSMILENIO S.A. a las preguntas formuladas por los interesados y debidamente publicadas en el SECOP II, y, también las actas de las diferentes audiencias, como los estudios y documentos previos.

“Política de Género” es el conjunto de lineamientos, objetivos, metas, programas, acciones, indicadores y mecanismos de seguimiento que el Operador debe formular, adoptar, implementar y mantener durante la ejecución del Contrato de Operación, con el fin de garantizar la equidad de género, la inclusión laboral de las mujeres, en especial en oficios no convencionales, la no discriminación, la prevención de violencias basadas en género y el mejoramiento continuo de las condiciones de participación, permanencia y desarrollo dentro de la operación del TransMiCable de San Cristóbal.

“Prelación de Documentos” es el orden de prioridad o precedencia en los documentos contractuales cuando se presenten circunstancias que puedan generar contradicción entre el presente documento, sus Anexos y Apéndices, de conformidad con lo previsto en la Sección 20.12.

“Proceso de Selección” es la Licitación Pública No. TMSA-LP-01-2026, que dio lugar a la suscripción del presente Contrato.

“Programa de Socialización destinado a la Comunidad” es el programa destinado a la comunidad del área de influencia del TransMiCable de San Cristóbal para socializar los aspectos operativos de este y los beneficios de su uso adecuado y responsable.

“Protocolo Antievasión” es el conjunto de medidas operativas, tecnológicas, físicas y procedimentales que se implementan con el fin de prevenir, detectar, controlar y reportar los eventos de Evasión de Pago por el uso del TransMiCable de San Cristóbal. El Protocolo Antievasión deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos previstos en el Apéndice No. 7.

“Proyecto” se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

“Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución” corresponde a la versión inicial del Acta de Cálculo de la Retribución, generada por TRANSMILENIO S.A., la cual es enviada al Operador a más tardar al quinto (5) Día Hábil siguiente a la terminación del Mes inmediatamente anterior.

“Recaudo” es la operación mediante la cual el Concesionario del SIRCI realiza la validación de tarjetas de transporte en la entrada de las Estaciones del Proyecto. La validación se realiza en los torniquetes de entrada.

“Registro de Explotación” es el registro diligenciado por el Operador, en el cual se documentan las actividades realizadas y las eventualidades importantes que se presentan de tiempo en tiempo durante la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal. Ambas Partes deberán tener acceso a esta información.

“Reglamentos y Manuales Expedidos por TRANSMILENIO S.A.” son el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSMILENIO S.A., para la adecuada Operación, gestión o administración del TransMiCable de San Cristóbal y que el Operador se obliga a acatar y cumplir mediante la suscripción del presente Contrato.

“Requisitos Habilitantes” son la Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera, la Experiencia y demás requisitos que acreditó el Operador en el Proceso de Selección de conformidad con lo señalado en el Anexo 8 del Pliego de Condiciones.

“Retribución” es la contraprestación económica a la que tiene derecho el Operador por el cumplimiento en la ejecución de sus obligaciones, y, por la asunción de los riesgos que le sean asignados dentro de la ejecución contractual, la cual se calculará y liquidará de manera mensual, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.03 de este Contrato.

“Salario Mínimo Mensual Legal Vigente” o **“SMMLV”** es el salario que se establece anualmente por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta factores como la inflación, la productividad y el crecimiento económico en la República de Colombia.

“Sanción” son las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, cuya finalidad es sancionar al Operador por tales incumplimientos y que serán impuestas por TRANSMILENIO S.A. al Operador de conformidad con este Contrato, en especial la Sección 11.08, y con respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

“Sección” corresponde a una referencia específica del Contrato de Operación, la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número de la cláusula del Contrato e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada.

“SECOP II” es el sistema electrónico para la contratación pública que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

“Servicios Públicos” corresponden a todos los servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas, entre otros) y servicios de telecomunicaciones, en los términos de las Leyes 142 de 1993 y Ley 1341 de 2009.

“SIDEST” es el sistema inteligente de detección de eventos de seguridad diseñado para la detección, clasificación, caracterización y generación de alertas y reportes de situaciones referentes a la evasión del pago de los usuarios y de situaciones que afecten la seguridad. El SIDEST tiene como propósito medir y entender el fenómeno de la evasión y disminuir los tiempos de respuesta ante los incidentes de seguridad en el sistema troncal. Este sistema está a cargo de TRANSMILENIO S.A..

“SIRCI” es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del sistema integrado de Recaudo, control e información y servicio al usuario, de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

“Sistema de Transporte por Cable Aéreo” es un sistema compuesto por cables aéreos, en los cuales los vehículos están soportados por uno o más cables, dependiendo del tipo de mecanismo a utilizar, los vehículos son propulsados por un cable tractor o simultáneamente por un sistema de cable sustentador y cable tractor.

“Sistema Fotovoltaico” es el conjunto integrado de paneles solares, equipos, dispositivos, redes y demás elementos técnicos asociados, destinado a generar energía eléctrica a partir de la radiación solar, para su uso, monitoreo, operación, conexión y eventual gestión de excedentes dentro de la infraestructura del TransMiCable de San Cristóbal, en los términos establecidos en el Apéndice No. 9 del Contrato de Operación

“**SITP**” es el sistema integrado de transporte público de pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C., que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, organización, control del tráfico y transporte público, así como para la infraestructura requerida para el acceso, circulación y el Recaudo del SITP.

“**Supervisión**” corresponde a la función administrativa consistente en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Contrato. La Supervisión puede ser realizada directamente por TRANSMILENIO S.A., a través de sus funcionamientos, empleados y contratistas, o por un interventor.

“**Supervisor**” corresponde a la persona que lleva a cabo la Supervisión. En cualquier caso, las funciones asignadas al Supervisor podrán ser desarrolladas por TRANSMILENIO S.A. directamente.

“**Tarifa al Usuario**” es el costo del pasaje que se cobra a los pasajeros por la utilización del SITP, el cual incluye el TransMiCable de San Cristóbal.

“**Terminación Anticipada del Contrato**” o “**Terminación Anticipada**” es la terminación del Contrato de Operación en una fecha anterior al vencimiento del Plazo del Contrato en cualquiera de sus etapas, como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los supuestos de hecho previstos en la Sección 18.02 de este Contrato.

“**Torre**” son estructuras de soporte del cable, encargadas de reducir la catenaria formada por el peso propio, las torres alojan balancines, sensores, cámaras de seguridad, antenas de transferencia de información y otros medios que hacen posible la comunicación de las Cabinas durante el trayecto.

“**TransMiCable de San Cristóbal**” se refiere al Sistema de Transporte por Cable Aéreo que hace parte del SITP, y, mediante el cual se presta el servicio público de transporte de pasajeros, desde el Portal 20 de julio hasta la Estación Senderos de Altamira en la localidad San Cristóbal en Bogotá D.C.

“**TRANSMILENIO S.A.**” es la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. S.A., una sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 004 de 1999 del Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Circuito Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999 (modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002).

De conformidad con el Acuerdo 004 de 1999, según este ha sido modificado de tiempo en tiempo, TRANSMILENIO S.A. tiene la función de «gestionar, coordinar y planear el componente de cables en el Distrito Capital». Asimismo, de acuerdo con el Decreto 309 de 2009, TRANSMILENIO S.A. ostenta la condición de ser el ente gestor del SITP y, en

consecuencia, tiene a su cargo la «planeación, gestión y control contractual del Sistema». En consecuencia, en su condición de ente gestor del SITP, y particularmente respecto del componente de Cable Aéreo, TRANSMILENIO S.A. es responsable de llevar a cabo el control y vigilancia necesarios para la adecuada prestación de dicho servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

“**Tribunal de Arbitramento**” es el mecanismo de solución de controversias nacional regulado en la Sección 16.03 de este Contrato.

“**Valor Estimado del Contrato**” es el valor de referencia de conformidad con lo establecido en la Sección 2.08 de este Contrato, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

CLAUSULA II.

CLÁUSULA II. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Sección 2.01 Objeto

El presente Contrato, tiene por objeto la Operación del Sistema de Transporte por Cable Aéreo TransMiCable de San Cristóbal para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Sección 2.02 Alcance del objeto

- (i) De conformidad con lo previsto en este Contrato de Operación, y sin perjuicio de las demás obligaciones que le asistan de conformidad con lo señalado más adelante o los Apéndices, Anexos, el Pliego de Condiciones y demás documentos que hicieron parte integral del Proceso de Selección, el Operador deberá ejecutar la totalidad de las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal, así como las actividades destinadas a garantizar la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo, para lo cual deberá cumplir con los Indicadores establecidos en los Apéndices y, particularmente, en el Apéndice No. 3.
- (ii) En consideración de lo anterior, el alcance del Contrato incluye, sin limitación, la ejecución de las siguientes obligaciones relacionadas con la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal: (i) la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo, (ii) la Operación del TransMiCable de San Cristóbal, (iii) el Mantenimiento del Componente Electromecánico, (iv) la implementación y Operación del sistema tecnológico de seguridad, (v) el Mantenimiento del Componente de Infraestructura, (vi) el aseo y la vigilancia del TransMiCable de San Cristóbal, (vii) el Mantenimiento del Componente de Infraestructura, (viii) la realización de las Actividades Sociales del Proyecto, (ix) la gestión ambiental incluyendo el trámite e implementación del Sistema Fotovoltaico

y (x) ejecución del Convenio o Contrato para el Rescate Vertical, planes, protocolos y manuales de seguridad, emergencia, gestión de riesgos.

- (iii) En virtud de lo dispuesto en el artículo 871 del Código de Comercio, el Operador reconoce que debe ejecutar el Contrato de buena fe y que, por tanto, el objeto del Contrato obliga al Operador no solo a lo que expresamente se estipula en éste, sus Anexos y Apéndices, sino, adicionalmente, a todas las actividades que por la naturaleza del objeto contratado deben ser ejecutadas para su adecuado y oportuno cumplimiento.

Sección 2.03 Actividades expresamente excluidas del Contrato de Operación

Del alcance del objeto de este Contrato se excluyen las siguientes actividades y/u obligaciones:

- (i) Las actividades de Mantenimiento a Cargo de TRANSMILENIO S.A. que se identifican en el numeral 2.11 del Apéndice No. 2 y que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN	EQUIPO/DISPOSITIVO/COMPONENTE	FRECUENCIA	ACTIVIDAD
Estación motriz E2	Freno de emergencia	15 AÑOS	Realizar el ensayo no destructivo según EN1709:2019 por primera vez después de 15 años; a continuación, cada 10 años
Estación de retorno E3	Freno de emergencia	15 AÑOS	Realizar el ensayo no destructivo según EN1709:2019 por primera vez después de 15 años; a continuación, cada 10 años
Estación de retorno E1	Volante de retorno	70.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación motriz E2	Volante motriz	70.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación de retorno E3	Volante de retorno	70.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Línea	Balancines	70.000 HORAS	Realizar un ensayo no destructivo en todos los conjuntos de rodillos A más tardar, al cabo de 15 años o 30.000 horas de servicio desde la primera puesta en servicio, según lo que ocurra antes. A continuación, cada 20.000 horas de servicio, pero no más tarde que 10 años después. Como alternativa puede seleccionarse la inspección cada 6 años.
Estación de retorno E1	Volante de retorno	50.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación motriz E2	Volante motriz	50.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo

UBICACIÓN	EQUIPO/DISPOSITIVO/COMPONENTE	FRECUENCIA	ACTIVIDAD
Estación de retorno E3	Volante de retorno	50.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Línea	Balancines	50.000 HORAS	Realizar un ensayo no destructivo en todos los conjuntos de rodillos A más tardar, al cabo de 15 años o 30.000 horas de servicio desde la primera puesta en servicio, según lo que ocurra antes. A continuación, cada 20.000 horas de servicio, pero no más tarde que 10 años después. Como alternativa puede seleccionarse la inspección cada 6 años.
Estación motriz E2	Freno de servicio	15 AÑOS	Realizar el ensayo no destructivo según EN1709:2019 por primera vez después de 15 años; a continuación, cada 10 años
Vehículos	Vehículo (incluidos los de mantenimiento)	15 AÑOS	Comprobar los constituyentes del vehículo desarmado o Comprobar el dispositivo de suspensión sin destrucción
Estación de retorno E1	Volante de retorno	30.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación de retorno E1	Balancín de entrada	30.000 HORAS	Revisión del conjunto de rodillos de entrada
Estación de retorno E1	Desviación del cable vertical con accionamiento de rueda de fricción	30.000 HORAS	Revisión de la desviación del cable vertical
Estación motriz E2	Volante motriz	30.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación motriz E2	Balancín de entrada	30.000 HORAS	Revisión del conjunto de rodillos de entrada
Estación motriz E2	Desviación del cable vertical con accionamiento de rueda de fricción	30.000 HORAS	Revisión de la desviación del cable vertical
Estación motriz E2	Desviación del cable horizontal	30.000 HORAS	Revisión de la desviación del cable horizontal
Estación de retorno E3	Volante de retorno	30.000 HORAS	Realizar el ensayo no destructivo
Estación de retorno E3	Balancín de entrada	30.000 HORAS	Revisión del conjunto de rodillos de entrada
Estación de retorno E3	Desviación del cable vertical con accionamiento de rueda de fricción	30.000 HORAS	Revisión de la desviación del cable vertical
Vehículos	Pinza desembragable	30.000 HORAS	Sustituir los tornillos para la fijación del soporte de rodillo de rodadura Al cabo de un máximo de 15 años o 300.000 pasadas por la estación (lo que ocurra antes), se deben haber sustituido los tornillos para la fijación del soporte de

UBICACIÓN	EQUIPO/DISPOSITIVO/COMPONENTE	FRECUENCIA	ACTIVIDAD
			rodillo de rodadura en todas las pinzas desembragables
Línea	Torres	30.000 HORAS	Inspección especial según EN 1709:2019-07
Línea	Balancines	30.000 HORAS	Realizar un ensayo no destructivo en todos los conjuntos de rodillos A más tardar, al cabo de 15 años o 30.000 horas de servicio desde la primera puesta en servicio, según lo que ocurra antes. A continuación, cada 20.000 horas de servicio, pero no más tarde que 10 años después. Como alternativa puede seleccionarse la inspección cada 6 años
Línea	Balancines	12.000 HORAS	La revisión debe incluir un ensayo no destructivo del conjunto de rodillos de retención que está sometido al máximo esfuerzo Para la selección de los balancines que se van a comprobar y la comprobación de los pernos según EN1709 y comprobar todos los balancines al cabo de 15 años y después cada 10 años. o Realizar una revisión incluyendo un ensayo no destructivo del conjunto de rodillos de retención que está sometido al máximo esfuerzo Para la selección de los balancines que se van a comprobar y la comprobación de los pernos y tubos distanciadores, véase "Especificación de comprobación" PSRB0104. Como alternativa, seleccionar las inspecciones especiales según EN1709 y comprobar todos los balancines al cabo de 15 años y después cada 10 años. Realizar una revisión incluyendo un ensayo no destructivo del tren de rodillos de soporte-compresión que está sometido al máximo esfuerzo Para la selección de los balancines que se van a comprobar y la

UBICACIÓN	EQUIPO/DISPOSITIVO/COMPONENTE	FRECUENCIA	ACTIVIDAD
			comprobación de los pernos y tubos distanciadores, véase "Especificación de comprobación" PSRB0104. Como alternativa, seleccionar las inspecciones especiales según EN1709 y comprobar todos los balancines al cabo de 15 años y después cada 10 años.
Estación de retorno E1	Equipamiento de la estación	35.000 HORAS	Realizar la inspección especial de la estructura portante
Estación motriz E2	Equipamiento de la estación	35.000 HORAS	Realizar la inspección especial de la estructura portante
Estación de retorno E3	Equipamiento de la estación	35.000 HORAS	Realizar la inspección especial de la estructura portante
Línea	Cables Portadores Tractores	N/A	Cambio completo de los cables portadores y tractores de los dos bucles, y/o recorte y renovación de empalmes de los cables portadores y tractores (2 bucles).

- (ii) La vigilancia, el Mantenimiento a Cargo de TRANSMILENIO S.A. y aseo integral del Portal 20 de julio.
- (iii) El Recaudo del TransMiCable de San Cristóbal.
- (iv) La Explotación Colateral del TransMiCable de San Cristóbal.
- (v) La operación y mantenimiento del SIDEST.

Sección 2.04 Bienes para entregar al Operador

- (i) Son los Bienes del Proyecto, según estos se identifiquen en el Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto y en el Inventario de Bienes del Proyecto, serán entregados al Operador por parte de TRANSMILENIO S.A.
- (ii) Al finalizar el Contrato de Operación, el Operador deberá realizar la devolución integral de los bienes entregados por TRANSMILENIO S.A. en los términos y condiciones previstas en el Contrato sus Apéndices y Anexos.

Sección 2.05 Manifestaciones de las Partes

Las Partes entienden y reconocen que el TransMiCable de San Cristóbal está destinado a la prestación de un servicio público esencial, concretamente el transporte de pasajeros por Cable Aéreo. En consecuencia, salvo por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad debidamente aceptado por TRANSMILENIO S.A., ninguna circunstancia eximirá al Operador de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación en los plazos máximos establecidos.

- (i) Las Partes entienden y reconocen que el Contrato de Operación del TransMiCable de San Cristóbal instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSMILENIO S.A. y al Operador, como Partes que son del Contrato. Dicha relación contractual estará sometida a la Ley Aplicable incluyendo las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, además del Código Civil y el Código de Comercio y las demás normas que las sustituyan, desarrollen o reglamenten.

Sección 2.06 Naturaleza del servicio

El servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros que se presta a través del presente Contrato de Operación tiene el carácter de servicio público esencial, para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza jurídica se deriven.

Sección 2.07 Régimen fiscal del Contrato

- (i) El presente Contrato se ejecutará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.
- (ii) Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra que tenga competencia para ello, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación de este Contrato, estarán a cargo del Operador.
- (iii) Los impuestos, tasas o contribuciones que graven o lleguen a gravar los bienes afectos a la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros se encuentran a cargo del Operador.

Sección 2.08 Valor Estimado del Contrato

- (i) El Valor Estimado del Contrato corresponde a la suma de [●]¹.

¹ El Valor Estimado del Contrato será establecido de conformidad con la oferta económica del Proponente adjudicatario del Proceso de Selección y deberá expresarse de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX del Contrato de Operación.

- (ii) El valor efectivo del Contrato será el que se derive de la Retribución a la que tenga derecho el Operador, según las reglas establecidas en la CLAUSULA IX.
- (iii) El Valor Estimado del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor Estimado del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato, el valor efectivo del Contrato y/o cualquier cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (iv) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor Estimado del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Operador, toda vez que la Retribución del Operador se determinará únicamente con base en la Sección 9.03 de este Contrato, la cual será objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el Contrato, los cuales se derivan de la ponderación de los Indicadores. Por lo tanto, el valor efectivo del Contrato podrá ser inferior al Valor Estimado del Contrato.

Sección 2.09 Perfeccionamiento del Contrato

El Contrato de Operación se entiende perfeccionado con la firma de las Partes, la cual se dará una vez cumplidas las condiciones previstas para el efecto en la Ley Aplicable y en el Pliego de Condiciones.

Sección 2.10 Condiciones precedentes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato

Para iniciar la ejecución del Contrato, las Partes deberán suscribir el Acta de Inicio del Contrato, lo cual se hará una vez se hayan cumplido la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) La presentación por parte del Operador y aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A. de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- (ii) La entrega por parte del Operador de una certificación expedida por su representante legal (o por este y el revisor fiscal cuando se encuentre obligado a tenerlo), dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato en la que conste haber cumplido oportunamente con la obligación de pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- (iii) La aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A. de las hojas de vida y los documentos que acrediten la formación académica, experiencia y vinculación del Personal Mínimo del Operador en los términos indicados en el Apéndice No. 5. Los cargos requeridos para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato son los siguientes:

- (i) Director de Operación, Mantenimiento e Infraestructura.
- (ii) Jefe de Operación del Componente Electromecánico.
- (iii) Jefe de Mantenimiento del Componente Electromecánico.
- (iv) Jefe Ambiental.
- (v) Jefe de Aseo.
- (vi) Jefe de Mantenimiento del Componente de Infraestructura.
- (vii) Jefe de Seguridad.
- (viii) Ingeniero TICS.
- (ix) Especialista Social líder del Plan estratégico de atención al ciudadano, comunicaciones, Actividades Sociales del Proyecto, educación y cultura.

Sección 2.11 Plazo del Contrato

El Plazo del Contrato será de ciento veinticuatro (124) meses, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio del Contrato y terminará con la firma del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes.

Sección 2.12 Etapas

La ejecución de este Contrato se hará en las siguientes Etapas que se señalan a continuación:

- (i) Etapa Preoperativa: durante esta Etapa el Operador deberá adelantar las actividades de planeación y preparatorias requeridas para el inicio de la Operación del TransMiCable de San Cristóbal, conforme a la normatividad y los lineamientos establecidos en este Contrato.

La Etapa Preoperativa tendrá un plazo máximo de cuatro (4) Meses. Sin embargo, su plazo efectivo será el que transcurra desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.

- (ii) Etapa de Operación: durante esta Etapa el Operador deberá realizar la Operación integral, continua, eficiente y segura del TransMiCable de San Cristóbal, mediante la ejecución de todas las actividades técnicas, administrativas y operativas requeridas para la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros, conforme a los estándares de calidad y niveles de servicio definidos en el Apéndice 3.

La Etapa de Operación tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) Meses. Sin embargo, su plazo efectivo será el que transcurra desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y hasta la suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes.

- (iii) Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto: durante esta Etapa, el Operador deberá adelantar de manera coordinada las gestiones requeridas para garantizar la devolución de los Bienes del Proyecto y un adecuado empalme para que TRANSMILENIO S.A., directamente o a través de un nuevo operador, pueda garantizar la continuidad de la Operación del TransMiCable de San Cristóbal, conforme a lo establecido en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

La Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto tendrá una duración máxima de tres (3) meses y se desarrollará de forma concomitante con la Etapa de Operación, por lo que su ejecución corresponderá a los últimos tres (3) meses de la Etapa de Operación. El plazo efectivo de la presente Etapa será el que transcurra desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto y hasta la suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes.

Las actividades previstas en esta última Etapa deberán ejecutarse sin afectar, en ningún momento, la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo ni el cumplimiento de las obligaciones propias de la Etapa de Operación.

Sección 2.13 Cómputo del plazo de las Etapas del Contrato

- (i) Para los efectos de los cálculos de los plazos de las Etapas previstas en la presente Sección, debe entenderse que ‘plazo’ es aquel cuya duración depende de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Operador para cada Etapa y, las condiciones precedentes para el inicio de la Etapa correspondiente, cuando así lo prevea el presente Contrato.
- (ii) Las Partes suscribirán el Acta de Inicio del Contrato, con la cual se dará inicio formal a la Etapa Preoperativa, conforme a lo establecido en el presente Contrato. De igual forma, en los momentos contractualmente definidos, las Partes suscribirán el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y del Acta de Inicio de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto.
- (iii) Las Partes suscribirán el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y el Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes con ocasión del vencimiento del plazo contractual establecido para cada una de dichas Etapas, según corresponda. La Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto finalizará con la suscripción del Acta de Devolución de Bienes.

La suscripción del Acta de Devolución de Bienes estará condicionada a que las Partes hubiesen suscrito el Acta de Inicio de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto y a que el Operador haya efectuado previamente la devolución efectiva de todos los Bienes del Proyecto a satisfacción de TRANSMILENIO S.A.

- (iv) El plazo de la Etapa Devolución de Bienes se desarrollará de forma concomitante con la Etapa de Operación, y corresponderán a los últimos tres meses de la Etapa de Operación.

Sección 2.14 Declaraciones y garantías de las Partes

- (i) Declaraciones y garantías del Operador:

En la fecha de suscripción de este Contrato, el Operador declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Creación y existencia: el Operador (y sus integrantes en caso de consorcios, o uniones temporales, u otra estructura plural) está actualmente vigente, organizado bajo las leyes de la República de Colombia y se encuentra domiciliada en Colombia. El Operador está actualmente vigente, su duración no es inferior al Plazo del Contrato y cinco (5) Años más, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración, y, tampoco se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos. De ocurrir cualquiera de estos eventos, con posterioridad a la suscripción del Contrato, el Operador se obligará a informarlo así a TRANSMILENIO S.A.
- (ii) Capacidad: el Operador y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para suscribir y ejecutar el Contrato y, en general, para obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (iii) Autorizaciones: el Operador (para el caso de consorcios y uniones temporales, u otra estructura plural: sus integrantes) a través de su representante legal cuenta con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes (estatutaria/ contractual) y la Ley aplicable para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Así mismo, manifiesta que ninguna autorización adicional por parte de autoridad distinta a sus órganos societarios es requerida para la validez

y exigibilidad del Contrato, ni para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con la legislación aplicable.

(iv) Aceptación del Contrato:

- (A) El Operador ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Anexos y demás documentos que hacen parte de este, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios durante el Proceso de Selección y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de TRANSMILENIO S.A. durante el mismo fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Asimismo, declara que durante el Proceso de Selección TRANSMILENIO S.A. dio el espacio para que se hicieran comentarios, solicitudes de aclaraciones y modificaciones a los términos del Proceso de Selección y también a la minuta de Contrato y, por lo tanto, al revisar y estudiar su versión definitiva, la encuentra aceptable. Por lo anterior, suscribe el Contrato de Operación en señal de aceptación y entendimiento de sus términos y condiciones. En consecuencia, el Operador renuncia a la aplicación de regla de interpretación de las obligaciones consistente en que estas deben ser interpretadas en contra de quien formulo el contrato, toda vez que, con la suscripción de este Contrato de Operación, el Operador declara haber participado proceso conjuntamente con TRANSMILENIO S.A. en su elaboración.
- (B) Declara asimismo que puso en conocimiento de TRANSMILENIO S.A. aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados, de manera que en este Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones. Además, acepta que conoce los plazos de cada una de las Etapas y los reconoce como suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de ellas, así como los plazos establecidos para el cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de la ejecución del Contrato y de sus distintas Etapas.
- (C) El Operador acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal y oportuno conforme con los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato, sus Apéndices, Anexos y demás

documentos que forman parte integral del mismo. Particularmente, el Operador declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo y acepta, sin condicionamiento alguno, la asunción de sus efectos favorables y desfavorables.

- (v) Conocimiento del Contrato de Concesión del SIRCI: el Operador tiene conocimiento del Contrato de Concesión del SIRCI, por lo que, los recursos que se produzcan con ocasión de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por Cable Aéreo en el TransMiCable de San Cristóbal, del cual el Operador es su responsable en los términos del presente Contrato, serán recibidos y administrados por la Fiducia del SITP. Por lo tanto, el Operador declara y garantiza que se adherirá al Contrato de Fiducia del SITP, según lo indicado en la Sección 9.09.
- (vi) Conocimiento y aceptación del SIDEST: el Operador manifiesta y acepta que tiene conocimiento que el SIDEST tiene la finalidad de detección, clasificación, caracterización y generación de alertas y reportes de situaciones referentes a la evasión del pago de los usuarios y de situaciones que afecten la seguridad en el sistema troncal de TRANSMILENIO S.A.
- (vii) El Operador conoce y acepta que las decisiones relacionadas con los horarios de Operación del TransMiCable de San Cristóbal y, en general, todas las decisiones relacionadas con la operación estratégica del SITP dependen única y exclusivamente de TRANSMILENIO S.A. en su calidad de ente gestor del SITP, y por lo tanto acatará y ejecutará las instrucciones que dicha entidad imparta en el marco de tales competencias. En consecuencia, el Operador no realizará reclamación alguna a TRANSMILENIO S.A. a causa de estas decisiones.
- (viii) El Operador reconoce y acepta que será responsable de atender de manera integral y permanente todas las necesidades operativas, técnicas, logísticas y de Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal, durante el horario de Operación comercial establecido y en los periodos en los que el TransMiCable de San Cristóbal no se encuentra en servicio.
- (ix) Oferta: el Operador acepta y reconoce que analizó y consideró todos los costos asociados a la ejecución del Contrato de Operación, así como los riesgos que le han sido asignados. En tal sentido, manifiesta que la Oferta presentada cubre en su totalidad los costos de las Actividades de Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal y sus componentes, con el fin de garantizar la prestación del servicio público

de transporte y preservar el sistema en condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y confiabilidad, conforme a lo definido en el Contrato y sus Anexos.

- (x) Suficiencia de la Retribución: el Operador declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para (A) cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en este Contrato, sus Anexos, Apéndices y demás documentos que forman parte integral del mismo, (B) asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la materialización de estos afecte la suficiencia de dicha Retribución, y, (C) percibir la rentabilidad esperada manifestada al momento de presentar su Oferta. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de la Retribución cubre los costos asociados a la ejecución del Contrato, incluyendo la totalidad de riesgos asumidos por el Operador y que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el presente Contrato, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al Contrato.
- (A) Fórmula de Retribución: el Operador acepta y reconoce que: (A) la Retribución del Contrato se realizará durante la Etapa de Operación conforme a la metodología establecida para el cálculo de la Retribución previsto en la Sección 9.03, (B) las Deducciones hacen parte de la metodología de cálculo para la Retribución, (C) las Deducciones son en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el Contrato y en el Apéndice No. 3, de acuerdo con el esquema definido para tal efecto, y (D) el cálculo de la Retribución será afectado por el índice de cumplimiento el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores descritos en la Sección 9.04 y en el Apéndice No. 3 (E) la metodología para la Retribución es pactada en el ejercicio de la autonomía de voluntad de las Partes y por lo tanto, el Operador acepta y reconoce el procedimiento para la Retribución establecido en el presente Contrato y en el Apéndice No. 3.
- (B) Forma de la Retribución: el Operador acepta y reconoce que la Retribución se realizará durante la Etapa de Operación, de forma mensual, conforme con el procedimiento previsto en el presente Contrato. Así mismo, reconoce que dicha Retribución comprende la remuneración por las actividades realizadas en el marco de todas las Etapas, incluidas la Etapa Preoperativa y la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto.

- (xi) Validez de las Deducciones: la eventual aplicación de las Deducciones son consecuencia de la aplicación de cláusulas válidas, pactadas en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las Partes. Por ello, el Operador acepta, declara y reconoce que TRANSMILENIO S.A. está facultado para hacer efectivas dichas Deducciones con base en el ejercicio de las disposiciones contenidas en este Contrato. Concretamente, el Operador entiende y reconoce que las Deducciones no son Multas y que, en consecuencia, su aplicación no debe estar precedida de un procedimiento administrativo sancionatorio, sino del pacto contractual establecido en la Sección 9.04 de este Contrato. Consecuentemente, el Operador declara que la efectividad de las Deducciones no está sujeta a la sustanciación, expedición y ejecutoria de un acto administrativo.
- (xii) Coexistencia de este Contrato con otros contratos o concesiones del SITP: el Operador declara y acepta que otros contratos incluyendo concesiones actuales o futuros coexistirán con este Contrato. Dichos contratos tendrán por objeto la operación del SITP y el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto de Recaudo, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del SITP. Esta circunstancia se declara expresamente, por tanto, es conocida y aceptada por el Operador, quien reconoce a TRANSMILENIO S.A. como ente gestor y titular del TransMiCable de San Cristóbal y del SITP. Por lo tanto, acepta y se somete a todas las decisiones que TRANSMILENIO S.A. adopte en relación con la contratación de las concesiones o cualquier otro mecanismo contractual permitido que se requiera para la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del SITP.
- (xiii) Debida diligencia: el Operador declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e información relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el régimen legal y la naturaleza financiera y jurídica, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a la Retribución, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo las condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención de suministros, herramientas, repuestos y materiales, características de equipo y mobiliario, manejo y almacenamiento de materiales, manejo y disposición de desechos, mano de obra, electricidad, agua, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, el régimen tributario a que estará sometido el Operador, normatividad jurídica aplicable y, en

general, todos los demás aspectos que puedan incidir en el cumplimiento del Contrato. Todo lo anterior fue tomado en cuenta para preparar la Oferta. Por lo tanto, el Operador declara y garantiza que el hecho de no haber obtenido toda la información que hubiera podido influir en la determinación de su Oferta, por cualquier causa, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución completa de este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de TRANSMILENIO S.A. El Operador reconoce el alcance e implicaciones de la carga de diligencia que asumió para efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

- (xiv) Normativa laboral: el Operador declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas –o las que las modifiquen, complementen o sustituyan– a las cuales les dará plena aplicación.
- (xv) Régimen tributario: el Operador declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias y aduaneras, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. El Operador se obliga a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
- (xvi) Capacidad Financiera: el Operador declara y garantiza que cuenta con la Capacidad Financiera para la ejecución del Contrato, así como con todos los recursos que sean necesarios para cumplir con las actividades de la Etapa Preoperativa y la Etapa de Operación. Asimismo, declara que garantizará su Capacidad Financiera para la correcta ejecución del Contrato durante toda su vigencia.
- (xvii) Propiedad intelectual e industrial: el Operador declara que conoce y acepta que toda creación, modificación, producción, innovación o desarrollo tecnológico, científico o susceptible de ser protegido como de propiedad intelectual o industrial que se obtenga como resultado de ejecución de las obligaciones contractuales del Operador, y, como resultado de los desarrollos comerciales, será de propiedad de TRANSMILENIO S.A. En consecuencia, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los resultados de las tareas y actividades ejecutadas en el marco del Contrato de Operación pertenecerá de manera

exclusiva a TRANSMILENIO S.A. Para estos efectos, los resultados del presente Contrato incluyen, pero no se limitan a todos los datos, informaciones, imágenes, textos, fotografías, grabaciones, gráficos, marcas, signos distintivos, diseños industriales, patentes, estudios, investigaciones, procedimientos, conceptos, informes, documentos, productos y demás resultados derivados de su ejecución del presente Contrato, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual adquiridos por el Operador de forma previa la suscripción del Contrato.

- (xviii) Para asegurar la autenticidad y seguridad de esta propiedad, el Operador se obliga a ceder a TRANSMILENIO S.A. toda creación, producción y en general todo bien obtenido en la ejecución del Contrato y de la Explotación Colateral para que TRANSMILENIO S.A. la explote en cualquier medio conocido, en el territorio nacional o en cualquier lugar que lo requiera de manera indefinida e irrevocable para lo cual, el Operador se obliga a suscribir el respectivo documento de cesión en el que se identificará el objeto susceptible de ser caracterizado como de propiedad intelectual o industrial, antes de la finalización del plazo contractual y en todo caso antes de su liquidación si ésta procede.
- (xix) El Operador reconoce y acepta que no podrá explotar comercialmente, directa o indirectamente, cualquier bien, elemento, activo, infraestructura, componente físico, información o signo distintivo que sea, haya sido o pueda ser susceptible de constituir propiedad de TRANSMILENIO S.A., salvo autorización previa, expresa y por escrito otorgada por TRANSMILENIO S.A.

Esta prohibición incluye, sin limitarse a ello, el uso con fines comerciales de espacios físicos, equipos, marcas, logotipos, información técnica, manuales, documentación, software, bases de datos, sistemas o cualquier otro bien tangible o intangible vinculado al objeto del Contrato.

- (xx) Anticorrupción
 - (A) El Operador declara y garantiza que, a su leal saber y entender, ni sus representantes legales, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio, la unión temporal o cualquier otra forma de asociación plural (en caso de aplicar), han incurrido en conductas prohibidas por las leyes anticorrupción, ni han desarrollado su operación en contravención de las disposiciones del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo ("SARLAFT").

- (B) Asimismo, declara que ha implementado y mantiene en vigor políticas y procedimientos internos diseñados para garantizar el conocimiento, divulgación y cumplimiento efectivo de dichas normas, tanto por parte del propio Operador como de sus accionistas, administradores, directores, empleados, contratistas, y de cualquier persona que actúe en su nombre o representación, en el marco del presente Contrato y su ejecución.
- (C) En el conocimiento razonable del Operador, ni (1) el Operador, las sociedades que conforman el consorcio, unión temporal o la estructura plural (en el caso que aplique), o sus respectivos representantes legales, o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato: (a) están en violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT, (b) están sujetos a o han recibido notificación formal de cualquier procedimiento o investigación por cualquier Autoridad Gubernamental, o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero, en relación con cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT, (c) han sido encontrados responsables por cualquier Autoridad Gubernamental, o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero, por una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT, (d) han sido vinculados por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero, a cualquier tipo de investigación, acusación o imputación por delitos incluidos en las Leyes Anticorrupción y SARLAFT o (e) han sido condenados por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero, por la comisión de los anteriores delitos o por cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT.
- (D) Ni el Operador, ni las sociedades que conforman el consorcio, unión temporal, o la estructura plural (en el caso que aplique), o los representantes legales de estos, o sus respectivos directores, o cualquier persona que actúe a nombre de cualquiera de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución, figuran en cualquiera de las listas sancionatorias, así como tampoco han realizado actos que puedan dar lugar a la inclusión de sus nombres en una o más de dichas listas.
- (E) Ninguna acción se ha llevado a cabo o se ha presentado una omisión por el Operador o de las sociedades que conforman el consorcio, unión temporal o la estructura plural (en el caso que

aplique): (1) en el curso del Proceso de Selección y en relación con el Contrato de Operación, o con ocasión de dicho Proceso de Selección o de la celebración de dicho Contrato, o, (2) en el curso de cualquier otro proceso de selección de una Autoridad Gubernamental, cuya ilegalidad pueda afectar la adjudicación, celebración o validez del Contrato de Operación y/o que acarree o pueda acarrear un incumplimiento de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT y/o que podría estar sujeta a cualquier investigación o procedimiento en relación con una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero.

- (xxi) Ausencia de inhabilidades o incompatibilidades: el Operador declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio, unión temporal o la estructura plural (en el respectivo caso que aplique), a la fecha de suscripción de este Contrato no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley Aplicable, en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios o en el Pliego de Condiciones. Ni el Operador ni sus accionistas tienen conocimiento razonable de que puedan estar incursos en situaciones que en el corto plazo (6 meses o menos) puedan derivar en una inhabilidad sobreviniente.
 - (xxii) Asignación de riesgos: el Operador reconoce que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del Proyecto y, en general, las prestaciones de las Partes, son el Contrato de Operación, sus Anexos y Apéndices, razón por la cual cualquier otro documento publicado por TRANSMILENIO S.A. que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones contractuales de este Contrato y/o cumplir ciertos requisitos o trámites exigidos por la Ley Aplicable para la apertura del Proceso de Selección (i.e. matriz de riesgos), no tiene efecto alguno en la ejecución del Proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Contrato, ni limita o extiende la asunción de riesgos establecida en este Contrato.
- (ii) Declaraciones y garantías de TRANSMILENIO S.A.: en la fecha de suscripción de este Contrato, TRANSMILENIO S.A. declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Naturaleza: TRANSMILENIO S.A. es una sociedad anónima pública del orden distrital, cuya creación fue autorizada por el Acuerdo No. 004 de 1999 del Concejo de Bogotá y que fue constituida mediante escritura

pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999, otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. A la fecha no existe ningún acuerdo o decisión de autoridad competente que tienda a su liquidación.

- (ii) Representación legal: el funcionario que suscribe el Contrato de Operación tiene las facultades para hacerlo, con base en la Ley Aplicable.
- (iii) Validez: la suscripción del Contrato de Operación no contraviene ninguna norma de la Ley Aplicable a TRANSMILENIO S.A. y, por el contrario, se lleva a cabo en desarrollo de las actividades que le son permitidas.
- (iv) Proceso de Selección: el Proceso de Selección se llevó a cabo siguiendo los procedimientos previstos en la Ley Aplicable.
- (v) Anticorrupción: TRANSMILENIO S.A. tomó las medidas razonables para que ninguno de sus funcionarios o terceros, en su nombre hayan intervenido de manera indebida para que el presente Contrato le haya sido adjudicado al Operador. Declara, además, que no tiene conocimiento razonable de que existan causales de nulidad absoluta del Contrato que puedan ser invocadas por el Operador o por cualquier interesado en cualquier momento.
- (vi) Información y debida diligencia: TRANSMILENIO S.A. ha puesto a disposición del Operador toda la información –no sujeta a reserva– que tiene dentro de sus archivos en relación con el Contrato. No obstante, TRANSMILENIO S.A. manifiesta que, salvo por la información contenida en los documentos del Proceso de Selección, los Anexos y demás documentos que forman parte integral del Contrato de Operación, dicha información no debe entenderse como entregada para la presentación de las Ofertas y no hace parte del Pliego de Condiciones o de este Contrato. TRANSMILENIO S.A. no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad exclusiva del Operador la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.

CLAUSULA III.

BIENES DEL SISTEMA TRANSMICABLE DE SAN CRISTÓBAL

Sección 3.01 Propiedad del TransMiCable de San Cristóbal

- (i) La infraestructura del TransMiCable de San Cristóbal corresponde a un bien de uso público bajo la administración de TRANSMILENIO S.A. En ningún caso existirá transferencia de dominio a favor del Operador, total ni parcial, de los Bienes del Proyecto.
- (ii) Los Bienes del Proyecto, conforme a lo establecido en el Contrato y lo indicado en el Apéndice No. 4, serán entregados al Operador y deberán devueltos a TRANSMILENIO S.A., en los términos indicados en la CLAUSULA VIII del presente Contrato y el Apéndice No. 4.
- (iii) El know-how adquirido por el Operador fruto de la ejecución del presente Contrato será transferido a TRANSMILENIO S.A., mediante lo siguiente:
 - (i) Informes mensuales en los cuales el Operador entregará información detallada de la ejecución de las Actividades de Operación y Mantenimiento del Componente Electromecánico que, como mínimo, incluyan lo siguiente:
 - (A) Recursos para cada actividad de Mantenimiento del Componente Electromecánico, la cual debe contener la cantidad de personal técnico que intervino con tiempo de dedicación, herramientas especializadas, insumos, equipos y repuestos utilizados, tiempo de ejecución.
 - (B) Hojas de vida de los equipos electromecánicos, con el registro de todas las intervenciones, incluyendo insumos, fechas y recomendaciones.
 - (C) Órdenes de trabajo y sus respectivos formatos adjuntos, en los casos que se requieren.
 - (D) Resultados de los Indicadores de Mantenimiento que el Operador calcule y tenga en su tablero de Indicadores.
 - (E) Manuales, procedimientos, diseño, arquitectura y rutinas de Mantenimiento y Operación.
 - (F) Alimentación y actualización del Registro de Explotación.
 - (ii) Informe de actividades relacionadas con el Mantenimiento del Componente de Infraestructura, incluyendo la información técnica, planos récord, especificaciones técnicas y demás.

- (iii) Informes de las actividades de aseo, el cual deberá llevarse a cabo de manera efectiva, eficiente y optimizada. Estos informes serán insumo para el fortalecimiento de los manuales y rutinas de Mantenimiento.

Sección 3.02 Responsabilidad y riesgo respecto de los Bienes del Proyecto

- (i) Los Bienes del Proyecto permanecerán bajo responsabilidad, tenencia, uso y custodia del Operador hasta la suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes.
- (ii) Los Bienes del Proyecto deberán ser destinados de manera exclusiva a la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal. Por tanto, no podrán ser utilizados con ninguna otra finalidad, o, para ningún efecto diferente.
- (iii) El Operador deberá reponer cada elemento del Inventario de Repuestos que consume con ocasión de la ejecución del Contrato, garantizando que la ejecución del servicio público no se vea afectada por falta de repuestos.

CLAUSULA IV.

CLÁUSULA IV. ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES GENERALES

Sin perjuicio de las Especificaciones Técnicas y operacionales descritas en los Apéndices y Anexos de este Contrato, el Operador deberá realizar:

Sección 4.01 Mantenimiento del Componente de Infraestructura y aseo integral de las Estaciones

- (i) El Operador realizará el Mantenimiento del Componente de Infraestructura y aseo integral de las Estaciones y Torres del TransMiCable San Cristóbal, según se indica en los Apéndices No. 6 y 8. La realización de estas actividades hace parte de las Actividades de Mantenimiento a cargo del Operador, las cuales iniciarán desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación.
- (ii) El Operador deberá mantener vigentes las certificaciones de los ascensores que hacen parte del Componente de Infraestructura, bajo el cumplimiento de la normativa técnica aplicable.
- (iii) El Operador deberá ejecutar las actividades de aseo y el Mantenimiento del Componente de Infraestructura garantizando su adecuada conservación. De igual forma, deberá utilizar los insumos, herramientas y equipos idóneos que cumplan con las especificaciones de los manuales expedidos por TRANSMILENIO S.A. y las especificaciones referidas en los Apéndices y Anexos.
- (iv) El Mantenimiento y aseo incluye las áreas verdes, jardines y jardineras.

- (v) Durante las detenciones programadas por TRANSMILENIO S.A. para el Mantenimiento del Componente Electromecánico, el Operador continuará realizando las Actividades de Mantenimiento y aseo integral de las Estaciones. Adicionalmente desarrollará actividades intensivas en la infraestructura priorizando las zonas de circulación de usuarios, de común acuerdo con TRANSMILENIO S.A. La realización de estas actividades hace parte de las Actividades de Mantenimiento a cargo del Operador.
- (vi) El Operador deberá realizar el Mantenimiento del Componente de Infraestructura de acuerdo con las especificaciones descritas en el Apéndice No. 6.
- (vii) El Operador será responsable ante TRANSMILENIO S.A. por las condiciones de Mantenimiento y aseo integral de las Estaciones, en cumplimiento de los Indicadores, incluyendo los espacios comerciales que se encuentran en las Estaciones, cuya gestión comercial adelantará TRANSMILENIO S.A. Cuando haya un arrendatario o concesionario dentro de dichos espacios comerciales, el Operador solo realizará el Mantenimiento y aseo integral de las fachadas y cajas de inspección.

Sección 4.02 Vigilancia de las Estaciones

- (i) El Operador dispondrá del personal y los recursos necesarios para realizar la vigilancia efectiva del TransMiCable de San Cristóbal (Estaciones y Torres), según se indica en el Apéndice No. 7. La realización de estas actividades hace parte de las Actividades de Mantenimiento a cargo del Operador.
- (ii) El Operador deberá elaborar e implementar el Protocolo Antievasión, conforme al Apéndice No. 7, el cual deberá incluir las herramientas y medios tecnológicos y procedimientos necesarios que permitan su seguimiento, control y evaluación.

Sección 4.03 Convenio o Contrato para el Rescate Vertical

- (i) El Operador deberá suscribir, antes del inicio de la Etapa de Operación, un Convenio o Contrato para el Rescate Vertical, tendiente a lograr la recuperación de la(s) persona(s) que hayan quedado atrapada(s), lesionada(s) o accidentadas durante la Operación y/o el Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal, implementando procedimientos adecuados que reúnan todas las condiciones de seguridad.
- (ii) El Operador deberá presentar un protocolo de actuación entre el Operador, TRANSMILENIO S.A. y los cuerpos de seguridad, socorro y atención de emergencias del Distrito, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice No. 1.

- (iii) El Convenio o Contrato para el Rescate Vertical deberá suscribirse con una entidad pública y/o privada especializada en atención de emergencias y con presencia en la ciudad de Bogotá D.C.
- (iv) El Operador junto con la entidad designada para el rescate vertical deberán realizar los simulacros que se programen en los planes y protocolos a presentar por el Operador que hayan sido aprobados por TRANSMILENIO S.A., de conformidad con el Apéndice No. 7 y en el Apéndice No. 1.
- (v) El Operador deberá realizar prácticas frecuentes y como mínimo cuatro simulacros al Año Calendario, con el fin de asegurar su comprensión y operatividad.

Sección 4.04 Control del inventario

- (i) El Operador llevará un control del Inventario de Bienes del Proyecto y del Inventario de Repuestos, así como de aquellos bienes adquiridos para la ejecución de las Actividades de Operación y de Mantenimiento, bajo la implementación del software de Mantenimiento. TRANSMILENIO S.A. en cualquier momento podrá realizar verificación sobre la implementación de inventarios.
- (ii) El control de inventarios implementado por el Operador deberá contener la información detallada sobre repuestos, herramientas, consumibles, elementos y demás sobrantes en el mismo, así como los utilizados para las Actividades de Mantenimiento.
- (iii) El Operador deberá disponer de los repuestos e insumos necesarios para realizar las Actividades de Mantenimiento, de acuerdo con las frecuencias de cambio establecidas en los Manuales de Mantenimiento y en los Apéndices relacionados con el Mantenimiento, bajo el cumplimiento de los estándares y condiciones establecidas.

Sección 4.05 Inventario de Repuestos

- (i) El Inventario de Repuestos que deberá adquirir el Operador está compuesto por los repuestos, herramientas e Insumos Consumibles relacionados en el Apéndice 4.
- (ii) El Operador deberá contar con el Inventario de Repuestos antes de la fecha de finalización de la etapa de mantenimiento del Contrato de Obra y deberá entregarlos a TRANSMILENIO S.A al finalizar el Contrato de Operación.
- (iii) Adicional al Inventario de Repuestos exigido en el Apéndice No. 4, el Operador deberá adquirir y tener los repuestos y/o herramientas y/o insumos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales. Estos deberán permanecer disponibles en todo momento, por lo que deberán conservarse en las instalaciones del

TransMiCable de San Cristóbal, los cuales no harán parte de los Bienes de Proyecto que deberá entregar el Operador a TRANSMILENIO al finalizar la Etapa de Operación.

- (iv) El Operador deberá presentar en los primeros tres (3) meses de la Etapa Preoperativa el Plan de Compras de repuestos, insumos y herramientas del Componente Electromecánico, conforme a los requerimientos consagrados en el Plan de Mantenimiento. Este Plan debe ser actualizado cada seis (6) Meses, contados a partir de la fecha de su presentación inicial.
- (v) De acuerdo con el Plan de Mantenimiento y el Plan de Compras, el Operador deberá proyectar y adquirir los elementos adicionales al Inventario de Repuestos establecido en el Apéndice 4 (que incluya Insumos Consumibles, herramientas y demás elementos necesarios), para garantizar el Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal. TRANSMILENIO S.A., en cualquier Etapa de ejecución del Contrato, podrá verificar la suficiencia del Inventario de Repuestos.
- (vi) El Operador será responsable de adquirir y mantener el Inventario de Repuestos, garantizando en todo momento las cantidades y especificaciones necesarias que permitan realizar la correcta Operación del TransMiCable de San Cristóbal, así como la ejecución oportuna y eficiente de las Actividades de Mantenimiento. Por lo tanto, el Operador contará con un sistema de control de inventarios actualizado, que permita tener la trazabilidad de los elementos, equipos, insumos y repuestos requeridos para la Operación y Mantenimiento.
- (vii) El inventario deberá mantenerse disponible en todo momento en las cantidades mínimas establecidas en el Plan de Mantenimiento y Plan de Compras, así como en los lineamientos técnicos del Fabricante, garantizando la reposición oportuna ante cualquier eventualidad de Operación o de Mantenimiento.
- (viii) El Operador deberá reponer cada elemento del Inventario de Repuestos establecido en el Apéndice 4, que consuma y/o utilice con ocasión de la ejecución del Contrato, garantizando que la ejecución del servicio público no se vea afectada por falta de estos elementos.
- (ix) En la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto, el Operador deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. el contenido del Inventario de Repuestos establecido en el Apéndice 4.
- (x) El Inventario de Repuestos será conservado por el Operador en el lugar que estime conveniente, siempre y cuando se encuentre dentro del área entregada a título al Operador, según el Apéndice 4.

- (xi) El Operador tiene la obligación de mantener el Inventario de Repuestos en los términos señalados en la presente Sección. Sin embargo, el alcance y contenido del Inventario de Repuestos no limita la obligación del Operador de realizar todas las Actividades de Mantenimiento a su cargo con el fin de garantizar la disponibilidad del teleférico y el servicio a los usuarios, que en todo caso deberán ser ejecutadas por el Operador en los términos señalados en la Sección 4.017 y Sección 7.05 de este Contrato. En caso de que se requiera un número mayor de repuestos a los contenidos en el Inventario de Repuestos, le corresponderá al Operador adquirirlos con la debida diligencia, por lo tanto, el Operador deberá garantizar que la disponibilidad de todos los equipos del TransMiCable de San Cristóbal no se verá afectada por ausencia de repuestos
- (xii) El Inventario de Repuestos deberá cumplir con las indicaciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento del Fabricante. TRANSMILENIO S.A., en cualquier Etapa de ejecución del Contrato, podrá realizar la verificación de la utilización de los repuestos bajo los términos indicados. Por lo tanto, el Operador deberá presentar la información que así lo demuestre.
- (xiii) El Operador deberá realizar una marcación física de cada componente instalado en el TransMiCable de San Cristóbal, con el fin lograr su identificación y realizar seguimiento.

Sección 4.06 Actividades tecnológicas del Proyecto

- (i) El Operador se hará cargo, y como tal será responsable de las Actividades Tecnológicas del Proyecto, sin perjuicio de su obligación de proveer, instalar, mantener, mejorar, optimizar, fortalecer y reponer –de ser necesario– los equipos descritos los Apéndice No. 4 y No. 10.
- (ii) El Operador realizará todas las actividades que le sean solicitadas por TRANSMILENIO S.A., encaminadas a facilitar la instalación, Mantenimiento, soporte y conectividad de los dispositivos, sistemas y demás elementos requeridos para la prestación de las Actividades Tecnológicas del Proyecto y para garantizar la disponibilidad del servicio, aun cuando dichos elementos no se encuentren bajo su responsabilidad directa. Para tal efecto, el Operador deberá brindar acceso, acompañamiento técnico y las condiciones necesarias para la adecuada ejecución de dichas actividades, de conformidad con las instrucciones y cronogramas definidos por TRANSMILENIO S.A.
- (iii) El Operador deberá asegurar la interoperabilidad de sistemas, licenciamiento y equipos necesarios para la prestación correcta del servicio en el Componente Tecnológico.

- (iv) El Operador deberá garantizar la documentación de los sistemas de información utilizados en el Proyecto, de la siguiente manera:
 - (i) Lenguaje de desarrollo y base de datos que se maneja.
 - (ii) Detalle de la infraestructura requerida para la instalación del software de control y monitoreo ("**CCO**").
 - (iii) Arquitectura y manuales de procedimientos y funcionamiento plataforma.
 - (iv) Integración con las bases de datos históricas de TransMiCable de San Cristóbal, accediendo de manera adecuada a la lectura y registros de información, dando continuidad al proceso de registro y almacenamiento de bases de datos.
- (v) Documento de arquitectura, el cual debe tener los siguientes ítems:
 - (i) Vista lógica.
 - (ii) Vista de implementación.
 - (iii) Vista de integración.
 - (iv) Vista de despliegue.
- (vi) El Operador deberá permitir el acceso a TRANSMILENIO S.A. a disposición el software GMAO, el software de inventario y almacén y al CCO.

Sección 4.07 Actividades de Mantenimiento del Componente Electromecánico

- (i) El Operador deberá llevar a cabo todas las Actividades de Mantenimiento del Componente Electromecánico, salvo por aquellas Actividades a Cargo de TRANSMILENIO S.A. según se establece en el numeral 2.11 del Apéndice No. 2 – Especificaciones Técnicas de Mantenimiento del Componente Electromecánico.
- (ii) El Operador deberá llevar a cabo las Actividades de Mantenimiento del Componente Electromecánico garantizando su adecuada conservación. Para el efecto, el Operador deberá utilizar los insumos, herramientas, repuestos y equipos idóneos que cumplan con las especificaciones de los Manuales de Operación y Mantenimiento del Fabricante, los manuales expedidos por TRANSMILENIO S.A. y las normas y especificaciones establecidas en los Apéndices y Anexos.
- (iii) El Operador deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias para cumplir con su obligación de proveer los insumos, herramientas, repuestos y equipos idóneos

necesarios para llevar a cabo las Actividades de Mantenimiento del Componente Electromecánico.

Sección 4.08 Investigaciones

- (i) TRANSMILENIO S.A. podrá desarrollar de manera directa, o en asociación con terceros, actividades de investigación y desarrollo para la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal.
- (ii) Las actividades de investigación y desarrollo también podrán ser desarrolladas de manera conjunta con el Operador. En tal caso, las Partes acordarán las condiciones y el alcance de las actividades de investigación y desarrollo, a través de un instrumento jurídico independiente a este Contrato, sin que ello implique de alguna manera algún derecho del Operador a percibir Retribución adicional o a algún tipo de compensación derivada del presente Contrato.
- (iii) En todo caso, el Operador deberá permitir a TRANSMILENIO S.A. el acceso a la infraestructura, a los archivos, los programas de computador, las bases de datos, las series de datos relacionadas con la Operación, los registros técnicos y a cualquier otra información que resulte relevante para efectos del desarrollo de la investigación propuesta. El término con el que cuenta el Operador para dar su autorización será de máximo cinco (5) Días Calendario.

Sección 4.09 Propiedad intelectual y datos

- (i) La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los resultados que se obtengan de las tareas y actividades ejecutadas en el marco del Contrato de Operación por parte del Operador, pertenecerán en todos los casos y de manera exclusiva a TRANSMILENIO S.A. Para estos efectos, los resultados del presente Contrato incluyen, pero no se limitan a las creaciones descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982, así como todos los datos, informaciones, imágenes, textos, infografías, fotografías, grabaciones, gráficos, mapas conceptuales, estudios, investigaciones, procedimientos, conceptos, informes, documentos, productos, software y demás resultados derivados de su ejecución.

CLAUSULA V.

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

Sección 5.01 Principales obligaciones del Operador durante el Plazo del Contrato

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el Contrato, en sus Apéndices, Anexos o documentos complementarios, el Operador deberá dar cumplimiento durante el Plazo del Contrato a las siguientes:

- (i) Desarrollar y ejecutar el objeto y alcance del Contrato, bajo el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Ley Aplicable, el Contrato, sus Apéndices y Anexos.
- (ii) Cumplir con los requisitos y aportar toda la documentación necesaria para legalizar y dar inicio al Contrato.
- (iii) Realizar y gestionar la totalidad de las actividades tendientes a garantizar y prestar el servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros, de acuerdo con las disposiciones contractuales.
- (iv) Realizar de manera apropiada y oportuna todas las Actividades de Operación y Mantenimiento previstas en el Contrato y sus documentos complementarios, en especial las contenidas en los Apéndice No. 1, 2, 6, 7, 8 y 10, así como aquellas definidas en los manuales contractuales, Manuales de Operación y Mantenimiento del Fabricante y sus actualizaciones, procedimientos de subproveedores, normas técnicas aplicables, boletines y conceptos técnicos del Fabricante, y demás disposiciones que regulen el transporte por Cable Aéreo.
- (v) Obtener y mantener vigentes las garantías contractuales, así como las demás garantías relacionadas con el servicio público de transporte.
- (vi) Tramitar ante las autoridades correspondientes los Autorizaciones, Licencias y Permisos que sean requeridas por éstas, para la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo en condiciones de calidad y seguridad.
- (vii) Suscribir conjuntamente con el Supervisor las diversas actas previstas en los documentos contractuales.
- (viii) Cumplir con los cronogramas y plazos contractualmente establecidos para la ejecución de las actividades correspondientes.
- (ix) Cumplir con las Actividades Sociales del Proyecto y la gestión ambiental, incluyendo el trámite e implementación lo relativo del Sistema Fotovoltaico, comprendidas dentro de las Actividades de Operación, de acuerdo con lo dispuesto en los Apéndices No. 9 y 11.
- (x) Cumplir con la Política de Género y demás obligaciones establecidas en el Apéndice No. 12.
- (xi) Propender por la vinculación laboral a personas residentes en el área de influencia del TransMiCable de San Cristóbal.
- (xii) Cumplir la normatividad ambiental vigente y aquella que se llegue a expedir, modificar y/o adicionar durante el Plazo del Contrato.

- (xiii) Obtener, con la oportunidad debida, las certificaciones, Autorizaciones, Licencias y Permisos ambientales aplicables para el cumplimiento sus obligaciones. Asimismo, el Operador deberá adelantar los trámites, las actualizaciones, renovaciones y/o prórrogas de estos y otros instrumentos de carácter ambiental, acorde con los requerimientos o lineamientos dispuestos por la autoridad ambiental y/o por TRANSMILENIO S.A. El Operador está obligado a garantizar la vigencia de estos certificados, Autorizaciones, Licencias y Permisos durante el Plazo del Contrato.
- (xiv) No incurrir en conductas que puedan dar lugar a decisiones administrativas o judiciales con las que puedan generar afectaciones parciales o totales a la Operación, como la cancelación o suspensión de la Habilitación, del Permiso de Operación y de las demás Autorizaciones, Licencias y Permisos obtenidos para el cumplimiento de sus obligaciones.
- (xv) Planear y ejecutar las actividades de cada Etapa de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones legales y establecidas en este Contrato, sus Apéndices y Anexos.
- (xvi) Presentar la información exigida en el Contrato, sus Apéndices y Anexos en las fechas y condiciones estipuladas.
- (xvii) Llevar y mantener actualizado un registro detallado de las actividades, gestiones y trámites realizados durante la ejecución del Contrato. Dicho registro deberá ser remitido a TRANSMILENIO S.A. dentro de los diez (10) primeros Días Calendario de cada Mes, con corte al Mes inmediatamente anterior. El registro podrá ser objeto de consulta y verificación en cualquier momento por parte de TRANSMILENIO S.A. y/o a quien esta designe, sin perjuicio de las demás facultades de Supervisión y control derivadas del Contrato.
- (xviii) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos formulados por parte de TRANSMILENIO S.A., demás Autoridades Gubernamentales y de otra naturaleza.
- (xix) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine TRANSMILENIO S.A., con el Supervisor y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información relativa a la ejecución del Contrato.
- (xx) Elaborar y ejecutar un Plan de Mantenimiento para el Componente Electromecánico del TransMiCable de San Cristóbal, que incluya la información de la conservación de su vida útil con base en los Manuales de Operación y Mantenimiento del Fabricante, los manuales de los subproveedores, las normas técnicas, los boletines y/o conceptos técnicos emitidos por el Fabricante, las rutinas de Mantenimiento, así

como los Anexos y Apéndices del presente Contrato, entre otros, el cual deberá ser presentado al Supervisor dos meses antes de iniciar la Etapa de Operación. Este plan podrá ser actualizado previa aprobación del Supervisor.

- (xxi) Elaborar y presentar al Supervisor un cronograma semestral de Mantenimiento para el Componente Electromecánico, basado en el plan mencionado en el punto anterior, con un Mes de antelación al inicio de cada semestre (enero-junio y julio-diciembre), durante la Etapa de Operación. El primer cronograma de Mantenimiento del Componente Electromecánico deberá ser presentado durante la Etapa Preoperativa, dos meses antes de iniciar la Etapa de Operación.
- (xxii) Cumplir con los Indicadores que se establezcan en el Contrato de Operación sus Apéndices y Anexos y suministrar la información requerida para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento que se defina en este Contrato.
- (xxiii) Acreditar y mantener vinculado el Personal Mínimo propuesto para un solo rol dentro de la Operación del TransMiCable de de San Cristóbal. De igual manera, el Personal Mínimo no podrá, en ningún caso, desarrollar actividades en otro contrato de operación u operación de transporte cualesquiera, por lo que deberá tener una dedicación exclusiva con el Operador tendiente a la ejecución del Proyecto.
- (xxiv) Elaborar y mantener actualizados los manuales, planes, programas y demás documentos exigidos en el Contrato.
- (xxv) Sin perjuicio de lo establecido en las demás Secciones, toda la información relacionada con las diferentes Etapas del Contrato, y en particular el Registro de Explotación, deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad, cuandoquiera que TRANSMILENIO S.A. así lo requiera, a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidos en cada caso. En cada solicitud de acceso a esta información, TRANSMILENIO S.A. establecerá el término razonable para su entrega.
- (xxvi) Recibir, mantener, poner en funcionamiento y en los casos que aplique, adquirir los equipos a los que se refiere el Apéndice No. 4, así como realizar el Mantenimiento e instalación de, entre otros, el auditorio, baños y demás componentes que garanticen el correcto funcionamiento y disponibilidad del TransMiCable de San Cristóbal, según lo indicado en los Apéndices No. 4 y 6.
- (xxvii) Acatar y dar cumplimiento a todas las disposiciones, lineamientos y directrices que imparta TRANSMILENIO S.A. en relación con la Explotación Colateral, incluyendo el uso de la infraestructura entregada en administración y uso, así como lo referente al manejo, protección y utilización de las marcas, signos distintivos y demás elementos de propiedad de TRANSMILENIO S.A.

- (xxviii) Cumplir con la normativa laboral y en materia de seguridad y salud en el trabajo vigente, así como también garantizar la implementación efectiva de los planes, programas, protocolos y procedimientos que resulten aplicables en el marco de la ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido por la legislación, las autoridades competentes y documentos contractuales.
- (xxix) TRANSMILENIO S.A. podrá, en cualquier momento y sin perjuicio de las demás facultades de Supervisión del Contrato, verificar el cumplimiento de la normativa laboral y en materia de seguridad y salud en el trabajo vigente, debiendo el Operador brindar en todo momento acceso y disponibilidad a la información, documentación y demás, que resulten pertinentes para tales efectos.
- (xxx) Disponer de la totalidad del personal requerido en el presente Contrato para la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo, en las condiciones establecidas y en cumplimiento de lo previsto en el Apéndice No. 5, garantizando la cobertura de la totalidad de los horarios de Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal.
- (xxxi) Pagar las Multas, Sanciones y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato. Para tal efecto, el Operador acepta irrevocablemente que las sumas de dinero que se desprendan de la imposición de cualquiera de estas sea objeto de Descuento por parte de TRANSMILENIO S.A. Para tal efecto, de ser necesario, TRANSMILENIO S.A. queda habilitado irrevocablemente para aplicar la compensación, como mecanismo extintivo de las obligaciones de pago que asume en favor del Operador.
- (xxxii) Prestar el servicio público de transporte por Cable Aéreo en las condiciones contractualmente establecidas, de tal manera que se respeten en todo momento los Derechos del Usuario del SITP.
- (xxxiii) Mantener y garantizar durante toda la vigencia del Contrato el número de personas con discapacidad presentado en la Oferta.
- (xxxiv) Entregar a TRANSMILENIO S.A., dentro de los noventa y un (91) Días siguientes al fin del Año fiscal correspondiente, las declaraciones de los impuestos pagados y los demás soportes que TRANSMILENIO S.A. considere necesarios, para su verificación.

Sección 5.02 Principales obligaciones de TRANSMILENIO S.A. durante el Plazo del Contrato

- (i) Supervisar directamente o a través de quien este designe, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

- (ii) Suscribir, conjuntamente con el Operador, las actas previstas en el presente Contrato.
- (iii) Suministrar la información que se define en los documentos contractuales para la entrega de los bienes.
- (iv) Coordinar con el Operador las actividades que deban ser ejecutadas en el TransMiCable de San Cristóbal y que no sean de su responsabilidad.
- (v) Realizar los pagos a los que tenga derecho el Operador con ocasión de la ejecución del objeto contractual, en los términos de la Cláusula IX.
- (vi) Realizar el seguimiento y correcta verificación al cumplimiento de los Indicadores establecidos en el Contrato.
- (vii) Remitir al Operador en los términos indicados en la Sección 9.05(i) el Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución.
- (viii) Cooperar con el Operador en los trámites que requieran de su participación.
- (ix) Participar en el proceso de entrega y devolución de los bienes.
- (x) Poner a disposición del Operador el conjunto de herramientas, repuestos estratégicos y consumibles contemplados en el Apéndice No. 4.
- (xi) Cooperar con el Operador en el adelantamiento de los trámites relacionados con la adhesión como fideicomitente en la Fiducia del SITP.
- (xii) En general, cumplir con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

CLAUSULA VI.

CLÁUSULA VI. ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO

La Etapa Preoperativa del Contrato iniciará con la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, la cual se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 2.10.

Sección 6.01 Principales obligaciones del Operador

Durante la Etapa Preoperativa del Contrato de Operación del TransMiCable de San Cristóbal, el Operador deberá cumplir, de manera integral y conforme a las disposiciones contractuales, con las siguientes obligaciones:

- (i) Obtención de la Habilitación y Permiso de Operación para prestar el servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros:

- (i) El Operador deberá obtener de la Secretaría Distrital de Movilidad la Habilitación y el Permiso de Operación, conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para ello, deberá:
 - (A) Radicar la solicitud de Habilitación dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato.
 - (B) Una vez obtenida la Habilitación, radicar la solicitud del Permiso de Operación dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.
 - (C) Remitir a TRANSMILENIO S.A. copias de ambas solicitudes presentadas ante la Secretaría Distrital de Movilidad dentro de los tres (3) días Calendario siguientes a su radicación.
 - (D) La Habilitación y el Permiso de Operación deben estar en firme antes de completarse cuatro (4) Meses, contados a partir de la fecha en que se firme el Acta de Inicio del Contrato.
 - (ii) Adquirir y mantener vigentes las pólizas relacionadas en el artículo 2.2.5.7.1. Decreto 1079 de 2015 durante la ejecución de la Etapa.
 - (iii) La no obtención de la Habilitación y Permiso de Operación en los plazos establecidos por causas atribuibles al Operador será una causal de Terminación Anticipada en los términos del presente Contrato.
- (ii) Respecto a las actividades de Mantenimiento del Componente de Infraestructura
- (i) Elaborar y entregar a TRANSMILENIO S.A. y/o a quien designe (para su no objeción) los diseños, planos récord y especificaciones técnicas de las actividades de Mantenimiento del Componente de Infraestructura, durante el plazo previsto para la Etapa Preoperativa.
- (iii) Respecto a las pólizas y garantías
- (i) Presentar ante TRANSMILENIO S.A. las pólizas contractual y extracontractual que amparan el Permiso de Operación.
 - (ii) Mantener vigente la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO DOS PESOS (4.344.110.102), en los términos previstos en el numeral 8.3(b) del Pliego de Condiciones.

- (iii) Radicar ante TRANSMILENIO S.A. las garantías contractuales exigidas para la Etapa de Operación para su aprobación, como mínimo, treinta (30) Días Calendario antes del inicio de la Etapa de Operación. Esta obligación incluye la de realizar los respectivos ajustes que TRANSMILENIO S.A. solicite a las mismas, cuando no cumplan con los requisitos exigidos en la CLAUSULA XIII.
 - (iv) Mantener vigentes las garantías contractuales establecidas y aplicables durante toda la Etapa Preoperativa.
 - (v) Acatar y cumplir con las reglas establecidas en los Reglamentos y Manuales Expedidos por TRANSMILENIO S.A. para la adecuada Operación, gestión o administración del TransMiCable de San Cristóbal.
- (iv) Planes y protocolos:
- (i) Realizar dentro del primer Mes de esta Etapa, las visitas necesarias al TransMiCable de San Cristóbal para la revisión del estado de los equipos e infraestructura para la estructuración de los planes y programación de los mantenimientos, previa coordinación con TRANSMILENIO S.A.
 - (ii) Elaborar y presentar ante TRANSMILENIO S.A. los siguientes planes, protocolos y la estrategia de manera completa, actualizada y ajustada a las condiciones técnicas, operativas y normativas exigidas en el presente Contrato y su Apéndices:
 - (A) Plan de Operaciones.
 - (B) Plan de Mantenimiento del Componente Electromecánico.
 - (C) Plan de Recuperación y Evacuación del TransMiCable de San Cristóbal.
 - (D) Plan de rescate de pasajeros vertical y oblicuo – organismos de rescate.
 - (E) Plan de Mantenimiento Predictivo del Componente de Infraestructura.
 - (F) Protocolo Antievasión.
 - (G) Plan estratégico de atención al ciudadano, comunicaciones, actividades sociales del proyecto, educación y cultura.
 - (H) Protocolo de atención al usuario.

- (I) Plan de gestión ambiental.
- (J) Plan de gestión integral de residuos sólidos.
- (K) Protocolo de comunicación con usuarios ante paros.
- (L) Plan de atención integral para personas con discapacidad.
- (M) Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias.
- (N) Plan de Contingencia y de Gestión Riesgos del TransMiCable de San Cristóbal.
- (O) Plan de Capacitación y Entrenamiento.
- (P) Programa de Socialización destinado a la Comunidad.
- (Q) Protocolo de Gestión Social
- (R) Estrategia para formular la Política de Género

- (iii) Los planes, protocolos y la estrategia deberán dar cumplimiento a las especificaciones y términos previstos en los Anexos y demás documentos contractuales.
- (iv) Los planes, protocolos y la estrategia referidos deberán estar aprobados por TRANSMILENIO S.A. máximo un (1) Mes antes del inicio de la Etapa de Operación, por lo tanto, el Operador deberá realizar los ajustes, cambios y/o modificaciones que se requieran para su cumplimiento y aprobación.
- (v) Tramitar y obtener todas las Autorizaciones, Licencias y Permisos necesarias para el inicio de la Etapa de Operación y, en particular, la Habilitación y el Permiso de Operación.
- (vi) Realizar el alistamiento administrativo, técnico, operativo para realizar la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal, en cumplimiento de los manuales y Anexos del Contrato.
- (vii) Radicar ante TRANSMILENIO S.A. copia del Convenio o Contrato para el Rescate Vertical, indicado en la Sección 4.03 de este Contrato.
- (viii) Adquirir los repuestos, herramientas e Insumos Consumibles mínimos requeridos para el inicio de la Etapa de Operación. Esto es, aquellos adicionales al Inventario

de Repuestos, que identifique como necesarios para llevar a cabo las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento.

- (ix) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el Operador deberá presentar a TRANSMILENIO S.A. un cronograma detallado de ingreso del personal destinado para la Etapa Preoperativa, el cual deberá contener como mínimo la identificación de los cargos y puestos de trabajo, fechas previstas de vinculación, fases de incorporación progresiva y cualquier otra información que permita hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación de la Operación del TransMiCable de San Cristóbal.
- (x) Presentar al Supervisor designado por TRANSMILENIO S.A. para su aprobación, el personal propuesto para la provisión de los cargos y puestos de trabajo requeridos para la Etapa Preoperativa, con una antelación no inferior a diez (10) Días Calendario respecto de la fecha prevista para su ingreso, de conformidad con el cronograma presentado. Para tal efecto, el Operador deberá entregar las hojas de vida y los documentos que acrediten la formación académica, la experiencia y las condiciones de vinculación del personal, conforme a lo establecido en el Apéndice No. 5.
- (xi) Presentar para aprobación del Supervisor el personal propuesto para la provisión de los cargos y puestos de trabajo requeridos para la Etapa de Operación, con una antelación no inferior a dos (2) Meses a la fecha prevista para el inicio de dicha Etapa. Para tal efecto, el Operador deberá entregar las hojas de vida y los documentos que acrediten la formación académica, experiencia y condiciones de vinculación del personal, conforme a lo establecido en el Apéndice No. 5.
- (xii) Mantener vinculado al personal presentado y aprobado para la provisión de los cargos y puestos de trabajo, salvo autorización expresa del Supervisor designado por TRANSMILENIO S.A. para su reemplazo.
- (xiii) Dotar a las Estaciones de los elementos de primeros auxilios y atención básica de forma previa al inicio de la Etapa de Operación de acuerdo con lo indicado en el Apéndice No. 4.
- (xiv) Garantizar la disponibilidad de Insumos Consumibles y logística para el inicio de la Etapa de Operación.
- (xv) Tener a disposición el GMAO y CCO:
 - (i) Software para Gestión de Mantenimiento – GMAO
 - (A) Contar con un GMAO, que sea parametrizable, escalable y configurable de acuerdo con las necesidades del sistema.

- (B) Garantizar que el GMAO permita el acceso simultáneo de múltiples usuarios con diferentes perfiles y niveles de acceso.
- (C) Capacitar al personal propio y al equipo de supervisores de TRANSMILENIO S.A. en el uso del GMAO.
- (D) Garantizar que el GMAO realice la migración, conservación e integración del historial completo de Mantenimiento de los equipos del Componente Electromecánico, del Componente de Infraestructura y Bienes del Proyecto, incluyendo la información contenida en el software.

(ii) Software de monitoreo y control – CCO:

- (A) Contar con un servicio para la actualización, mantenimiento, soporte técnico y capacitación de la plataforma del CCO de conformidad con lo previsto en el Contrato y en los Apéndices No. 4 y 10.
- (B) Asegurar la operatividad y la integración entre el GMAO y el CCO.
- (C) Garantizar la posibilidad de interoperabilidad con las plataformas de TRANSMILENIO S.A. y el sistema SITP.

(xvi) Las demás incluidas en el presente Contrato, Apéndices y sus Anexos.

Sección 6.02 Principales obligaciones de TRANSMILENIO S.A.

- (i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (ii) Suministrar la información que se define en los documentos contractuales para la entrega de los bienes.
- (iii) Cooperar con el Operador los trámites y procesos que requieran de su participación.
- (iv) Participar en la realización del Inventario de Bienes del Proyecto y del Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto.
- (v) Cooperar con el Operador en el adelantamiento de los trámites relacionados con la adhesión como fideicomitente en la Fiducia del SITP.
- (vi) Ejecutar la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, en el evento en el que el Operador incumpla con las condiciones previstas en la Sección 6.04 para la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.

Sección 6.03 Entrega de los Bienes al Operador

TRANSMILENIO S.A. le entregará al Operador los Bienes del Proyecto indicados en el Apéndice 4 y todos aquellos que sean efectivamente dispuestos por TRANSMILENIO S.A., de manera previa a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación.

(i) El Operador no podrá realizar los siguientes actos sobre los Bienes del Proyecto:

- (i) Cualquier otra actividad proscrita por la Ley Aplicable para los meros tenedores de la propiedad, en los términos del artículo 775 del Código Civil, salvo que se cuente con autorización expresa por parte de TRANSMILENIO S.A.
- (ii) Constituir gravámenes o cualquier acto que entregue los Bienes del Proyecto como garantía de una obligación, incluyendo los contratos de leasing permitidos por la Ley Aplicable.

(ii) Para la entrega de los Bienes del Proyecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) El Operador deberá recibir los Bienes del Proyecto en las condiciones en que TRANSMILENIO S.A. los entregue al momento de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto.
- (ii) TRANSMILENIO S.A. pondrá a disposición del Operador la información de los Bienes del Proyecto, lo cual incluye el Manual de Mantenimiento del Sistema y los Manuales de Operación y Mantenimiento del Fabricante, así como los demás documentos que guarden relación con la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal.
- (iii) Las Partes procederán a la verificación de los Bienes del Proyecto con el propósito de verificar su condición, de cara al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos.
- (iv) Las Partes de forma previa a la terminación de la Etapa Preoperativa realizarán un Inventario de Bienes del Proyecto, el cual tendrá naturaleza descriptiva e indicará la existencia, cantidad y características de los Bienes del Proyecto, los cuales serán recibidos por el Operador en el estado en que se encuentren.
- (v) Previo al inicio de la Etapa de Operación y como resultado del proceso de verificación del Inventario de Bienes del Proyecto, las Partes suscribirán el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y el Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto, de la cual el Inventario de Bienes del

Proyecto será un anexo. El Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto se entenderá incorporada al Apéndice 4. El Manual de Mantenimiento del Sistema y los Manuales de Operación y Mantenimiento del Fabricante se entenderán igualmente incorporados a los respectivos Apéndices que los anuncien como anexos.

- (vi) En ningún caso el Operador podrá rehusarse a recibir los Bienes del Proyecto, aunque sí podrá hacer constar sus observaciones sobre el estado en que recibe los Bienes del Proyecto. Por lo tanto, tendrá como fecha máxima para la recepción de los Bienes del Proyecto la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación.
- (vii) En caso de que las observaciones del Operador se fundamenten en que el estado de los Bienes del Proyecto no es apto para el cumplimiento de sus obligaciones, el Operador deberá entregar el sustento técnico con suficiencia. En consecuencia, el Operador deberá acreditar de forma adecuada y suficiente la existencia de Defectos de Fábrica y Fallas Estructurales detectados antes del vencimiento de la Etapa Preoperativa. En el evento en que TRANSMILENIO S.A. no acepte las observaciones formuladas por el Operador, el Operador podrá someter la controversia al Amigable Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que, en cualquier caso, el Operador está obligado a recibir los Bienes del Proyecto e iniciar la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- (viii) Una vez recibidos los Bienes del Proyecto por parte del Operador, este podrá poner en conocimiento de TRANSMILENIO S.A. que la existencia de Defectos de Fábrica y/o Fallas Estructurales no advertidos afectan la Operación del TransMiCable de San Cristóbal. En tal caso, el Operador deberá acreditar estas situaciones de forma adecuada y suficiente.
- (ix) Sujeto a lo que eventualmente disponga el Amigable Componedor, las discrepancias referidas no servirán de excusa al Operador para el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, Apéndices y Anexos.
- (x) Ninguna obligación o plazo se verá modificada, suspendida o desplazada como consecuencia de la convocatoria del Amigable Componedor.
- (xi) El Operador deberá cargar al CCO la información del Apéndice No. 3, una vez se incorpore a éste el Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del cargue de la información de la Operación a partir del inicio de la Etapa de Operación.

- (xii) A partir del momento en que se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto, el Operador será responsable por la custodia y buen uso de todos los Bienes del Proyecto.
- (xiii) Sin perjuicio de lo anterior, las Partes previamente a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y del Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto podrán suscribir Actas Parciales de Entrega, de los Bienes del Proyecto del TransMiCable de San Cristóbal. Las Actas Parciales de Entrega deberán incorporarse en el Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto. En ellas, se indicará la fecha en la cual el Operador recibió los Bienes del Proyecto que fueron objeto del Acta Parcial de Entrega. A partir de ese momento, el Operador será el responsable de su cuidado y custodia.

Sección 6.04 Terminación de la Etapa Preoperativa

(i) Condiciones precedentes para la terminación de la Etapa Preoperativa

- (i) La Etapa Preoperativa del Contrato terminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa, lo cual se hará una vez se hayan cumplido la totalidad de los siguientes requisitos:
 - (A) Las Partes hayan suscrito el Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto.
 - (B) El Operador cuente con la Habilitación y el Permiso de Operación previstos en la Ley Aplicable.
 - (C) El Operador cuente con las pólizas aprobadas y vigentes relacionadas con el Permiso de Operación.
 - (D) El Operador haya presentado ante TRANSMILENIO S.A. las pólizas relacionadas con la Etapa de Operación y estas hayan sido aprobadas por TRANSMILENIO S.A.
 - (E) TRANSMILENIO S.A. haya aprobado el Plan de Recuperación y Evacuación del TransMiCable de San Cristóbal.
 - (F) Haber radicado ante las autoridades competentes, incluyendo TRANSMILENIO S.A., el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y demás entidades con competencia en gestión de riesgo y atención de emergencias, el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias y Plan de Gestión Riesgos, así como haber radicado ante

TRANSMILENIO SA los Planes de Contingencia del TransMiCable de San Cristóbal.

- (G) Haber suscrito el Convenio o Contrato para el Rescate Vertical, en los términos descritos en los documentos contractuales.
- (H) Contar con el Plan de Mantenimiento del Componente Electromecánico y el primer cronograma anual de Mantenimiento de ese componente, aprobados por TRANSMILENIO S.A.
- (I) Contar con el Plan de Operación y Cronograma Operativo del TransMiCable de San Cristóbal, aprobado por TRANSMILENIO S.A.
- (J) Contar con el Plan de Mantenimiento Predictivo del Componente de Infraestructura y el Plan de Mantenimiento del Componente Tecnológico, aprobado por TRANSMILENIO S.A.
- (K) Haber dotado las Estaciones de los puntos de atención de emergencias al TransMiCable de San Cristóbal según lo establecido en el numeral 3.9 del Apéndice No. 4.
- (L) Elaborar el Protocolo Antievasión, el cual deberá ser aprobado por TRANSMILENIO S.A.
- (M) Haber recibido el Inventario de Repuestos al que se refiere la Sección 4.05 de este Contrato.
- (N) Contar con la infraestructura digital tecnológica de seguimiento y control de la Operación y Mantenimiento: GMAO, el sistema de comunicación de voz entre los operadores y los pasajeros ("LOOP21"), el sistema de detección de tormentas eléctricas ("BIRAL"), el CCO y cualquier equipo descrito en el Anexo No. 4 para la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal.
- (O) Contar con un inventario de repuestos para el Mantenimiento del Componente Electromecánico y el Componente de Infraestructura. Es decir, con los repuestos, herramientas e Insumos Consumibles adicionales a los que fueron entregados por TRANSMILENIO S.A. que, en su criterio experto, sean necesarios para llevar a cabo las Actividades de Mantenimiento del Componente Electromecánico y el Componente de

Infraestructura. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que determinados repuestos no se encuentren físicamente en sitio por razones asociadas a su fabricación, importación o disponibilidad en el mercado, el Operador deberá acreditar ante TRANSMILENIO S.A., la documentación requerida que demuestre los trámites adelantados para la adquisición e importación de los mismos, garantizando así la oportuna provisión de los elementos requeridos.

- (P) Contar con los manuales, arquitectura, mapa de conexión, procedimientos, rutinas y/o cualquier información técnica relevante.

Sección 6.05 Excepciones a la terminación de la Etapa Preoperativa

En caso de que, al momento de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa, subsistan obligaciones propias de dicha Etapa que no hayan finalizado y que no correspondan a las ya señaladas expresamente, su ejecución continuará durante la Etapa de Operación, hasta tanto se verifique su cumplimiento a satisfacción, únicamente en los siguientes casos.

- (i) El Operador no haya realizado a satisfacción las instalaciones necesarias de los equipos a que se refiere el Apéndice 4. Esto, con excepción de las referidas en el numeral 3.9 del Apéndice 4.
- (ii) El Operador haya realizado el cargue total de la información en el CCO relacionada con el Apéndice Técnico 3 y demás información entregada en la Etapa Preoperativa.
- (iii) El Operador no haya realizado el cargue total de la información en el CCO, LOOP21, BIRAL y GMAO relacionada con el Apéndice No. 3 y demás información entregada en la Etapa Preoperativa.
- (iv) El Operador no haya completado la capacitación del personal propio ni del equipo de Supervisores designado por TRANSMILENIO S.A. en el uso del GMAO.

Sección 6.06 Terminación de la Etapa Preoperativa por Terminación Anticipada del Contrato

- (i) En el evento en que la Etapa Preoperativa termine como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 18.02, las Partes suscribirán el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa dando cuenta de la ocurrencia de la causal acaecida.
- (ii) Si para el momento de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 18.02, se hubiere suscrito el Acta de Entrega de los Bienes

del Proyecto, así como de demás información histórica, bases de datos, configuraciones, manuales, procedimientos y documentación técnica, las Partes procederán con la suscripción del Acta de Devolución de Bienes y, una vez suscrita esta última, continuarán con la Liquidación del Contrato.

- (iii) Si para el momento de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 18.02, no se hubiere suscrito el Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto, se procederá con la Liquidación del Contrato.

CLAUSULA VII.

ETAPA DE OPERACIÓN

Sección 7.01 Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Operación

Serán condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Operación del Contrato:

- (i) El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Sección 6.01, Sección 6.02 y en la Sección 6.03, así como de las condiciones previstas en la Sección 6.04. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 6.05.
- (ii) Una vez verificadas las condiciones antes previstas en el literal anterior las Partes suscribirán el Acta de Inicio de la Etapa de Operación, la cual incluye las actividades del Mantenimiento.

Sección 7.02 Principales obligaciones del Operador durante la Etapa de Operación

- (i) Garantizar en todo momento la disponibilidad del TransMiCable de San Cristóbal, su Operación y Mantenimiento.
- (ii) Prestar el servicio público de transporte por Cable Aéreo en las condiciones contractualmente establecidas.
- (iii) Acatar y ejecutar las instrucciones que imparta TRANSMILENIO S.A. en su calidad de ente gestor del SITP relacionadas con la operación estratégica del SITP.
- (iv) Operar el TransMiCable de San Cristóbal en los horarios definidos por TRANSMILENIO S.A. en calidad de ente gestor.
- (v) Mantener vigentes en todo momento tanto la Habilitación como el Permiso de Operación otorgados por la autoridad competente.

- (vi) Evitar la revocatoria de Autorizaciones, Licencias y Permisos o cualquier otro instrumento por causas que le sean imputables, por parte de las Autoridades Gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (vii) Mantener vigentes las pólizas referentes al Permiso de Operación.
- (viii) Mantener vigentes las garantías contractuales durante el Plazo del Contrato.
- (ix) Efectuar de manera apropiada y oportuna todas las Actividades de Operación y de Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, Apéndices, Anexos, boletines y/o conceptos técnicos del Fabricante, así como en las normas que rigen el servicio público de transporte por Cable Aéreo.
- (x) Ejecutar las actividades de Mantenimiento del Componente de Infraestructura .
- (xi) Responder por la calidad y correcta ejecución de las actividades ejecutadas en el desarrollo del presente Contrato.
- (xii) Prestar el servicio de vigilancia dentro del TransMiCable de San Cristóbal para garantizar la seguridad física en este sistema, de acuerdo con las exigencias establecidas en el Contrato, Apéndices y Anexos, como también en cumplimiento de la normativa vigente que rige los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- (xiii) Realizar las actividades descritas en el Apéndice No. 7.
- (xiv) Implementar el Protocolo Antievasión presentado en la Etapa Preoperativa y aprobado por TRANSMILENIO S.A., así como los procesos y procedimientos descritos en el mismo.
- (xv) Garantizar el aseo, limpieza y retiro de residuos en las Estaciones como en el interior de la totalidad de las Cabinas del TransMiCable de San Cristóbal, con el fin de asegurar en todo momento condiciones óptimas de higiene, salubridad y confort para los usuarios y el personal operativo.
- (xvi) Formular la Política de Género y que la misma sea aprobada por TRANSMILENIO S.A., en los términos y condiciones establecidos en el Apéndice No. 12.
- (xvii) Presentar la información exigida en el Contrato, Apéndices y sus Anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que TRANSMILENIO S.A. establezca en cada caso.
- (xviii) Cumplir con los Indicadores de servicio en las condiciones establecidas y bajo los lineamientos establecidos en el Apéndice No. 3.

- (xix) Colaborar con el Supervisor del Contrato en la medición de los Indicadores y suministrar la información requerida para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento que se defina en el Contrato.
- (xx) Participar en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en la Sección 9.04 de este Contrato y el Apéndice No. 3.
- (xxi) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales y que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Este registro podrá ser consultado por TRANSMILENIO S.A. y/o el personal que designe en cualquier momento.
- (xxii) Suscribir, de forma conjunta con el Supervisor del Contrato, las actas e informes previstos en el Contrato.
- (xxiii) Acatar y cumplir los Reglamentos y Manuales expedidos por TRANSMILENIO S.A. para la adecuada Operación, gestión o administración del TransMiCable de San Cristóbal.
- (xxiv) Cumplir con las obligaciones de la Etapa Preoperativa que hayan quedado pendientes, a las que hace referencia la Sección 6.05 de este Contrato.
- (xxv) Remitir a TRANSMILENIO S.A. los informes mensuales de ejecución de la Operación y Mantenimiento, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles del siguiente Mes y bajo las directrices que establezca TRANSMILENIO S.A.
- (xxvi) Dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones de la Oferta bajo las cuales se obligó en el marco del Proceso de Selección.
- (xxvii) Pagar las Multas, Sanciones y la Cláusula Penal pactadas en el Contrato en aplicación de lo señalado en el Contrato, Apéndices y sus Anexos, así como aceptar los Descuentos de los valores a transferir hasta el momento de la liquidación inclusive.
- (xxviii) Aceptar las Deducciones que hacen parte de la metodología para el cálculo de la Retribución, las cuales serán aplicadas en los términos previstos en la Sección 9.04 y en el Apéndice No. 3.
- (xxix) Diseñar e implementar anualmente el Plan de Capacitación y Entrenamiento para el personal a emplear en la ejecución del Contrato. El Operador deberá, además, actualizar el Plan de Capacitación y Entrenamiento, conforme a las necesidades del servicio y/o cuando TRANSMILENIO S.A. lo solicite.
- (xxx) Diseñar e implementar anualmente el Programa de Socialización destinado a la Comunidad.

- (xxxi) Disponer del personal requerido para la prestación del servicio público de transporte, en las condiciones establecidas y en cumplimiento de lo previsto en el Apéndice No. 5, garantizando la cobertura de los horarios de Operación y Mantenimiento.
- (xxxii) Cumplir con la normativa laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo vigente, así como garantizar la implementación efectiva de los planes, programas, protocolos y procedimientos que resulten aplicables en el marco de la ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido por la legislación, las autoridades competentes y documentos contractuales.
- (xxxiii) Permitir a TRANSMILENIO S.A. o quien este designe, en cualquier momento y sin perjuicio de las demás facultades de Supervisión, verificar el cumplimiento de la normativa laboral y en materia de seguridad y salud en el trabajo vigente, debiendo el Operador brindar acceso a la información, documentación y demás que resulten pertinente para tales efectos.
- (xxxiv) Acatar y aceptar todas las disposiciones que tome TRANSMILENIO S.A. en cuanto a la Explotación Colateral relacionada con la Operación del Cable, con la infraestructura entregada en uso y administración y los demás temas relacionados con las marcas de propiedad de TRANSMILENIO S.A.
- (xxxv) Destinar exclusivamente los bienes muebles e inmuebles entregados y/o adquiridos para de la ejecución del Contrato en la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal.
- (xxxvi) Elaborar, documentar, mantener e implementar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias y el Plan de Contingencia y de Gestión Riesgos del TransMiCable de San Cristóbal. Estos planes definirán el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y la organización y procedimientos que se deben seguir para la efectiva y oportuna atención de emergencias, a través de la identificación de los riesgos propios y del entorno, recursos disponibles y la capacitación al personal involucrado. Lo anterior, con el fin de controlar y minimizar los impactos que se puedan presentar sobre la vida, la infraestructura, el ambiente y la Operación del TransMiCable de San Cristóbal, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Aplicable.
- (xxxvii) Atender de manera integral y de fondo los requerimientos de información que formule TRANSMILENIO S.A. o quien este designe, dentro de los plazos y bajo las condiciones de forma que para cada caso se establezcan, adjuntando los soportes documentales que expresamente le sean solicitados o aquellos que resulten necesarios para satisfacer el alcance de cada requerimiento.

- (xxxviii) Impartir las instrucciones operativas a sus empleados que sean necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad y funcionalidad del TransMiCable de San Cristóbal.
- (xxxix) Adelantar todos los trámites de Autorizaciones, Licencias y Permisos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (xl) Realizar una inspección y obtener una certificación anual del TransMiCable de San Cristóbal por un ente certificado de acuerdo con la norma EN1709 – Reglamento UE 2016/424 - en los términos indicados en el Apéndice No. 2.
- (xli) Atender y ejecutar las recomendaciones, hallazgos y resultados derivados de los informes de inspección realizados sobre el TransMiCable de San Cristóbal.
- (xlii) Realizar todas las actividades que sean necesarias para permitir a TRANSMILENIO S.A. a través del Concesionario del SIRCI, o quien haga sus veces, la ejecución de las Actividades Tecnológicas del Proyecto relacionadas con el SIRCI.
- (xliii) Mantener operativo y vigente el GMAO. Este software debe ser parametrizable, escalable, interoperable y configurable de acuerdo con las necesidades del sistema.
- (xliv) Mantener operativo y vigente el servicio para la actualización, Mantenimiento, soporte técnico y capacitación del CCO, de conformidad con lo previsto en el Contrato y el Apéndice No. 10. El Operador deberá registrar en el CCO todas las incidencias relacionadas con el Proyecto.
- (xlv) El Operador deberá registrar, ya sea de forma manual o automática, toda la información relativa al insumo de cada componente supervisado en la plataforma CCO relacionada directamente con los Indicadores.
- (xlvi) Ajustar y actualizar el sistema CCO de acuerdo con la ejecución del Contrato.
- (xlvii) Realizar inspección anual del sistema BIRAL y la actualización del software conforme a las recomendaciones del Fabricante.
- (xlviii) Mantener operativo y vigente el BIRAL, llevar a cabo su actualización, Mantenimiento y soporte técnico, así como las capacitaciones requeridas en el uso de la plataforma, de conformidad con lo previsto en el Contrato
- (xlix) Garantizar la migración, conservación e integración del historial completo del Mantenimiento realizado sobre el Componente de Infraestructura, el Componente Tecnológico y el Componente Electromecánico, y de los demás Bienes del Proyecto, incluyendo la información contenida en el software dispuesto por el Contratista de Obra bajo los parámetros de operación iniciales para tal efecto en el momento o antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación.

- (I) El Operador deberá llevar un registro de versiones de software y el inventario de hardware de equipos bajo las hojas de Mantenimiento realizadas y/o actualizaciones o mejoras.
- (li) Realizar el Mantenimiento, soporte y Operación del Componente Tecnológico, al igual que la actualización de las documentaciones técnicas de los equipos y software de Operación, canales de comunicación y arquitectura.
- (lii) Realizar los respaldos de información pertinentes con el fin de disponer de copias de seguridad ante situaciones de impacto en la Operación y restauración de sistemas.
- (liii) Implementar los medios tecnológicos y de contingencias necesarios para garantizar la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal.
- (liv) Diseñar e implementar plan de recambio de los equipos de tecnología que incluya tanto el hardware y software, circuito cerrado de televisión, canales informativos para los usuarios, conforme al tiempo de vida útil y estado de los equipos.
- (lv) Garantizar la preservación de los datos históricos de Operación y Mantenimiento y la continuidad del almacenamiento de estos durante el Plazo del Contrato, incluyendo el Registro de Explotación, bitácoras de Mantenimiento, bases de datos, configuraciones, documentaciones técnicas al igual que usuarios y contraseñas de los equipos tecnológicos y rutinas de aseo, de tal forma que permita su consulta y descarga en todo momento.
- (lvi) Garantizar la Operación, soporte y Mantenimiento del Componente Tecnológico, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Esta responsabilidad comprende la gestión, actualización, mejora, optimización, soporte funcional y conservación de todos los sistemas y equipos tecnológicos vinculados a la Operación, control, seguridad y monitoreo del TransMiCable de San Cristóbal.
- (lvii) Hacer seguimiento y registro de las condiciones climáticas que se presenten durante la Operación a través del sistema de detección y alerta temprana de tormentas y descargas eléctricas.
- (lviii) Generar una política de tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de acuerdo con la política de tratamiento de datos de TRANSMILENIO S.A. vigente.
- (lix) Informar a TRANSMILENIO S.A. oportunamente sobre (i) los requerimientos, multas, sanciones y/o actos administrativos de los que sea destinatario por parte de las Autoridades Gubernamentales, así como de cualquier Autoridad Judicial, en

virtud de las actividades derivadas de este Contrato y (ii) las acciones adelantadas para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados.

- (lx) Mantener el sistema de video vigilancia que reciba. El Operador deberá intervenir el sistema de video vigilancia para garantizar que este cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. En ese sentido, el Operador deberá dimensionar un sistema de videovigilancia adecuado, cuyas imágenes grabadas serán transferidas a TRANSMILENIO S.A. como datos personales, en los casos que así lo requiera. En tal sentido, el Operador deberá almacenar la información de acuerdo con la normatividad vigente. Además, deberá salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales para lo cual, deberá dar cumplimiento integral a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que regulen la materia, en lo relacionado con la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y, en general, con el tratamiento de datos personales. En consecuencia, el Operador deberá incorporar este procedimiento en su Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales, asegurando su debida divulgación, implementación y actualización conforme a los estándares legales y contractuales aplicables.
- (lxi) Obtener todas las Autorizaciones, Licencias y Permisos necesarios para la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal.
- (lxii) Ejercer la custodia, buen uso y la administración de los Bienes del Proyecto hasta la fecha de suscripción del Acta de Devolución de Bienes.
- (lxiii) Asumir la totalidad de los costos de los Servicios Públicos relacionados con las Actividades de Operación, Actividades de Mantenimiento y todos aquellos que se incluyan para la disponibilidad del servicio público de baños.
- (lxiv) Elaborar e implementar el plan de gestión ambiental - PGA y el plan de gestión integral de residuos sólidos - PGIRS.
- (lxv) Remitir mensualmente el informe de desempeño ambiental de la Operación del cable, en los términos y condiciones que establezca TRANSMILENIO S.A.
- (lxvi) Mantener vigentes Autorizaciones, Licencias y Permisos y/o certificaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato, así como adelantar los trámites, las actualizaciones, renovaciones y/o prórrogas necesarias para mantener su vigencia.
- (lxvii) Cumplir y asumir, a su costo y riesgo, todas las obligaciones y deberes que emanen de las Autorizaciones, Licencias y Permisos, registros, planes y demás instrumentos de gestión y control ambiental que se requieran, obtengan y/o modifiquen durante la ejecución del presente Contrato.

- (lxviii) Generar e implementar los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento normativo ambiental y demás requisitos ambientales, asociados a las actividades ejecutadas en el marco del desarrollo del Contrato.
- (lxix) Asumir las cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las Autorizaciones, Licencias y Permisos de carácter ambiental, o planes ambientales a los que haya lugar para la Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal.
- (lxx) Garantizar la adecuada disposición final de residuos que se generen durante la Operación y Mantenimiento, para tal efecto el Operador deberá cumplir con los parámetros y/o exigencias establecidas en la Ley Aplicable.
- (lxxi) Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad aplicables en Colombia y presentar a TRANSMILENIO S.A. sus estados financieros, estadísticas e información operacional, conforme a lo indicado en el presente Contrato.
- (lxxii) Cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación que se incluyen en los diferentes Apéndices técnicos, Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos de este Contrato.
- (lxxiii) Documentar los procedimientos para el tratamiento, transferencia, conservación y supresión de los datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- (lxxiv) Informar a los titulares de datos personales que se encuentran en una zona de video vigilancia y obtener su autorización para el tratamiento de sus datos personales. Para ello, debe utilizar señales o avisos distintivos en las zonas de video vigilancia, principalmente en las zonas de ingreso a los lugares que están siendo vigilados y monitoreados y al interior de estos. Las señales o avisos implementados deben, como mínimo, cumplir con el contenido de un aviso de privacidad, a saber:
 - (i) Incluir información sobre quién es el responsable del tratamiento y sus datos de contacto.
 - (ii) Indicar el tratamiento que se dará a los datos y la finalidad de este.
 - (iii) Incluir los derechos de los titulares.
 - (iv) Indicar dónde está publicada la política de tratamiento de datos personales.
 - (v) Ser visible y legible, teniendo en cuenta el lugar en el que opere el sistema de video vigilancia.

- (lxxv) Crear formatos para la recolección de datos personales, dando cumplimiento a la normatividad de habeas data.
- (lxxvi) Implementar y ejecutar el plan de comunicaciones y gestión social, actividades que iniciarán con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y perdurará hasta la terminación del Contrato, en los términos del Apéndice No. 11.
- (lxxvii) Dar respuesta oportuna a las PQRS presentadas en los términos descritos en la Ley 1755 de 2025.
- (lxxviii) Acatar los lineamientos esbozados desde la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A. para las siguientes líneas estratégicas (i) atención al ciudadano, (ii) comunicaciones y (iii) Actividades Sociales del Proyecto.
- (lxxix) Habilitar y mantener en funcionamiento, durante toda la vigencia del Contrato, al menos una (1) oficina física de atención presencial al usuario, destinada exclusivamente para dicho propósito. Esta oficina deberá operar como mínimo en el siguiente horario: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y los sábados de 8:30 a.m. a 12:00 p.m.
- (lxxx) Disponer del Personal Mínimo requerido en todo momento para la atención presencial al usuario durante el horario establecido.
- (lxxxi) Permitir a TRANSMILENIO S.A. o a quien este designe, la realización de inspecciones, visitas administrativas y/o de campo, pruebas, ensayos y cualquier otra actividad que TRANSMILENIO S.A. considere necesaria para verificar de manera efectiva el cumplimiento de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento a cargo del Operador, en el momento que TRANSMILENIO S.A. lo requiera.
- (lxxxii) Participar en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Contrato, Anexos, Apéndices técnicos, manuales y demás.
- (lxxxiii) Permitir, en coordinación con TRANSMILENIO S.A. o con quien éste designe, la ejecución de las Actividades a Cargo de TRANSMILENIO S.A., así como ajustar las actividades de su Plan de Operaciones y Mantenimiento cuando así sea requerido.
- (lxxxiv) Mantener y/o remplazar en caso de ser necesario, los equipos de rescate del TransMiCable de San Cristóbal en igual o mejores condiciones a las consignadas en el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y en el Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto.

- (lxxxv) Adelantar todos los trámites y procedimientos que se requieran de forma previa para la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto.
- (lxxxvi) Acreditar dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles del Mes de mayo de cada Año, el cumplimiento del Capital de Trabajo de COP 10.000'000.000 constantes de cada Año, ya sea mediante estados financieros auditados en el caso que el Operador no esté obligado a estar inscrito en el RUP, RUP vigente o Cupo de Crédito de una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (lxxxvii) Garantizar que el Cupo de Crédito por al menos DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (COP 10.000.000.000,00) M/CTE, del Mes de Referencia, se renueve y mantenga vigente durante el Plazo del Contrato, si el Operador acredita su Capital de Trabajo a través de Cupo de Crédito, a menos que acredite el Capital de Trabajo a través de estrados financieros auditados en el caso que el Operador no esté obligado a estar inscrito en el RUP o a través del RUP vigente.
- (lxxxviii) Mantener vinculado al personal presentado y aprobado para la provisión de los cargos y puestos de trabajo, salvo autorización expresa del Supervisor designado por TRANSMILENIO S.A. para su reemplazo.

(kkkk) El Operador deberá remitir la siguiente información trimestral:

Dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá remitir la siguiente información:

- i. Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia inferior diez (10) Días.
- ii. Certificado expedido por el revisor fiscal en donde se indique que la Sociedad no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal de disolución, proceso concursal o acuerdo de reestructuración.
- iii. Certificación expedida por el representante legal en la cual se haga constar que ni el Operador, ni sus accionistas están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés e, igualmente, que ni el Operador, ni sus accionistas tienen conocimiento razonable de que puedan estar incursos en situaciones que en el corto plazo (6 meses o menos) puedan derivar en una inhabilidad sobreviniente.
- iv. Pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer cualquier Autoridad Oficial y que se causen por la

celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación de este Contrato.

- v. Certificado de la composición accionaria emitida por el revisor fiscal del Operador.
- vi. Certificación expedida por el representante legal en la que conste que ni el Operador, ni sus accionistas, ni sus Afiliadas han incurrido en conductas que contraríen las Leyes Anticorrupción y SARLAFT.
- vii. Manifestación sobre la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARGLAFT) y su estado de cumplimiento con las condiciones fijadas en la Ley Aplicable.

Sección 7.03 Principales obligaciones de TRANSMILENIO S.A.

- (i) Controlar, directamente o a través de quien designe, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Operación.
- (ii) Suscribir, de forma conjunta con el Operador, las actas e informes previstos en el Contrato.
- (iii) Entregar al Operador la información relacionada con la ejecución del Contrato que sea de su competencia.
- (iv) Remitir al Operador en los términos indicados en la Sección 9.05(i) el Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución.
- (v) Revisar, dentro de los plazos previstos en este Contrato, todos los documentos y garantías, según este Contrato, que deban ser revisados y/o aprobados y/o aceptados y/ verificados por TRANSMILENIO S.A.
- (vi) Cooperar con el Operador, ante las Autoridades Gubernamentales, en los trámites y/o procesos y/o procedimientos que requieran de su participación para la obtención de las Autorizaciones, Licencias y Permisos necesarias para la ejecución de este Contrato.
- (vii) Participar, directamente o a través de quien designe, en la revisión de cumplimiento de Indicadores que se efectúe en los términos del Apéndice No. 2, como también tener la disponibilidad de acceso en todo momento a la información del CCO para verificar los procesos desarrollados para la medición de Indicadores.

TRANSMILENIO S.A. podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.

- (viii) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador, para lo cual podrá acceder al CCO y a los demás sistemas implementados administrados y operados por el Operador para la ejecución de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento, entre ellas el GMAO, LOOP21, BIRAL, Canales de comunicación, servidores, controles de acceso, hardware y software existente en el TransMiCable de San Cristóbal referente al Componente Tecnológico. TRANSMILENIO S.A. también podrá realizar inspecciones, visitas, pruebas, ensayos y cualquier otra actividad que considere adecuada para verificar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador.
- (ix) Verificar anualmente el cumplimiento del Capital de Trabajo de por lo menos DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (COP10.000'000.000) del Mes de Referencia. Para acreditar el monto de Capital de Trabajo, según el valor señalado, será aceptable: (i) la información consignada en los estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del Año fiscal anterior, si no está obligado a estar inscrito en el RUP, (ii) el RUP vigente o (iii) Cupo de Crédito vigente.
- (x) Las obligaciones previstas en la presente Sección corresponden exclusivamente a TRANSMILENIO S.A. en su calidad de entidad contratante.
- (xi) Las demás previstas en el Contrato, Apéndices y Anexos.

Sección 7.04 Operación del SITP

Las decisiones relacionadas con los horarios de Operación del TransMiCable de San Cristóbal y, en general, todas las decisiones relacionadas con la operación estratégica del SITP dependen única y exclusivamente de TRANSMILENIO S.A. en su calidad de ente gestor del SITP y no como entidad contratante y como tal Parte del presente Contrato de Operación.

Sección 7.05 Alcance de las Actividades de Operación y Mantenimiento

- (i) Las Actividades de Operación y Mantenimiento serán ejecutadas por el Operador a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación, cumpliendo con los Indicadores, especificaciones y lineamientos dados en el Contrato, Apéndices, Anexos y las demás obligaciones previstas en el Contrato.
- (ii) Las Actividades de Mantenimiento relacionadas con el Componente Electromecánico serán ejecutadas por el Operador a partir de la terminación de la etapa de mantenimiento del componente electromecánico del Contrato de Obra, con excepción de aquellas establecidas en el Apéndice No. 2, las cuales deberán ser ejecutadas por el Operador desde el inicio de la Etapa de Operación.

- (iii) Las obligaciones del Operador incluirán la reparación o arreglo de los Bienes del Proyecto, a partir del momento en que se inicie la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la culminación de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto.
- (iv) TRANSMILENIO S.A. entregará al Operador las herramientas, Insumos Consumibles y repuestos establecidos en este Contrato. El listado de herramientas y repuestos a ser entregados al Operador será consignado en un acta a ser suscrita por las Partes, y los mismos se incorporarán al Inventario de Bienes del Proyecto en los términos de la Sección 6.03. El Operador deberá devolver los elementos consignados en acta de que trata la Sección indicada, junto con el Inventario de Repuestos, en los términos señalados en la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto.

Sección 7.06 Mantenimiento Reactivo

Se consideran actividades de Mantenimiento Reactivo:

- (i) Mantenimiento Reactivo por hechos de terceros y/o de la naturaleza.
 - (i) El Operador deberá ejecutar a su costo el Mantenimiento Reactivo cuando ocurra algún evento no imputable a este que genere daños a los Bienes del Proyecto. Hacen parte de este tipo de eventos los siguientes:
 - (A) Hechos de terceros.
 - (B) Hechos de la naturaleza.
 - (ii) La reparación de los daños en los Bienes del Proyecto que sean causados por la ocurrencia de alguno de los hechos señalados anteriormente en donde sea reconocido un Evento Eximente de Responsabilidad correrán por cuenta y riesgo del Operador, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo a que se refiere la Sección 13.07, y, los demás que el Operador considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Operador, deberá ser en todo caso asumido por el Operador. El plazo para el Mantenimiento Reactivo requerido será acordado entre las Partes.
 - (iii) Sin perjuicio de lo anterior, en los siguientes eventos, TRANSMILENIO S.A. reembolsará al Operador los costos en que este haya incurrido por concepto de reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, excluyendo expresamente cualquier reconocimiento por lucro cesante, y únicamente respecto del valor efectivamente no cubierto por las pólizas de seguro correspondientes:

- (A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (B) Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Operador.
 - (C) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (D) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
- (iv) En aquellos casos en que el daño sufrido por la infraestructura afectare la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros, siendo necesario suspender las Actividades de Operación, se aplicará lo previsto en la Sección 14.01.

Sección 7.07 Verificación de Indicadores

- (i) Durante la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto el Operador deberá cumplir con los Indicadores y demás obligaciones especificadas para estas Etapas en los Apéndices del presente Contrato.
- (ii) Los Indicadores relacionados en el Apéndice No. 3 son los valores que permiten cuantificar las Deducciones a la Retribución, conforme con la metodología descrita en la Sección 9.04.
- (iii) El cumplimiento de los Indicadores se verificará mediante los procesos de prueba y reporte que desarrolle el propio Operador, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice No. 2 y demás documentos.
- (iv) TRANSMILENIO S.A. podrá verificar en cualquier momento la información contenida en el Centro de Control Operacional CCO, tanto en su contenido como en su consistencia, y, podrá verificar el cumplimiento de los Indicadores de manera directa.
- (v) Todas las actividades que deba ejecutar el Operador durante la Operación para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en

este Contrato, en especial en los Apéndice No. 1 y Apéndice No. 2, sin importar su magnitud serán por cuenta y riesgo exclusivo del Operador, salvo cuando se establezcan de manera expresa en este Contrato, en estos casos los cubrimientos de dichos riesgos estarán a cargo de TRANSMILENIO S.A.

- (vi) Las controversias que surjan con ocasión del cálculo de los Indicadores se someterán ante el Amigable Componedor.

Sección 7.08 Explotación Colateral

- (i) TRANSMILENIO S.A. llevará a cabo de manera exclusiva directamente o a través de sus contratistas la Explotación Colateral en el TransMiCable de San Cristóbal.
- (ii) El Operador realizará todas las actividades solicitadas por TRANSMILENIO S.A. encaminadas a permitir el acceso, instalación de equipos, adecuación de espacios y demás elementos necesarios para la realización de la Explotación Colateral, bien sea directamente a través de TRANSMILENIO S.A. o, de cualquiera de sus contratistas. En ningún caso el Operador llevará a cabo la Explotación Colateral del TransMiCable de San Cristóbal.
- (iii) Durante la ejecución del Contrato, el Operador y TRANSMILENIO S.A. podrán celebrar acuerdos comerciales para la explotación publicitaria de las Cabinas del sistema, en los términos que se definan contractualmente.

Sección 7.09 Sistema Sofia

Como parte de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Operador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- (i) Propender en todo momento por el respeto de los derechos de las niñas y mujeres usuarias del sistema, en cumplimiento al marco normativo establecido en la Ley 1257 de 2008, el Acuerdo Distrital 703 de 2018, y en especial, lo dispuesto en el protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y transporte público en Bogotá, que lidera la Secretaría Distrital de la Mujer Distrital.
- (ii) Responder ante las Autoridades Gubernamentales por los actos u omisiones en que incurra durante el Plazo del Contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- (iii) No ejercer ninguna conducta que conlleve cualquier tipo de violencia (física y psicológica), negligencia, descuido, discriminación, exclusión y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o psicológica a cualquier participante o usuario de los servicios prestados o contratados por la entidad.

- (iv) Denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de maltrato, violencias o conductas que conlleven a la vulneración de derechos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos - raciales y la población víctima del conflicto armado, al igual, que cualquier conducta que se encuentre tipificada como delito en la Ley 599 de 2000, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 1952 de 2019 y la Ley 1474 de 2011.
- (v) Garantizar en todas sus actuaciones y en la prestación de los servicios materia de este Contrato, el absoluto respeto por la dignidad humana y a tratar con la consideración, respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Sección 7.10 Programa de Socialización destinado a la Comunidad

- (i) El Operador deberá diseñar e implementar anualmente un Programa de Socialización destinado a la Comunidad del área de influencia TransMiCable de San Cristóbal TransMiCable sobre su funcionalidad.
- (ii) Estas socializaciones deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:
 - (i) El Operador podrá proponer aspectos y temáticas que enriquezcan la transferencia de conocimiento.
 - (ii) El Programa de Socialización destinado a la Comunidad deberá ser impartido por personal idóneo, con conocimiento y experiencia en los temas a impartir.
- (iii) El Programa de Socialización destinado a la Comunidad deberá estar dirigido a la comunidad del área de influencia del TransMiCable de San Cristóbal.
- (iv) Será responsabilidad del Operador proveer los recursos necesarios (salones, material de trabajo, video proyección, audio, refrigerios, etc.) para impartir estas socializaciones.
- (v) El material de socialización (tanto virtual como presencial) debe presentarse en idioma castellano, con la respectiva revisión de calidad de la traducción.

Sección 7.11 Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes

- (i) Pasados ciento veinte (120) Meses desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación, se dará por terminada la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto.

- (ii) El Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes se suscribirá siempre y cuando el Operador haya devuelto los Bienes del Proyecto.
- (iii) La Etapa de Operación también terminará por la ocurrencia de cualquiera de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Sección 18.02.

CLAUSULA VIII.

ETAPA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DEL PROYECTO

Sección 8.01 Durante esta Etapa

Se llevarán a cabo todas las actividades necesarias y tendientes para la devolución de los Bienes del Proyecto en correcto estado, incluyendo el empalme con el nuevo operador, la cual se desarrollará de forma concomitante con la Etapa de Operación, sin que en ningún momento se pueda llegar a interrumpir la prestación del servicio público de transporte por Cable Aéreo de pasajeros, incluyendo las Actividades de Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal. Su duración máxima será de tres (3) meses, correspondientes a los últimos tres (3) meses de la Etapa de Operación.

Sección 8.02 Los Bienes sujetos a devolución

Corresponderán a aquellos bienes entregados y que se relacionaron en el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y en el Acta de Entrega de los Bienes del Proyecto.

Sección 8.03 En la fecha de terminación de la Etapa de Operación

En la fecha de terminación de la Etapa de Operación, o en caso de Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa Preoperativa o de Operación, las Partes deberán suscribir el Acta de Devolución de Bienes.

Sección 8.04 Obligaciones del Operador

Durante la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto, el Operador se obliga a:

- (i) Suscribir con TRANSMILENIO S.A., el Acta de Inicio de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto, en la fecha establecida en la Sección 2.12(iii).
- (ii) Coordinar con TRANSMILENIO S.A. el cronograma y plan de trabajo necesario para adelantar las actividades que se requieran para la devolución de los Bienes del Proyecto a TRANSMILENIO S.A. o al nuevo operador.
- (iii) Contar con el personal necesario para la ejecución de las actividades relacionadas con la devolución de los bienes.

- (iv) Participar en la mesas y comités convocados para la devolución de los Bienes.
- (v) Entregar actualizado el Inventario de Bienes del Proyecto que hayan sido provistos y/o instalados, de acuerdo con el registro que de los mismos se hubiere hecho en el Centro de Control Operacional.
- (vi) Entregar la información relacionada con la hoja de vida de los equipos y/o subsistemas y sus mantenimientos.
- (vii) Entregar la información relacionada con el Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal y los Indicadores.
- (viii) Entregar un documento con el historial de aquellos equipos reemplazados durante la ejecución del Contrato con la documentación relacionada, arquitectura, infraestructura, mapa de conexiones y manuales.
- (ix) El Operador deberá permitir el uso, entre otros, de las instalaciones y personal necesario al nuevo operador, de acuerdo con lo que determine TRANSMILENIO S.A.
- (x) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al inicio de esta Etapa, el Operador deberá presentar a TRANSMILENIO S.A. un informe que contenga, como mínimo:
 - (i) Registro documentado del estado del TransMiCable de San Cristóbal, donde se indique su estado y de cada uno de sus componentes.
 - (ii) Inventario actualizado de los Bienes del Proyecto que hayan sido provistos y/o instalados, de acuerdo con el registro que de los mismos se hubiere hecho en el Centro de Control Operacional. Este inventario incluirá, entre otros, el Inventario de Repuestos indicado en la Sección 4.05.
 - (iii) Programación de pruebas y ensayos de los equipos y subcomponentes del sistema.
 - (iv) Cronograma de las pruebas y ensayos a realizar.
 - (v) Plan de Actividades de Mantenimiento programadas para los siguientes 12 meses.
- (xi) Ejecutar las pruebas e inspecciones requeridas sobre el TransMiCable de de San Cristóbal y sus componentes, las cuales deberán culminar, de manera definitiva, dentro de los primeros cincuenta (50) Días Calendario siguientes al inicio de esta Etapa.

- (xii) El Operador deberá realizar, durante los últimos cuarenta (40) días de la Etapa de Operación y con anterioridad a la suscripción del Acta de Devolución de Bienes, el Mantenimiento Correctivo, reparaciones, ajustes y demás intervenciones que resulten necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del TransMiCable de San Cristóbal, así como su entrega en condiciones óptimas de Operación, seguridad y disponibilidad, conforme a las obligaciones contractuales y los estándares técnicos aplicables
- (xiii) Realizar de forma previa a la suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes la verificación del inventario de la infraestructura (muebles e inmuebles), la cual deberá realizarse treinta (30) días antes a la terminación de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto. El inventario definitivo hará parte integral de dicha acta de terminación. El incumplimiento de la devolución de la totalidad de los Bienes del Proyecto en los términos descritos en este Contrato y el Apéndice No. 4, impedirá la suscripción del Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes.
- (xiv) De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes y le serán aplicables las Multas y Sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable se deriven de los incumplimientos del Operador.
- (xv) El Operador hará entrega de los bienes muebles e inmuebles a TRANSMILENIO S.A. Se exceptuarán los activos que no estén sujetos a entrega de conformidad con lo previsto en el Apéndice No. 4. Esta debe tener como anexo fichas técnicas, garantías y rutinas de Mantenimiento que garanticen que estén en buen estado de Operación.
- (xvi) Concluida la devolución de los Bienes del Proyecto y software (incluye información historia, bases de datos al igual que información técnica de usuarios, configuración, arquitectura y mantenimientos) se suscribirá el Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto, incluyendo la medición de los Indicadores y del inventario actualizado de los Bienes del Proyecto.
- (xvii) En el momento en que TRANSMILENIO S.A. reciba el Proyecto por parte del Operador, será exigible que los niveles de servicio alcancen los Indicadores previstos en el Apéndice No. 3.

CLAUSULA IX. RETRIBUCIÓN

Sección 9.01 Generalidades

- (i) La exigibilidad del pago de la Retribución comenzará a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación, de acuerdo con las reglas previstas en la presente Cláusula.
- (ii) El pago de la Retribución se hará mensualmente a través del traslado de los recursos desde la Fiducia del SITP con destino a la cuenta indicada por el Operador.

Sección 9.02 Fuentes de la Retribución

Serán fuentes de la Retribución los recursos recaudados por concepto de la Tarifa al Usuario y los recursos del FET, según sea necesario.

Sección 9.03 Retribución durante la Etapa de Operación

- (i) La Retribución al Operador se hará a partir del inicio de la Etapa de Operación y hasta la culminación de esta Etapa del Contrato y se calculará conforme a la siguiente formula:

$$ROPM_m = (RAOM_m + RAP_m + FA) - DDM_m$$

ROP_M	Retribución durante la Etapa de Operación en el Mes 'm'
RAOM_M	Retribución por Actividades de Operación y Actividades de Mantenimiento en el Mes 'm', la cual se pagará durante los 120 meses de Etapa de Operación
RAP_M	Proporción de la Retribución por Actividades Preoperativas correspondiente al Mes 'm', la cual se pagará hasta el Mes de Operación 12.
FA	Factor de ajuste por variaciones operativas
"m"	Cualquier Mes comprendido entre la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y el Acta de Terminación de las Etapas de Operación y Devolución de Bienes.
DDM_M	Deducciones por desempeño asociadas al Mes 'm'

- (ii) En los meses de inicio y fin de la Operación, si la Retribución no corresponde a un Mes completo de Operación, el valor de la Retribución para ese Mes se calculará como un porcentaje de esta.

$$ROPM_m \times \frac{\text{días efectivos operados en el mes 'm'}}{\text{Total de días del mes 'm'}}$$

- (iii) La Retribución incluye la totalidad de las actividades a ejecutar durante cada una de las Etapas.
- (iv) El valor $RAOM_m$ se actualizará en enero de cada Año Calendario de la siguiente forma:

$$RAOM_m = RAOM_r * \left(\frac{SM_m}{SM_r} * \%SM + \frac{IPC_{m-1}}{IPC_r} * \%IPC \right)$$

Donde,

SM_m : Indica el valor del salario mínimo en el Mes m donde se realiza el ajuste

SM_r : Indica el valor del salario mínimo correspondiente al Mes de Referencia

IPC_{m-1} : IPC publicado por el DANE para el Mes anterior a m.

IPC_r : IPC publicado por el DANE para el Mes de Referencia.

$\%SM$ y $\%IPC$: porcentajes de ponderación para el ajuste por variación en los índices asociados a índice de salario mínimo mensual e IPC.

Los porcentajes de ponderación tomarán los siguientes valores:

(i) SM: 53%

(ii) IPC: 47%

- (v) El valor de $RAOM_r$ se cuantifica de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RAOM_r = RAOM_{max} \times (1 - OE_{Adj})$$

RAOM_R	Retribución por Actividades de Operación en el Mes
RAOM_{MAX}	Valor máximo de la Retribución por Actividades de Operación, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Numeral 9.1.
OE_{ADJ}	Propuesta económica presentada en la Oferta durante el Proceso de Selección como valor porcentual (%)

- (vi) El valor RAP_m se actualizará en enero de cada Año Calendario de la siguiente forma:

$$RAP_m = RAP_r * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_r} \right)$$

Donde,

IPC_{m-1} : IPC publicado por el DANE para el Mes anterior a m.

IPC_r : IPC publicado por el DANE para el Mes de Referencia.

(vii) El valor de RAPr se cuantifica de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RAP_r = RAP_{max} \times (1 - OE_{Adj})$$

RAP_r	Retribución por Actividades Preoperativas en el Mes
RAP_{MAX}	Valor máximo de la Retribución por Actividades Preoperativas. De acuerdo con el Pliego de Condiciones Numeral 9.1
OE_{ADJ}	Propuesta económica presentada en la Oferta durante el Proceso de Selección como valor porcentual (%)

(viii) El cálculo de la variable FA se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$FA = (AHA_m - AHR_m)$$

Donde:

$$AHA_m = (NHAH_m \times VHO \times POH) + (NHAF_m \times VHO \times POF)$$

$$AHR_m = (NHRH_m \times VHO \times POH) + (NHRF_m \times VHO \times POF)$$

AHA_M	Ajuste por horas solicitadas por TRANSMILENIO S.A. al Operador, adicionales a las previstas en el Manual de Operación, durante el Mes ‘m’.
AHR_M	Ajuste por horas solicitadas por TRANSMILENIO S.A. al Operador, reducidas o no operativas a las previstas en el Manual de Operación, durante el Mes ‘m’.
NHAH_M	Número de horas solicitadas por TRANSMILENIO S.A. al Operador, adicionales a las previstas en el Manual de Operación para días hábiles (incluyendo sábados), durante el Mes ‘m’.
NHAF_M	Número de horas solicitadas por TRANSMILENIO S.A. al Operador, adicionales a las previstas en el Manual de Operación para días festivos (domingos y feriados), durante el Mes ‘m’.
NHRH_M	Número de horas solicitadas por TRANSMILENIO S.A. al Operador, reducidas a las previstas en el Manual de Operación para días hábiles (incluyendo sábados), durante el Mes ‘m’.

NHRF_M	Número de horas solicitadas por TRANSMILENIO S.A. al Operador, reducidas a las previstas en el Manual de Operación para días festivos (domingos y feriados), durante el Mes 'm'.
VHO	Valor por hora de Operación el cual corresponde a: $VHO = RAOM_m * 0,2\%$
POH	Ponderador por Actividades de Operación: porcentaje correspondiente al costo de las Actividades de Operación variables en función de cambios en las horas efectivas de Operación con respecto al costo total de las Actividades de Operación. Dicho valor es 13% únicamente para variación de horas hábiles.
POF	Ponderador por Actividades de Operación: porcentaje correspondiente al costo de las Actividades de Operación variables en función de cambios en las horas efectivas de Operación con respecto al costo total de las Actividades de Operación. Dicho valor es 16% únicamente para variación de horas de domingos o festivos.

- (i) La aplicación del factor de ajuste (FA) corresponde al ajuste de horas de Operación del TransMiCable de San Cristóbal, por lo tanto, la Retribución integrará los ajustes que se realicen a la Operación por solicitudes de TRANSMILENIO S.A.
- (ii) Durante los 12 primeros meses de la Etapa de Operación se cancelarán los valores correspondientes a la Retribución por las Actividades Preoperativas.

Sección 9.04 Deducciones

- (i) La Retribución del Operador será objeto de Deducciones por desempeño en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato, según la metodología definida en el Apéndice No. 3.
- (ii) Para el cálculo de la Retribución del Operador, las Deducciones por desempeño forman parte del mecanismo, el cual es variable dependiendo del nivel de servicio prestado por el Operador.
- (iii) Las Deducciones corresponden a la valoración de la Retribución del Operador en condiciones de disponibilidad, calidad y niveles de servicio exigidos en el Contrato.
- (iv) Las Deducciones hacen parte de la metodología para el cálculo de la Retribución del Operador en los términos de la Sección 9.04 y, en tal virtud, su cálculo no implica incumplimiento alguno a cargo del Operador, ni la existencia de una obligación de

pago a favor de TRANSMILENIO S.A. producto de una Sanción o Multa, con excepción de lo indicado en la Sección 12.01(ii)(iii).

- (v) Las Deducciones no generan una obligación de pago, por lo tanto, no son susceptibles de ser pagadas directamente (no existe obligación que pueda extinguirse), no puede ser compensada con obligación alguna a cargo de TRANSMILENIO S.A., ni puede ser perseguida judicialmente o exigida a través de la Garantía Única de Cumplimiento.
- (vi) La Deducción por desempeño máxima permitida en el Mes m no podrá superar el trece por ciento (13%) del factor $RAOM_m$. Por lo tanto, el porcentaje de la Deducción que no se efectuó en el Mes m como consecuencia del límite previsto en esta Sección 9.04(vi), se realizará en el siguiente periodo o en los periodos necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueron objeto de Deducciones:

$$DDM_m \leq 0,13 \times RAOM_m$$

- (vii) El cálculo de las Deducciones por desempeño se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$DDM_m = RAOM_m \times (1 - IC_m) \times FAP_m$$

IC_m	Indicador de cumplimiento de la totalidad de los servicios en el Mes 'm' En el evento en que el resultado de IC_m sea < 0,87 para efectos de la fórmula de cálculo de las Deducciones en el Mes 'm': IC_m = 0,87
-----------------------	---

FAP_m

Factor de aprendizaje del Operador durante los primeros seis (6) Meses posteriores a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación.

El factor de aprendizaje que corresponde al Mes ‘m’ corresponde a lo siguiente:

FAP_m = 0,50 si las Deducciones se presentan durante el primer Mes posterior a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación

FAP_m = 0,60 si las Deducciones se presentan durante el segundo Mes posterior a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación del sistema

FAP_m = 0,70 si las Deducciones se presentan durante el tercer Mes posterior a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación del sistema

FAP_m = 0,80 si las Deducciones se presentan durante el cuarto Mes posterior a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación del sistema

FAP_m = 0,90 si las Deducciones se presentan durante el quinto Mes posterior a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación del sistema

Para los demás meses y hasta la terminación del periodo operativo
FAP_m = 1

- (viii) Durante los primeros cinco (5) meses de ejecución de la Etapa de Operación la aplicación de Deducciones por desempeño se realizará en los porcentajes descritos en la presente Sección buscando con ello generar un factor de aprendizaje. Por lo tanto, una vez superado este plazo, las Deducciones por desempeño se aplicarán de forma integral.
- (ix) El indicador de cumplimiento de la totalidad de los servicios se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$IC_m = \sum_{i=1}^{i=n} (IC_{i,m} \times W_i) - \Delta_{m-1}$$

IC_m

Indicador de cumplimiento de la totalidad de los servicios en el Mes ‘m’

IC_{i,m}	Indicador de cumplimiento del servicio 'i' en el Mes 'm' de acuerdo con los cálculos referidos en el Apéndice 3.
W_i	Ponderación del servicio 'i' respecto al resto de los servicios de Operación y Mantenimiento
Δ_{m-1}	Deducciones no ejecutadas en el Mes 'm-1' Esta variable solo aplica cuando el resultado de IC_{m-1} sea < 0,87 $\Delta_{m-1} = 0,87 - IC_{m-1}$

- (x) La remuneración mensual fija del Operador está sujeta a Deducciones basadas en el cumplimiento de los niveles de servicio. El porcentaje máximo de Deducción aplicable es de 0,13, lo que implica que el indicador de cumplimiento (IC_m) no puede ser inferior a 0,87 para efectos del cálculo de la Deducción de un Mes.
- (xi) La variable Δ_{m-1} se aplica cuando el indicador de cumplimiento de todos los servicios (IC_{m-1}) haya sido inferior a 0,87. En este caso, la diferencia entre el umbral de 0,87 y el IC_{m-1} se trasladará y afectará el Indicador de cumplimiento de la totalidad de los servicios en el Mes siguiente al Mes en el que el indicador de cumplimiento de todos los servicios (IC_{m-1}) haya sido inferior a 0,87.
- (xii) La suma de la ponderación de cada servicio tendrá un valor máximo de 1 de acuerdo con la tabla de porcentajes de ponderación del Apéndice 3:

i	W_i
Componente Electromecánico Operación	24,0%
Componente Electromecánico Mantenimiento	25,0%
Aseo	11,5%
Infraestructura	12,5%
Seg. Física	7,3%
Seg. Operacional	10,4%

i	Wi
Tecnología	9,3%
TOTAL	100,0%

- (xiii) Todos los cálculos de Indicadores deberán registrarse en el CCO. En aquellos casos en los que el cálculo de un Indicador no este registrado en el CCO, los mismos no podrán tenerse en cuenta para efectos de la elaboración del Acta de Cálculo de la Retribución. El cargue de la información en el CCO se realizará en los términos descritos en el Apéndice No. 10.
- (xiv) Cuando el Operador se encuentre en desacuerdo frente al cálculo que ha incluido TRANSMILENIO S.A., en el CCO de algún Indicador, se seguirá el siguiente procedimiento:
- (i) El Operador tendrá un plazo de dos (2) Días Hábiles para registrar en el CCO las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con las mediciones efectuadas por el Supervisor. En este caso, el Operador podrá incluir los soportes técnicos que respaldan su documento.
 - (ii) El Supervisor tendrá dos (2) Días Hábiles contados a partir del registro del desacuerdo por parte del Operador en el CCO, para pronunciarse frente a lo manifestado por el Operador, de lo cual dejará constancia en el CCO.
 - (iii) En el caso en que TRANSMILENIO S.A. no esté de acuerdo con las razones expuestas por el Operador, dejará constancia en el mismo registro del CCO.
 - (iv) En el evento en que el Operador no esté de acuerdo con TRANSMILENIO S.A., podrá someter el asunto ante el Amigable Componedor.
- (xv) Para los efectos de esta Sección, se entenderá que una discrepancia entre el Operador y el Supervisor se ha solucionado de manera definitiva cuando:
- (i) TRANSMILENIO S.A., acepta las razones expuestas por el Operador y de ello deja constancia en el CCO.
 - (ii) Cuando el Amigable Componedor ha adoptado una decisión.
 - (iii) Cuando una discrepancia no ha sido sometida al Amigable Componedor y hayan pasado noventa (90) Días Calendario después que

TRANSMILENIO S.A. no haya aceptado las razones del Operador, o haya expirado dicho plazo sin que se pronuncie.

- (xvi) De existir discrepancias entre TRANSMILENIO S.A. y el Operador por mediciones de los Indicadores de desempeño que no hayan sido solucionadas de manera definitiva al momento de la elaboración del Acta de Cálculo de la Retribución, serán efectuadas las Deducciones de acuerdo con el cálculo efectuado por TRANSMILENIO S.A.
- (xvii) Si con posterioridad a la elaboración del Acta de Cálculo de la Retribución TRANSMILENIO S.A. o el Amigable Componedor otorgan la razón al Operador, se efectuará el correspondiente ajuste a la Retribución del Operador en el Acta de Cálculo de la Retribución del Mes siguiente al cual se adopte la decisión.
- (xviii) En caso de que proceda un ajuste, en ningún caso se causarán intereses remuneratorios o de mora. Sin embargo, el valor objeto de ajuste será actualizado con la fórmula que aparece en la Sección 9.08, entre la fecha del Acta de Cálculo de la Retribución en la que se efectuó la Deducción y la fecha del Acta de Cálculo de la Retribución en la que se incorpora el ajuste.
- (xix) El valor correspondiente a las Deducciones por desempeño, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, serán conservados en la Fiducia del SITP y su destinación estará sujeta a las instrucciones de TRANSMILENIO S.A.

Sección 9.05 Proceso de Cálculo de la Retribución

- (i) En el quinto Día Hábil de cada Mes, TRANSMILENIO S.A. realizará el cálculo del valor de la Retribución correspondiente al Mes inmediatamente anterior y, en consecuencia, remitirá al Operador el Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución, el cual deberá incluir:
 - (i) El cálculo discriminado de cada uno de los componentes de la Retribución.
 - (ii) Un reporte de las Deducciones aplicadas en el correspondiente Mes, indicando en cada caso:
 - (A) Si la Deducción fue aceptada por el Operador o si existió discrepancia respecto de ésta y en este último caso el procedimiento adelantado.
 - (B) En el reporte de Deducciones se incluirá una discriminación entre las discrepancias que han sido solucionadas de manera definitiva

y aquellas que se encuentran pendientes de solución. En este reporte se incluirán aquellas relacionadas con el CE1.

- (iii) Un reporte de los ajustes al valor de la Retribución, precisando en cada caso el cálculo de la indexación aplicable, conforme se prevé en la Sección 9.08.
- (ii) El Operador deberá responder al Supervisor sobre el Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a su recibimiento. En el evento en que existan discrepancias con el Supervisor el Operador deberá indicar:
 - (i) Las razones que sustentan su discrepancia.
 - (ii) Los cálculos que en su concepto deberían ser aplicados a la Retribución
 - (iii) En general, los ajustes que deben ser incorporados al Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución.
- (iii) En el caso en que existan discrepancias, el Operador y TRANSMILENIO S.A. se reunirán el Día Hábil siguiente al envío de la comunicación del Operador a la que se refiere la Sección 9.05(ii) anterior, para analizar y resolver las discrepancias.
- (iv) De no haber acuerdo entre el Operador y TRANSMILENIO S.A. en cuanto al cálculo de la Retribución, TRANSMILENIO S.A. procederá así:
 - (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por TRANSMILENIO S.A.,
 - (ii) El Operador podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia.
 - (iii) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.
- (v) De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del Amigable Componedor, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme a la fórmula incluida en la Sección 9.08.
- (vi) TRANSMILENIO S.A., a través de la fiduciaria encargada de la administración de la Fiducia del SITP, procederá a pagar el valor consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, mediante un traslado desde la Fiducia del SITP, el jueves siguiente a la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución, siempre y cuando TRANSMILENIO S.A. haya contado con mínimo tres (3) días hábiles de anterioridad para hacer el respectivo reporte de información a la Fiducia del SITP.

Cuando TRANSMILENIO S.A. disponga de un plazo inferior a tres (3) días hábiles entre la fecha de suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución y el jueves inmediatamente siguiente, el traslado del valor consignado en dicha Acta de Cálculo de la Retribución será efectuado por la Fiducia del SITP el segundo jueves siguiente a la suscripción. Lo anterior sin perjuicio de que, se identifiquen errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes pueda solicitar la verificación y corrección correspondiente, con sujeción a los procedimientos y plazos establecidos para tal efecto.

- (vii) Los valores del pago mensual que deba hacerse al Operador con ocasión de la Retribución no incluyen IVA, en tanto las actividades previstas en este Contrato y a cargo del Operador no son objeto de dicho impuesto. Sin embargo, en el evento en que se impusiera el IVA a los servicios prestados por el Operador, este valor deberá ser pagado o reconocido por TRANSMILENIO S.A. en adición al valor total de la Retribución, aplicando los procedimientos de retención previstos en la Ley.
- (viii) Las controversias relacionadas con el cálculo de la Retribución del Operador serán dirimidas por el Amigable Componedor.
- (ix) Dentro del cálculo de la Retribución, se tendrá en cuenta que el Operador deberá adelantar y gestionar, de manera oportuna, todos los trámites y actuaciones requeridos ante la entidad competente, con el fin de obtener la exención correspondiente a la contribución del veinte por ciento (20%) aplicada al costo de la energía, establecida en el Ley Aplicable (Art. 49 de la Ley 2099 de 2021) y de conformidad con las reglas establecidas en el Apéndice No. 9.

Sección 9.06 Descuentos

El Operador autoriza a TRANSMILENIO S.A. a descontar y pagarse, de los valores a trasladar al Operador por concepto de la Retribución según lo indicado en la Sección 9.03, o del valor de la Liquidación del Contrato a su favor, según corresponda, siempre que el Operador no haya efectuado los pagos correspondientes:

- (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante el Plazo del Contrato.
- (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
- (iii) Los valores de las multas y sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental a TRANSMILENIO S.A. y que se encuentren en firme, por causas imputables al Operador, cuando tal imputabilidad haya sido atribuida al Operador en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en general, el contenido y naturaleza del presente Contrato, o reconocida por el Operador o definida

mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

- (iv) El valor de las Multas y Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.

Sección 9.07 Intereses de mora

- (i) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (ii) Desde el momento en que exista una obligación de pago por cualquiera de las Partes y hasta el centésimo vigésimo (120) Día siguiente, no se causarán intereses de ninguna naturaleza.
- (iii) A partir del centésimo vigésimo primer (121) Día siguiente a la fecha en que debió efectuarse un pago se causarán intereses de mora.
- (iv) Lo previsto en la presente Sección se entiende sin perjuicio de cualquier estipulación especial sobre plazos de pago de sumas de dinero y/o intereses contenida en otros apartes del Contrato.
- (v) No se causarán intereses de mora en el caso de realizarse ajustes a la Retribución como consecuencia de discrepancias en el cálculo de los Indicadores, conforme a lo dispuesto en la Sección 9.04(xiv).

Sección 9.08 Indexación

El Operador deberá utilizar la siguiente fórmula para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares).

$$V_n = V_r \cdot \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

V_N	Valor objeto de actualización expresado en Pesos del Mes n
V_R	Valor objeto de actualización expresado en Pesos del Mes de Referencia
IPC_{N-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes n
IPC_R	IPC para el Mes anterior al Mes de Referencia

Sección 9.09 Fiducia del SITP

- (i) Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte de pasajeros por Cable Aéreo en el TransMiCable de San Cristóbal serán recibidos y administrados por la Fiducia del SITP.
- (ii) Los recursos objeto de administración de la Fiducia del SITP provienen de tres fuentes principalmente:
 - (i) La consignación o abono en cuenta realizados de manera diaria por el Concesionario del SIRCI, producto del Recaudo de la Tarifa al Usuario.
 - (ii) Los aportes, pagos, créditos o facilidades de liquidez que lleguen a realizar el Distrito y /o TRANSMILENIO S.A.
 - (iii) Los rendimientos generados por los recursos acumulados en la Fiducia del SITP.
- (iii) La Retribución a la que tiene derecho el Operador con ocasión de la ejecución del presente Contrato deberá ser girada desde la Fiducia del SITP a la cuenta bancaria que decida del Operador.

CLAUSULA X.

ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Sección 10.01 Ecuación contractual

La ecuación contractual de este Contrato está conformada por los siguientes factores:

- (i) El Operador asume: (i) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y (ii) los riesgos de ejecución contractual que le han sido asignados en este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones, en contraprestación del pago de la Retribución establecida en este Contrato, la cual se determina según la Oferta.
- (ii) Lo anterior en tanto que el Operador declaró con la presentación de la Oferta que (i) entiende y conoce el alcance de las obligaciones derivadas de este Contrato, (ii) ha valorado los riesgos que le fueron asignados, y, (iii) entiende que está en capacidad de asumir y administrar tales riesgos.
- (iii) El Operador, por consiguiente, reconoce que la Retribución a la que tiene derecho por la ejecución de sus obligaciones remunera todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades que surjan de la ejecución y liquidación de este Contrato. Dicho reconocimiento incluye entre otros, la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, ambientales, de acceso

y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales, equipos, herramientas transporte, mano de obra, relacionadas con la ejecución de este Contrato. Por lo anterior, el Operador expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato. Por consiguiente, corresponde al Operador asumir los riesgos propios de la ejecución de este Contrato, puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado es a su cuenta y riesgo.

- (iv) Lo anterior no impide que pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando, ante la ocurrencia de riesgos que (i) no hayan sido previstos en el Contrato y, (ii) aunque hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Operador estén asignados a éste, el riesgo, además de ser imprevisto, imprevisible y no imputable al Operador, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud. Cumplidas estas condiciones, procederá el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.
- (v) TRANSMILENIO S.A. asume el costo de los riesgos expresamente asignados a éste, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Sección 10.02 Riesgos asignados al Operador

Los siguientes son los riesgos asignados al Operador, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato, incluyendo sus Apéndices y Anexos, o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Operador:

- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los repuestos e insumos necesarios para la ejecución de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de los repuestos, insumos y materiales necesarios para la ejecución de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento del Proyecto.
- (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de personal necesarios para la ejecución de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento del Proyecto.
- (iv) Los efectos desfavorables derivados de cualquier daño, perjuicios o pérdidas de los Bienes del Proyecto causados por terceros diferentes de

TRANSMILENIO S.A., sin perjuicio de la facultad del Operador de exigir a dichos terceros diferentes de TRANSMILENIO S.A. la reparación o indemnización de los daños y perjuicios cuando a ello haya lugar.

- (v) Los efectos favorables o desfavorables derivados de cualquier daño a terceros como producto del desarrollo de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la efectividad de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y de la obligación de indemnidad que prevé el Contrato en cabeza del Operador.
- (vi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones del Bienes del Proyecto en el estado en que sean entregados por TRANSMILENIO S.A., salvo por la cobertura asumida por TRANSMILENIO S.A. respecto de la existencia de Fallas Estructurales y Defectos de Fábrica según lo establecido en la Sección 10.03(viii).
- (vii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.
- (viii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones de los indicadores económicos colombianos y/o del poder adquisitivo del Peso y/o del país de origen del Operador (o de cualquiera de sus accionistas o miembros), salvo por las coberturas expresamente previstas en este Contrato, consistentes en la incorporación del IPC y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente dentro de las variables de actualización de la Remuneración en los términos estrictamente establecidos en la CLAUSULA IX de este Contrato.
- (ix) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del valor del Peso frente a otras monedas (incluyendo, sin limitación, el Dólar).
- (x) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en la CLAUSULA XIII.
- (xi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la disponibilidad de insumos, herramientas, repuestos, consumibles, materiales o equipos necesarios para llevar a cabo las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento.

- (xii) Los efectos desfavorables como consecuencia de las demoras en la obtención de las Autorizaciones, Licencias y Permisos que requieran las diferentes Autoridades Gubernamentales, en tanto incidan en la ejecución de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento.
- (xiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable que afecten directa o indirectamente la ejecución de las obligaciones a cargo del Operador bajo el presente Contrato.
- (xiv) Los efectos favorables o desfavorables por el deterioro prematuro o acelerado de los bienes instalados y/o reemplazados por el Operador en el cumplimiento de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento.
- (xv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en los costos de ejecución de los planes de gestión social indicados en el Apéndice No. 11.
- (xvi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable, con excepción de la cobertura dada al riesgo de Cambio Tributario y Especificaciones Técnicas definidos en la Sección 10.03(vi) y en la Sección 10.03(vii).

Sección 10.03 Riesgos asignados a TRANSMILENIO S.A.

Son riesgos asignados a TRANSMILENIO S.A.:

- (i) Los efectos favorables o desfavorables de la demanda de usuarios del TransMiCable de San Cristóbal, esto es, los mayores o menores ingresos para el SITP por concepto del número de usuarios que utilizan el TransMiCable de San Cristóbal.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en la Tarifa al Usuario fijada por la Alcaldía Mayor o quien haga sus veces.
- (iii) Los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por la asunción de los costos asociados al Mantenimiento Reactivo cuando éstos ocurran por alguna de las causas no atribuibles al Operador, según lo establecido en la Sección 7.06.
- (iv) Los efectos desfavorables de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que desencadene la necesidad de hacer una reparación sobre el TransMiCable de San Cristóbal en la medida que la asunción de este riesgo conlleva una fuerza mayor no asegurable, según lo previsto en la Sección 7.06 y Sección 14.05(ii).

- (v) Los efectos derivados de las variaciones de los indicadores económicos colombianos y/o de poder adquisitivo del Peso, en la medida en que la asunción de ese riesgo conlleva la actualización de ciertos componentes de la Retribución por la variación del IPC y del SMMLV en los términos estrictamente establecidos en la Sección 9.08.
- (vi) Los efectos favorables y/o desfavorables del Cambio Tributario en los términos de la Sección 10.04.
- (vii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios en las Especificaciones Técnicas como producto de cambios en la normativa que establece las Especificaciones Técnicas de los sistemas de transporte por cable, siempre y cuando sea TRANSMILENIO S.A. quien ordene la adopción del cambio en las Especificaciones Técnicas y su respectiva aplicación al Proyecto.
- (viii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la existencia de Fallas Estructurales y Defectos de Fábrica, siempre que se encuentren debidamente soportados técnicamente por el Operador y que no sean consecuencia del actuar negligente del Operador en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Operación.

Sección 10.04 Riesgos por Cambio Tributario

El impacto generado por un Cambio Tributario será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera:

- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Operador correspondiente al Año fiscal inmediatamente anterior (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario y relacionados directamente con la ejecución del Contrato de Operación, cuando no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Operador correspondiente al mismo Año fiscal, será asumido el impacto económico por el Operador por su cuenta y riesgo.
- (ii) Si la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Operador correspondiente al Año fiscal inmediatamente anterior (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario y relacionados directamente con la ejecución del Contrato de Operación, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Operador correspondiente al mismo Año fiscal, será asumido el impacto económico por el Operador por su cuenta y riesgo.

- (iii) Si la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Operador correspondiente al Año fiscal inmediatamente anterior (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario y relacionados directamente con la ejecución del Contrato de Operación, genera un efecto desfavorable para el Operador que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Operador correspondiente al mismo Año fiscal, el Operador podrá solicitarle a TRANSMILENIO S.A. que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje.
- (iv) Si la variación en el valor de todos los tributos originada por el Cambio Tributario y relacionados directamente con la ejecución del Contrato de Operación, genera un efecto favorable para el Operador que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Operador correspondiente al Año fiscal inmediatamente anterior, TRANSMILENIO S.A. deberá solicitarle al Operador que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.
- (v) Dentro de los noventa y un (91) Días siguientes al fin del Año fiscal correspondiente, el Operador entregará a TRANSMILENIO S.A. las declaraciones de los impuestos pagados y los demás soportes que TRANSMILENIO S.A. considere necesarios, para que sean verificados.
- (vi) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.

CLAUSULA XI.

MULTAS Y SANCIONES

Sección 11.01 Multas

- (i) Si durante la ejecución del Contrato se generarán incumplimientos de las obligaciones a cargo del Operador, se causarán las Multas cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 11.03.
- (ii) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son sanciones pecuniarias con efectos conminatorios para que el Operador cumpla con las obligaciones que se encuentren pendientes, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (iii) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Operador de ejecutar o terminar la prestación incumplida ni de realizar adecuadamente la Operación y

Mantenimiento del Proyecto, ni tampoco del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

- (iv) Las Multas se causarán y cobrarán con la periodicidad señalada en cada causal de Multa hasta:
 - (i) El momento en que se subsane el incumplimiento,
 - (ii) Se alcance el término máximo de imposición de Multas, o
 - (iii) Se cumpla la condición específicamente señalada en cada causal de Multa, si la hubiere.
- (v) El Operador por medio del presente Contrato autoriza a TRANSMILENIO S.A. a descontar y pagarse, de los montos a trasladar al Operador del valor de la Retribución del Contrato a su favor, el valor de las Multas impuestas, siempre que el Operador no haya efectuado los pagos correspondientes. El Descuento para efectuar se realizará al Mes siguiente a aquel en que el acto administrativo que la imponga adquiera fuerza ejecutoria, de conformidad con la Ley Aplicable.
- (vi) En el evento en que se exceda el límite cuantitativo fijado en la Sección 11.09 para la imposición de Multas, las Partes entenderán configurado el supuesto de hecho al que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y, por lo tanto, TRANSMILENIO S.A. podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con las reglas fijadas en la Sección 12.01.
- (vii) Aunque el término máximo de imposición de las Multas se cuente a partir del vencimiento del Plazo de Cura, cuando fuera el caso, las Multas se causarán y se cobrarán teniendo en cuenta la fecha desde la cual la obligación era exigible. Respecto de aquellas causales que dan lugar a la imposición de una Multa que no sean susceptibles de subsanarse durante un Plazo de Cura, el término máximo de imposición de las Multas, también se contará a partir de la fecha desde la cual la obligación era exigible.
- (viii) El Operador reconoce y acepta que las Multas son gastos del giro ordinario de su negocio.
- (ix) La imposición de las Multas no exonera al Operador del cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato.

Sección 11.02 Plazo de Cura y pago de las Multas

- (i) El Operador contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. El Plazo de Cura aplicará exclusivamente respecto de aquellas causales de Multa que así lo prevean.
- (ii) El Plazo de Cura será determinado por TRANSMILENIO S.A., basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.
- (iii) El Plazo de Cura se contará a partir del Día Hábil siguiente a la Notificación realizada por TRANSMILENIO S.A. al Operador informando sobre el evento generador del incumplimiento:
 - (i) Si el Operador subsana el incumplimiento durante el Plazo de Cura, TRANSMILENIO S.A. no impondrá la Multa correspondiente.
 - (ii) Si persiste el incumplimiento al agotarse el Plazo de Cura, sin que el Operador haya subsanado el incumplimiento se dará inicio al procedimiento del que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. TRANSMILENIO S.A. impondrá las Multas correspondientes desde la fecha desde la cual la obligación era exigible, hasta tanto el Operador subsane el incumplimiento.
 - (iii) Si el incumplimiento persistiese en el tiempo más allá del límite fijado en la Sección 11.05, las Partes entenderán configurado el supuesto de hecho al que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y, por lo tanto, TRANSMILENIO S.A. podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con las reglas fijadas en la Sección 12.01.

Sección 11.03 Procedimiento para la imposición de Multas

- (i) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (ii) Este procedimiento se iniciará cuando TRANSMILENIO S.A. verifique (i) que existe un incumplimiento que puede dar lugar a la imposición de una Multa y (ii) haya transcurrido el Plazo de Cura otorgado sin que el Operador haya subsanado el incumplimiento, siempre que la causal de Multa respectiva permita el Plazo de Cura. En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando TRANSMILENIO S.A. verifique la existencia de este.
- (iii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha a partir de la cual se produce el incumplimiento objeto de la Multa y prestará mérito ejecutivo.

- (iv) El Operador antes y durante el trámite del proceso sancionatorio contractual podrá cumplir con la obligación que originó la iniciación del proceso.

Sección 11.04 Clasificación de las Multas

Las Multas se clasifican en:

- (i) Multa tipo 1 con un valor equivalente a un (1) SMMLV por cada Día de incumplimiento. El plazo máximo de cura para este tipo de Multa será de 60 Días Calendario, plazo que será determinado por TRANSMILENIO S.A., basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.
- (ii) Multa tipo 2 con un valor equivalente a dos (2) SMMLV por cada Día de incumplimiento. El plazo máximo de cura para este tipo de Multa será de 45 Días Calendario, plazo que será determinado por TRANSMILENIO S.A., basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.
- (iii) Multa tipo 3 con un valor equivalente a tres (3) SMMLV por cada Día de incumplimiento. Este tipo de Multa no tiene Plazo de Cura.

Sección 11.05 Eventos generadores de Multas

NO.	EVENTO GENERADOR DE MULTA	TÉRMINO MÁXIMO PARA PARA DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 12.01(II)(I)	NIVEL DE MULTA
1.	Por no constituir o no mantener vigentes la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y las garantías que, de acuerdo con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1079 de 2018, deben amparar el Permiso de Operación, o aquella norma que la modifique o sustituya.	Quince (15) Días, contados desde la ocurrencia del evento constitutivo de incumplimiento. No tiene Plazo de Cura.	3
2.	Por no constituir las garantías contractuales en las condiciones establecidas en el Contrato.	Quince (15) Días, contados desde la ocurrencia del evento constitutivo de incumplimiento. No tiene Plazo de Cura.	3

NO.	EVENTO GENERADOR DE MULTA	TÉRMINO MÁXIMO PARA DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 12.01(II)(I)	NIVEL DE MULTA
3.	Por no renovar o prorrogar, adicionar o mantener vigentes las garantías y demás instrumentos de cobertura en las condiciones exigidas en el Contrato, diferentes a las requeridas y exigidas en el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1079 de 2015.	Quince (15) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
4.	Por la no atención de los plazos señalados para la elaboración y entrega de informes establecidos en el Contrato.	Quince (15) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
5.	Por la no radicación de los documentos para la obtención de la Habilitación y/o del Permiso de Operación en los plazos establecidos en este Contrato.	Veinte (20) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
6.	Por no informar a TRANSMILENIO S.A. en los términos previstos sobre cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte la correcta prestación del servicio.	Quince (15) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
7.	Por la no suscripción del Convenio o Contrato para el Rescate Vertical establecido en la Sección No.4.03 en el plazo máximo requerido.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2

NO.	EVENTO GENERADOR DE MULTA	TÉRMINO MÁXIMO PARA DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 12.01(II)(I)	NIVEL DE MULTA
8.	Por no cumplir con los plazos de entrega del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias y/o del Plan de Contingencia y de Gestión Riesgos del TransMiCable de San Cristóbal.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
9.	Por no mantener vigente del Convenio o Contrato para el Rescate Vertical establecido en la Sección No.4.03	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
10.	Por no atender cualquier actividad propia de la Operación y Mantenimiento, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio público de transporte.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
11.	Por cada Día de retraso en la entrega de la información completa que le solicite TRANSMILENIO S.A.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
12.	Por no mantener vinculado el Personal Mínimo requerido para cumplir con los cargos y puestos de trabajo o los reemplazos de estos no cumplieren con los perfiles descritos.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
13.	Interrupción parcial o total del servicio prestado sin previa autorización de TRANSMILENIO S.A. o la no adopción por parte del Operador	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2

NO.	EVENTO GENERADOR DE MULTA	TÉRMINO MÁXIMO PARA PARA DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 12.01(II)(I)	NIVEL DE MULTA
	de las medidas conducentes a generar las mínimas interferencias en la Operación.		
14.	Por incumplir cualquiera de las obligaciones ambientales que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, así como aquellas contenidas en la Ley Aplicable y/o producto de las Autorizaciones, Licencias y Permisos que deba expedir la Autoridad Gubernamental competente.	Noventa (90) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
15.	Por incumplir con las obligaciones relacionadas con los trámites, implementación y la ejecución del Sistema Fotovoltaico.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
16.	Por incumplir con las obligaciones previstas en la Sección 7.9 del Contrato.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
17.	No presentar y/o no corregir a satisfacción el Plan de Operación o el Plan de Mantenimiento del Componente Electromecánico del TransMiCable de San Cristóbal indicados en los Anexos 1 Especificaciones Técnicas de Operación y 2 Especificaciones Técnicas de Mantenimiento del Componente Electromecánico.	Veinte (20) Días, contados desde la ocurrencia del evento constitutivo de incumplimiento. No tiene Plazo de Cura.	3

NO.	EVENTO GENERADOR DE MULTA	TÉRMINO MÁXIMO PARA DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 12.01(II)(I)	NIVEL DE MULTA
18.	No atender las obligaciones que se desprenden del Plan de Operación o el Plan de Mantenimiento aceptado por TRANSMILENIO S.A.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
19.	No atender la obligación de mantener vigentes los derechos de uso de las normas Europeas de calidad a las que se refiere el Manual de Operación del TransMiCable de San Cristóbal.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
20.	No contar con los repuestos en el Inventario de Bienes del Proyecto, a modo de emplearlos para su reemplazo inmediato. La Cantidad de repuestos no podrá ser inferior al 20%.	Noventa (90) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
21.	Desatención de los plazos señalados para la entrega de uno o varios de los planes y/o protocolos a los que se refiere la Sección 6.01(d).	Cuarenta (40) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
22.	No atención de las obligaciones que surgen de la implementación de uno o varios de los Protocolos y/o planes requeridos en el Contrato y sus Anexos.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
23.	No atención de cualquiera de las exigencias mínimas establecidas para la conservación del	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2

NO.	EVENTO GENERADOR DE MULTA	TÉRMINO MÁXIMO PARA PARA DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 12.01(II)(I)	NIVEL DE MULTA
	Componente Electromecánico en el Contrato y sus Anexos.		
24.	No atención de cualquiera de las exigencias mínimas establecidas para la conservación del Componente de Infraestructura en el Contrato y Anexos.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
25.	Por no permitir realizar pruebas, visitas e inspecciones por TRANSMILENIO S.A. o a quien este designe a los equipos y la infraestructura del sistema para realizar seguimiento y verificación del estado de estos.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
26.	Por no permitir y/o negar la verificación por parte de por TRANSMILENIO S.A. o a quien este designe del Inventario de Repuestos.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
27.	No atención de las medidas establecidas en los Anexos 16 Manual del Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público V.5 (1) y Anexo 21 Manual de Usuario para Etapa Mantenimiento.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
28.	No atender las obligaciones que se desprenden del plan de atención integral para personas con discapacidad, al que se refiere la Sección 6.01(d)(ii)(O).	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1

NO.	EVENTO GENERADOR DE MULTA	TÉRMINO MÁXIMO PARA DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 12.01(II)(I)	NIVEL DE MULTA
29.	No cumplir oportunamente con la obligación de pago de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, de vacaciones y aportes parafiscales de sus empleados, así como de cualquier trabajador vinculado por el Operador.	Noventa (90) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
30.	No atender una o varias medidas y/o exigencias normativas de seguridad y salud en el trabajo, así como de su implementación.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
31.	No realizar las actividades del Mantenimiento Correctivo o no atender a tiempo, o atender deficientemente el Mantenimiento Correctivo cuando éste deba realizarse.	Treinta (30) Días, contados desde la ocurrencia del evento constitutivo de incumplimiento. No tiene Plazo de Cura.	3
32.	Por la utilización de bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Operador.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
33.	Por realizar o permitir actividades de Explotación Colateral dentro del TransMiCable de San Cristóbal sin la autorización de TRANSMILENIO S.A.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1

NO.	EVENTO GENERADOR DE MULTA	TÉRMINO MÁXIMO PARA PARA DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 12.01(II)(I)	NIVEL DE MULTA
34.	Por no atender cualquier obligación no cubierta en otras causales de Multa durante el Plazo del Contrato, siempre y cuando las mismas sean susceptibles de subsanar o superar sin que dicho evento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Operación.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
35.	Cuando el indicador de cumplimiento de la totalidad de los servicios sea inferior al 0.87 establecido en la Sección 9.3Sección 9.04(ix) por tres (3) meses consecutivos dentro de un periodo de un Año.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
36.	Cuando el indicador de cumplimiento de la totalidad de los servicios sea inferior al 0.87 establecido en la Sección 9.3Sección 9.04(ix) por seis (6) meses dentro de un periodo de un Año. En caso de aplicación de la multa, el conteo de los seis (6) meses para una nueva eventual imposición dentro del mismo Año volverá a iniciarse a partir del Mes siguiente a aquel en que se aplicó la Multa.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2

NO.	EVENTO GENERADOR DE MULTA	TÉRMINO MÁXIMO PARA DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 12.01(II)(I)	NIVEL DE MULTA
37.	Por no cumplir con los compromisos ofertados como factores de puntuación.	Treinta (30) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
38.	Por no cumplir con el Programa de Socialización destinado a la Comunidad.	Sesenta (60) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	1
39.	Por no mantener vigente la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento en los términos previstos en el numeral 8.4 del Pliego de Condiciones.	Quince (15) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
40.	Por la no entrega y/o cargue y disposición de la información en el CCO relacionada con los Indicadores.	Quince (15) Días, contados a partir de la expiración del Plazo de Cura.	2
41.	Por la no entrega de la información de carácter laboral en los tiempos requeridos por TRANSMILENIO S.A..	Quince (15) Días, contados desde la ocurrencia del evento constitutivo de incumplimiento. No tiene Plazo de Cura.	1
42.	Por la no formulación e implementación de la Política de Género.	Diez (10) Días, contados desde la ocurrencia del evento constitutivo de incumplimiento. No tiene Plazo de Cura.	1

Sección 11.06 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en SMMLV se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC, entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa que hubiese sido informado en la Notificación respectiva y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Operador.

Sección 11.07 Proporcionalidad de las Multas

El Operador acepta de manera libre y expresa por medio de la suscripción del presente Contrato, que los montos objeto de cada Multa son proporcionales y cumplen con la finalidad de conminar al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Sección 11.08 Eventos generadores de Sanciones

- (i) En los eventos en que el Operador incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de una Multa como mecanismo conminatorio, siempre que dicho incumplimiento no afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Operación, TRANSMILENIO S.A. impondrá una Sanción de hasta quinientos (500) SMMLV, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.
- (b) En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

Sección 11.09 Límite máximo de imposición de Multas y Sanciones

El límite máximo del valor de las Multas será equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato a que se refiere la Sección 2.08(i).

Sección 11.10 Cláusula Penal

- (i) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 18.02(i) o, en caso de incumplimientos o cumplimiento defectuosos de las obligaciones a cargo del Operador que no sean constitutivos de Multa, se causará una pena pecuniaria a cargo del Operador por el valor que, para cada una de las Etapas, que se indica a continuación:
 - (i) Para la Etapa Preoperativa, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado de la Etapa Preoperativa del Contrato.
 - (ii) Para la Etapa de Operación, por un valor equivalente al veinte (20%) del Valor Estimado del Contrato.
 - (iii) Para la Etapa de Devolución de Bienes del Proyecto, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato.
- (ii) Los valores señalados anteriormente deberán ser indexados hasta la fecha en que se produzca la Terminación Anticipada del Contrato, con arreglo a lo previsto en la Sección 9.08.

- (iii) La Cláusula Penal deberá estar amparada por la Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en la Sección 13.05 de este Contrato.
- (iv) El Operador renuncia al requerimiento en mora para hacer efectiva la Cláusula Penal.
- (v) El monto de la Cláusula Penal podrá ser descontado directamente de cualquier saldo adeudado al Operador, incluida la Retribución.
- (vi) La Cláusula Penal acá definida es una estimación anticipada de perjuicios de los incumplimientos en que pueda incurrir el Operador. En consecuencia, la exigibilidad de dicha Cláusula Penal no extingue la obligación principal ni limita la responsabilidad del Operador, por lo que TRANSMILENIO S.A. conserva el derecho de reclamar el reconocimiento y pago de los perjuicios que excedan el monto de la Cláusula Penal y de descontar de cualquier suma que adeude al Operador dichos perjuicios que excedan el monto de la Cláusula Penal.

CLAUSULA XII.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Sección 12.01 Caducidad

- (i) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador establecidas en el Contrato, que afecten de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que puede conducir a la paralización del servicio, TRANSMILENIO S.A., por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar su caducidad y ordenar la Liquidación del Contrato en el estado en que se encuentre.
- (ii) Para efectos de este Contrato, las Partes entenderán configurado el supuesto de hecho al que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y, por lo tanto, TRANSMILENIO S.A. podrá declarar la caducidad del Contrato cuando se acredite la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:
 - (i) Cuando el Operador no subsane los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas dentro del término máximo previsto para cada causal de Multa, de acuerdo con lo previsto en la Sección 11.05.
 - (ii) Cuando se alcance o se supere el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Operador, según el límite establecido en la Sección 11.09.
 - (iii) Cuando se alcance o se supere el límite máximo total del valor de Deducciones que pueden aplicarse a la Retribución del Operador, según

el límite establecido en la Sección 9.04(vi) durante tres (3) Meses consecutivos o en seis (6) Meses de los últimos doce (12).

- (iv) El incumplimiento no subsanable de las obligaciones del Operador que afecten de manera grave y directa la prestación del servicio público de transporte y la ejecución del Contrato.
 - (v) En los demás casos previstos en otros apartes de este Contrato.
- (iii) Ocurrida una causal de caducidad, TRANSMILENIO S.A. llevará a cabo el procedimiento previsto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011,
 - (iv) Si después de surtido el procedimiento, a juicio de TRANSMILENIO S.A. no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad, el Operador contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de TRANSMILENIO S.A. o para entregar a TRANSMILENIO S.A. un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de TRANSMILENIO S.A. o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para TRANSMILENIO S.A., ésta podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
 - (v) En caso de que TRANSMILENIO S.A. declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la devolución de los Bienes del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Operador no hiciera la entrega, TRANSMILENIO S.A. podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual, deberá quedar relacionado un inventario de los bienes destinados que componen el TransMiCable de San Cristóbal, así como, los repuestos, los equipos y demás elementos dispuestos por el Operador, y, los pormenores que considere pertinentes. Esta acta estará suscrita por TRANSMILENIO S.A., por el Supervisor del Contrato designado y por un representante del Operador, cuando éste no se niegue. En el evento en que el representante del Operador se niegue a firmar el acta, ello no impedirá que TRANSMILENIO S.A. continúe con el proceso de toma de posesión del Proyecto. En tal caso, se dejará constancia expresa de dicha negativa en el acta correspondiente, la cual surtirá plenos efectos para todos los fines contractuales y legales.
 - (vi) Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, TRANSMILENIO S.A. procederá de inmediato a la Liquidación del Contrato.
 - (vii) Una vez ejecutoriado el acto administrativo que declara la caducidad del Contrato de Operación, TRANSMILENIO S.A. hará efectivas las garantías a que hubiese

lugar, y hará exigibles el pago de las Multas y Sanciones pendientes de pago, como también, la Cláusula Penal correspondiente.

Sección 12.02 Terminación unilateral

- (i) TRANSMILENIO S.A. podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, durante cualquiera de las Etapas.
- (ii) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Contrato, cuando aplique.

Sección 12.03 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (i) Modificación unilateral: si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, TRANSMILENIO S.A. mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.
- (ii) Interpretación unilateral del Contrato: si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las Secciones de este Contrato, sus Anexos y/o Apéndices, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio público de transporte, TRANSMILENIO S.A. interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CLAUSULA XIII.

GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA

Sección 13.01 Garantías como requisito de ejecución del Contrato

- (i) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato se requiere la presentación por parte del Operador y aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A. de (i) la Garantía Única de Cumplimiento, (ii) la póliza de responsabilidad extracontractual.
- (ii) Como requisito para la iniciación de cada una de las Etapas en las que se divide el presente Contrato, el Operador deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Etapa correspondiente (exceptuando la Etapa de Liquidación).

Sección 13.02 Clases de garantías

- (i) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo éstas:
 - (i) Póliza de seguros: que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
 - (ii) Patrimonio autónomo en garantía: que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- (ii) Garantías bancarias: que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015. La responsabilidad extracontractual de TRANSMILENIO S.A. derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Operador, sus contratistas y/o subcontratistas sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.
- (iii) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las Garantías Bancarias a Primer Requerimiento deberán permitir su cobro a primer requerimiento de TRANSMILENIO S.A., una vez ocurrido el siniestro.

Sección 13.03 Reglas generales aplicables a las garantías

- (i) El Operador deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Operador.
- (ii) El Operador se obliga a mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez, por los términos expresados en el Contrato. Asimismo, deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, modificarlas, prorrogarlas, adicionarlas o en general mantenerlas vigentes durante el Plazo del Contrato y durante los periodos de amparo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas y Sanciones correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato, si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

- (iii) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará en ningún caso por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o conservación, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (iv) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- (v) El Operador deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y, por lo tanto, TRANSMILENIO S.A. podrá imponer las Multas y Sanciones correspondientes.
- (vi) En caso de modificación del Contrato, el Operador se obliga a enviarle una Notificación a TRANSMILENIO S.A. en la que certifique que la compañía aseguradora o la entidad emisora de la garantía conoce la modificación. Si la modificación de este Contrato implica la modificación de las garantías, el Operador deberá enviar a TRANSMILENIO S.A., mediante Notificación, el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro de un plazo inferior a quince (15) Días.
- (vii) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Operador mediante el Contrato de Operación deben permanecer garantizadas hasta la Liquidación del Contrato. Estas garantías no podrán ser revocadas por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Operador. Además, los efectos de estas garantías deberán ser prolongados para aquellas obligaciones que, por su naturaleza, sean exigibles aún más allá del Plazo del Contrato y por lo tanto deban permanecer garantizadas, como lo es, por ejemplo, la obligación de indemnidad frente a reclamaciones de terceros contenida en Sección 15.01. Por el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor, y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Operador deberá obtener de este la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá obtener a su costo una nueva garantía con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes. Deberá obtener de este la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá obtener a su costo una nueva garantía con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- (viii) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, la compañía de seguros deberá contar con un

patrimonio técnico superavitario, considerando el valor del riesgo que la compañía de seguros retendrá como consecuencia de las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que el patrimonio técnico de la compañía de seguros resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas y seguir con una cifra superavitaria. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- (ix) En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (x) En cualquier caso, de modificación del Contrato, el Operador se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Operador deberá enviar a TRANSMILENIO S.A. el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la modificación.
- (xi) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (xii) Si se trata de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) Deberá ser expedida por un Banco Aceptable. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco correspondiente en Colombia y pagadero en Colombia.
 - (iv) La calificación de riesgo de la deuda de largo plazo del banco garante con domicilio en el extranjero debe corresponder a ‘grado de inversión’ en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - (v) La calificación mínima para un Banco Aceptable en Colombia debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia

S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

- (xiii) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Operador deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento. El Operador no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicita sin consentimiento escrito por parte de TRANSMILENIO S.A., la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciera, dicha modificación se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.
- (xiv) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandis a los demás tipos de garantías (en lo que sea aplicable), bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para TRANSMILENIO S.A. que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.
- (xv) Los demás tipos de garantías deberán cumplir en todo caso con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para TRANSMILENIO S.A. que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

Sección 13.04 Aprobación de las garantías

- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción de este Contrato, el Operador deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. la Garantía Única de Cumplimiento y las demás garantías que deban ser entregadas.
- (ii) TRANSMILENIO S.A. dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Operador, contados a partir del Día Hábil siguiente a su fecha de entrega por parte del Operador. Si las garantías entregadas por el Operador no cumplen con los requisitos señalados, TRANSMILENIO S.A. solicitará su corrección y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Operador no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de TRANSMILENIO S.A. o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por TRANSMILENIO S.A., TRANSMILENIO S.A. no aprobará las garantías aportadas por el Operador.

- (iii) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, TRANSMILENIO S.A. hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta y podrá imponer Multas, y de persistir el incumplimiento podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (iv) Sin perjuicio de lo anterior, si TRANSMILENIO S.A. advierte en cualquier momento de la ejecución y/o Liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato, o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Operador la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine TRANSMILENIO S.A. Este plazo no excederá de quince (15) Días Calendario. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por TRANSMILENIO S.A. le dará derecho a TRANSMILENIO S.A. a imponer la Multa correspondiente y a declarar la caducidad del Contrato.
- (v) TRANSMILENIO S.A. devolverá al Operador la Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.
- (vi) En virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía Única de Cumplimiento establecida en la Sección 13.05 se dividirá en la mismas Etapas en que se divide el Contrato.

Sección 13.05 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

- (i) Amparo de cumplimiento: el amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Operador ya sea debido a la ejecución o Liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y Sanciones que se causen durante su ejecución.
 - (i) Plazo de este amparo:
 - (A) El plazo de la Etapa Preoperativa, establecida en la Sección 2.12(i) y un Mes más.
 - (B) El plazo de la Etapa de Operación incluyendo la subetapa de Devolución de Bienes, establecida en la Sección 2.12(ii) y seis (6) Meses más.
 - (ii) El valor del amparo de cumplimiento será el que se indica a continuación para cada una de las Etapas.

- (A) Para la Etapa Preoperativa será de [●] Pesos (\$[●]) del Mes de Referencia, lo cual equivale al treinta por ciento (30%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa Preoperativa.
 - (B) Para la Etapa de Operación será de [●] Pesos (COP\$[●]) del Mes de Referencia, lo cual equivale al treinta por ciento (30%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa de Operación, incluida la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto.
- (iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que surgen y que son exigibles en todas las Etapas del Contrato.
- (iv) Durante la Etapa de Operación esta póliza se deberá prorrogar con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (v) De manera excepcional y exclusivamente para las Actividades de Mantenimiento del Componente Electromecánico que se encuentren a cargo del Contratista de Obra, el Operador deberá garantizar el cubrimiento de este amparo a partir de la terminación de la etapa de mantenimiento del componente electromecánico del Contrato de Obra. TRANSMILENIO S.A. informará al Operador sobre la finalización de dicha etapa para que realice el cubrimiento correspondiente.
- (ii) Pago de salarios y prestaciones sociales: este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Operador haya de utilizar para la ejecución del Contrato.
 - (i) Plazo de este amparo:
 - (A) El plazo de la Etapa Preoperativa, establecida en la Sección 2.12(i), y tres años más.
 - (B) El plazo de la Etapa de Operación, incluyendo la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto, establecida en la Sección 2.12(ii) y tres años más.
 - (ii) El valor del amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales será el que se indica a continuación para cada una de las Etapas
 - (A) Para la Etapa Preoperativa será de [●] Pesos (\$[●]) del Mes de Referencia, lo cual equivale al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa Preoperativa.

- (B) Para la Etapa de Operación será de [●] (\$[●]) del Mes de Referencia, lo cual equivale al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa de Operación incluida la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto.
- (iii) Durante la Etapa de Operación esta póliza se deberá prorrogar con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (iii) Calidad: el objeto de este amparo será cubrir a TRANSMILENIO S.A. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro del Componente Electromecánico y del Componente de Infraestructura que resulte imputable al Operador por mala calidad en la ejecución de las Actividades de Operación y de las Actividades de Mantenimiento:
 - (i) El valor de este amparo será de [●] (\$[●]) lo cual equivale al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato.
 - (ii) El plazo será por la Etapa de Operación, incluyendo la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto, y doce (12) meses más.
 - (iii) El cumplimiento de esta obligación estará garantizado por el mismo amparo de cumplimiento y su incumplimiento conllevará la imposición de la Multa a la que se refiere el numeral 2 de la Sección 11.05.
 - (iv) Durante la Etapa de Operación esta póliza se deberá prorrogar con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

En todo caso, el Operador se obliga a modificar los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento en las condiciones establecidas en la Sección 13.05(i), Sección 13.05(ii) y Sección 13.05(iii) en los plazos indicados en los mismos literales respectivamente. El cumplimiento de esta obligación estará garantizado por el mismo amparo de cumplimiento y su incumplimiento conllevará la imposición de la Multa a la que se refiere el numeral 2 de la Sección 11.05.

Sección 13.06 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

El Operador deberá obtener una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Operador por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Operación, las cuales causen daños materiales, personales o patrimoniales a terceros no usuarios del

TransMiCable de San Cristóbal. Así mismo deberá amparar las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos y omisiones de sus empleados, contratistas o subcontratistas.

- (ii) El amparo por responsabilidad civil de pasajeros o la cobertura específica deberá amparar las eventuales reclamaciones de los usuarios del TransMiCable de San Cristóbal por daños que sufran con ocasión de la prestación del servicio de transporte por cable aéreo.
- (iii) La cobertura deberá amparar los daños o perjuicios a terceros que se deriven de fallas mecánicas, tecnológicas o de Mantenimiento de la infraestructura, equipos y Cabinas, siempre y cuando estas fallas sean la causa directa de la responsabilidad extracontractual.
- (iv) El amparo comprenderá todos los riesgos inherentes a la Operación del TransMiCable de San Cristóbal y a la prestación del servicio, durante la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes.
- (v) Esta cobertura comprenderá todos los riesgos inherentes a la Operación del TransMiCable de San Cristóbal y a la prestación del servicio, durante la ejecución de actividades propias del Contrato de Operación como en desarrollo del Permiso de Operación otorgado por la autoridad competente.
- (vi) El valor asegurado se establecerá con un límite por evento y un límite agregado anual que garantice la cobertura integral de los riesgos, el cual deberá ser igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del Valor Estimado del Contrato, sin perjuicio de que el Operador constituya montos superiores que garanticen la cobertura integral de los riesgos asociados a la Operación del TransMiCable de San Cristóbal y a la prestación del servicio de transporte.
- (vii) El Operador podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) Año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) Año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (viii) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato y deberá cumplir con las previsiones establecidas en los artículos 2.2.1.1.4.1 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1079 de 2015, como requisito previo para el inicio de la Etapa de Operación.

Sección 13.07 Póliza de daños contra todo riesgo

- (i) Para el inicio de la Etapa de Operación, el Operador deberá constituir un seguro de daños contra todo riesgo que cubra todos los daños que pueda llegar a sufrir el TransMiCable de San Cristóbal, independientemente de la causa que los genere.
- (ii) El valor cubierto por el seguro para será de COP\$[●].
- (iii) En la póliza deberán figurar tanto el Operador como TRANSMILENIO S.A. como asegurados y beneficiarios de la póliza y cualquiera de los dos (2) podrá iniciar una reclamación ante la aseguradora. No obstante, lo anterior, TRANSMILENIO S.A. iniciará una reclamación y solicitará el pago del seguro, en un evento de Terminación Anticipada del Contrato.
- (iv) El plazo de la póliza será por la duración de la Etapa de Operación, considerando la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto, y un Mes más.
- (v) Sin perjuicio de lo anterior, esta póliza deberá mantenerse vigente mientras la administración del Componente de Infraestructura esté a cargo del Operador. Por tanto, el Operador se obliga a mantenerla actualizada hasta tanto TRANSMILENIO S.A. haga entrega del Componente de Infraestructura al Operador designado por TRANSMILENIO S.A.
- (vi) El Operador podrá tomar la póliza por un plazo inicial de un Año (1) y renovarla anualmente con las actualizaciones de su valor de acuerdo con el IPC. Las actualizaciones en valor y plazo deberán presentarse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

Sección 13.08 Responsabilidad civil contractual

- (i) El Operador deberá constituir la póliza de responsabilidad civil contractual requerida en los artículos 2.2.1.1.4.1 y 2.2.5.7.1. del Decreto 1079 de 2015 como requisito para el inicio de la Etapa de Operación.
- (ii) Para el monto asegurable por cada riesgo (muerte, incapacidad temporal e incapacidad permanente) el Operador deberá considerar el número máximo de Cabinas operativas del TransMiCable de San Cristóbal (144 Cabinas) y el cupo máximo de pasajeros de cada una de éstas (10 pasajeros por Cabina).
- (iii) Esta garantía deberá permanecer vigente por todo el plazo de la Etapa de Operación. El Operador podrá tomar la póliza por un plazo inicial de un (1) Año y renovarla anualmente. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

- (iv) A esta garantía le serán aplicable las previsiones establecidas en los artículos 2.2.1.1.4.1 y 2.2.5.7.1. del Decreto 1079 de 2015 como requisito para el inicio de la Etapa de Operación.

Sección 13.09 Pólizas de amparo todo riesgo sobre los Equipos del ITS

- (i) El Operador amparará los Equipos del componente tecnológico ITS propios del TransMiCable de San Cristóbal, que no se encuentren amparados desde el SIRCI o desde el Centro Control de TRANSMILENIO S.A., el Centro de Control Operacional o por el Centro de Mando y Control, a partir de la terminación de la etapa de mantenimiento del componente electromecánico del Contrato de Obra
- (ii) Estos amparos deberán estar vigentes durante la Etapa de Operación y Devolución de Bienes y dos (2) meses más.
- (iii) Esta póliza se constituirá por un plazo inicial de un (1) Año y se prorrogará por periodos sucesivos de un (1) Año.
- (iv) El valor de esta garantía será de [●] Pesos (COP\$[●]) del Mes de Referencia, lo cual equivale al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato para la Etapa de Operación y Devolución de Bienes.
- (v) Tanto TRANSMILENIO S.A. como el Operador deberán ser beneficiarios de la póliza.

Sección 13.10 Actualización de los valores de las garantías

- (i) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución, con base en la fórmula prevista en la Sección 9.08.
- (ii) El Operador deberá actualizar el valor de la totalidad de las garantías a su cargo, dentro de los primeros veinte (20) Días del Mes de enero de cada Año Calendario, comenzando en enero de 2027, con base en la fórmula prevista en la Sección 9.08.

Sección 13.11 Divisibilidad de las garantías

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada Etapa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, así:

- (i) Las garantías podrán ser presentadas para la totalidad de la duración de cada Etapa o por periodos anuales. En el caso de la Etapa de Operación, el Operador podrá presentar la garantía por periodos anuales. En caso de presentarse por periodos anuales, el Operador deberá presentar el certificado de renovación de las garantías un (1) Mes antes del vencimiento de cada garantía.

- (ii) Si el garante de una de las Etapa del Contrato decide no continuar garantizando la Etapa Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a TRANSMILENIO S.A. seis (6) Meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Operador no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la Etapa subsiguiente del Contrato.
- (iii) El valor de las garantías será el establecido conforme a la naturaleza de cada garantía en los términos de este Contrato.

CLAUSULA XIV.

EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Sección 14.01 Eventos Eximentes de Responsabilidad

- (i) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo entre las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (ii) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad (i) cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, (ii) un evento constitutivo de fuerza mayor según la definición prevista en el artículo 64 del Código Civil, (iii) cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo y/o (iv) un golpe de estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla, y (v) una pandemia.
- (iii) No se considerarán Eventos Eximentes de Responsabilidad:
 - (i) Respecto de las obligaciones del Operador, las acciones u omisiones de TRANSMILENIO S.A. que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones del Operador bajo el mismo Contrato.
 - (ii) Respecto de las obligaciones de TRANSMILENIO S.A., las acciones u omisiones del Operador que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones de TRANSMILENIO S.A. bajo el mismo Contrato.

Sección 14.02 Procedimiento de información

- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá imposibilitada de cumplir.
- (ii) A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del período durante el cual la Parte afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como Periodo Especial.
 - (i) Para los efectos de este Contrato, el Periodo Especial podrá tener una duración no mayor a sesenta (60) Días Calendario.
- (iii) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 14.02(i), la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta o no la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (i) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor si así lo desea la Parte afectada. De no someterse el asunto al Amigable Componedor, se entenderá que la Parte respectiva desiste de la solicitud de reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, por lo cual será responsable por el cumplimiento de sus obligaciones en las mismas condiciones en que lo sería de no haber presentado la solicitud de reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (ii) La Parte afectada quedará, durante el Periodo Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas exclusivamente en relación con las obligaciones que se deriven del Evento Eximente de Responsabilidad, siempre que la Parte notificada acepte la existencia del mismo, o el Amigable Componedor, reconozca su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
 - (iii) Durante el Periodo Especial:

- (A) Las Partes evaluarán la dimensión del daño y el mecanismo para hacer efectiva la reparación del Componente de Infraestructura del TransMiCable de San Cristóbal.
 - (B) En el caso en que el plazo para efectuar las reparaciones sea mayor que el término máximo del Periodo Especial, las Partes suscribirán una prórroga del Contrato por el plazo requerido para terminar las reparaciones.
 - (C) En el caso en que el costo de las reparaciones sea mayor a un treinta por ciento (30%) del Valor Estimado del Contrato en un mismo Periodo Especial, el Operador podrá optar por solicitar la terminación del Contrato, sin que ello implique terminación por causas imputables al Operador. En este caso, el Operador cederá a TRANSMILENIO S.A. su posición en los contratos de seguro y las acciones que de las mismas se deriven.
 - (D) Durante el Periodo Especial, la Parte Afectada suministrará información semanalmente sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, estas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible. La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad se obliga en todo momento a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- (iv) Durante el Periodo Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas exclusivamente en relación con las obligaciones que se deriven del reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por este evento. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Periodo Especial.

Sección 14.03 Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad

- (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y estas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se

suspenderá y el Plazo del Contrato será extendido en un plazo igual al del Periodo Especial.

- (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la Etapa en la cual se encuentre el Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de ellas, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del Plazo del Contrato, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
- (iii) En caso de suspensión del Plazo del Contrato como consecuencia de un Evento Eximente de Responsabilidad aceptado, el Operador deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las garantías y mecanismos de cobertura de este Contrato sean extendidos correlativamente con el período de suspensión.

Sección 14.04 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

- (i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.01(i), cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
 - (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Operador a paralizar sustancialmente la ejecución del presente Contrato, TRANSMILENIO S.A. podrá reconocer al Operador los costos ociosos que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma que definirán las Partes de mutuo acuerdo, siempre que los mismos no se encuentren cubiertos por las pólizas de seguros existentes.
- (ii) Las compensaciones a las que se refiere la Sección 14.04(i) requerirá que el Operador haya dado aviso a TRANSMILENIO S.A. sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere los diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con el Operador actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por TRANSMILENIO S.A. y el Operador.
- (iii) Sólo aplicarán cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad de las actividades que deban estarse ejecutando en ese momento y (ii) que esa parálisis o retraso

implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Operador queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad –relacionada o no– con este Contrato.

- (iv) La definición del valor por mayor permanencia se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos del Operador, asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- (v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Compondor.
- (vi) Determinado el valor de reconocimiento, TRANSMILENIO S.A. pagará al Operador el monto correspondiente, previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas por este Contrato.
- (vii) Tales reconocimientos se incluirán en los informes del Operador correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

Sección 14.05 Reparaciones necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad

- (i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Contrato de Operación correrán por cuenta y riesgo del Operador, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo a los que se refieren la Sección 13.07 y Sección 13.09 y los demás que el Operador considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Operador, será asumido con sus propios recursos.
- (ii) Sin embargo, únicamente en los siguientes eventos, TRANSMILENIO S.A. reembolsará al Operador los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante:
 - (i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (ii) Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Operador.

- (iii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (iv) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
- (iii) El reembolso del que trata la Sección anterior procederá únicamente si los eventos que le dan origen:
 - (i) Cumplen con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en este Contrato; y
 - (ii) Cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia.
- (iv) Para que proceda el reembolso a que se refiere la presente Sección, se requerirá que el Operador haya avisado a TRANSMILENIO S.A. en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde la ocurrencia de tales eventos. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Operador actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por TRANSMILENIO S.A. y el Operador, que se someterán a la aprobación de TRANSMILENIO S.A.
- (v) En el caso que TRANSMILENIO S.A. concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 14.05(ii), cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.
- (vi) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 14.05(ii), correrán por cuenta del Operador todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- (vii) Si es procedente el reembolso por parte de TRANSMILENIO S.A., el valor de dichos costos será acordado por las Partes. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (viii) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, TRANSMILENIO S.A. pagará al Operador el monto correspondiente, previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable y en las condiciones previstas.

- (ix) En ningún caso procederá el pago por parte de TRANSMILENIO S.A. si el Operador hubiere obtenido el cubrimiento del siniestro por la aseguradora.
- (x) Con el vencimiento del plazo originalmente previsto para el cumplimiento de la obligación afectada sin que se logren culminar las obligaciones correspondientes por un Evento Eximente de Responsabilidad, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

CLAUSULA XV.

INDEMNIDADES

Sección 15.01 Obligación de indemnidad

- (i) El Operador se obliga a mantener indemne en todos los casos a TRANSMILENIO S.A. de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
- (ii) Para estos efectos, TRANSMILENIO S.A. deberá notificar al Operador del reclamo o acción correspondiente:
 - (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; o
 - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
 - (A) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a TRANSMILENIO S.A.; o
 - (B) La fecha en la que legalmente se entienda que TRANSMILENIO S.A. ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

Sección 15.02 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales

- (i) El Operador tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por TRANSMILENIO S.A. respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de TRANSMILENIO S.A. por causas imputables al Operador, pero en caso de conflicto entre el Operador y TRANSMILENIO S.A. sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, TRANSMILENIO S.A. tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Operador haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a

aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Operador prevalecerá sobre el de TRANSMILENIO S.A. para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- (ii) El Operador pagará –en todos los casos a nombre de TRANSMILENIO S.A.– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por TRANSMILENIO S.A., soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por TRANSMILENIO S.A. y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Operador de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (iv) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 9.07.
- (v) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CLAUSULA XVI.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 16.01 Previsiones generales

- (i) Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver cualquier controversia patrimonial y conciliable que surja entre ellas de forma directa.
- (ii) Las Partes acuerdan acudir al Amigable Componedor para definir todas aquellas controversias relacionadas con cualquiera de los componentes de cálculo de la Retribución en los términos previstos en la CLAUSULA IX. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.
- (iii) Respecto de las controversias que no se encuentren expresamente señaladas como competencia del Amigable Componedor, las Partes podrán, en cualquier momento de la ejecución del presente Contrato, hacer uso del Tribunal de Arbitramento, en los términos de la Sección 16.03.

Sección 16.02 Amigable Componedor

- (i) Las Partes se obligan a acudir al Amigable Componedor para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en este Contrato para conocimiento del mecanismo de amigable composición.
- (ii) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales, seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 16.02(iii) siguiente, las cuales resolverán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las Partes, respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Solo una de las tres personas naturales seleccionadas será profesional en derecho.
- (iii) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Para cada controversia que las Partes decidan dirimir a través del Amigable Componedor, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.
 - (ii) Si alguna o ambas Partes no seleccionan uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (en adelante, el "**Centro**"), de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. Este Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores.
 - (iii) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro.
 - (iv) Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, mecánicos, eléctricos o afines, arquitectos, economistas o administradores de empresas, con experiencia profesional en mecanismos de solución de controversias. Los miembros del Amigable Componedor deberán tener amplia trayectoria en proyectos de infraestructura de transporte.

- (v) A los miembros del Amigable Componedor le serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, el miembro del Amigable Componedor no podrá ser empleado, socio o contratista de ninguna de las Partes. Tampoco podrá ser accionista de estas, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de TRANSMILENIO S.A. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011.
 - (vi) Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para dicha figura prevé la Ley Aplicable.
 - (vii) En caso de sobrevenir un hecho que pudiera generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá revelarlo a las Partes en cuanto tenga conocimiento de dicha circunstancia. Si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Componedores, los miembros restantes decidirán sobre el particular en un término no mayor a veinte (20) Días. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 16.02(iii)(iii).
 - (viii) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (iv) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor
- (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Amigable Componedor se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
 - (ii) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina la controversia deberá basarse en el principio del debido proceso y su decisión deberá fundamentarse en pruebas y/o experticias idóneas y suficientes, así como en el Contrato de Operación y en la Ley Aplicable.
 - (iii) El Amigable Componedor no podrá en ningún caso decidir en equidad.

- (iv) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido de este Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido de este Contrato.
 - (v) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades excepcionales, de que goza TRANSMILENIO S.A.
 - (vi) Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de esta por mayoría de sus miembros para que sean vinculantes para las Partes.
 - (vii) Las decisiones que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.
- (v) Convocatoria del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros se realizará:
- (i) El Amigable Componedor deberá ser convocado en cada caso para dirimir conflictos entre las Partes durante el Plazo del Contrato.
 - (ii) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes.
- (vi) Remuneración del Amigable Componedor
- (i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Parte convocante, sin perjuicio de que posteriormente la Parte convocada sea condenada a pagar total o parcialmente las costas del proceso si el Amigable Componedor así lo estima conveniente.
 - (ii) La remuneración de los miembros del Amigable Componedor será equivalente al 7% de la cuantía de la disputa y en todo caso de no más de cien (100) SMMLV, por cada miembro del Amigable Componedor.

Sección 16.03 Tribunal de Arbitramento

- (i) Las controversias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato que no sean de conocimiento del Amigable Componedor según las reglas aquí

establecidas, y, que tampoco se relacionen con las cláusulas excepcionales al derecho común, podrán ser resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, las reglas que a continuación se establecen y las reglas del Centro.

- (ii) No podrán ser de conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor, Sección 16.02(iv)(vii).
- (iii) El arbitramento tendrá sede en el Centro, el cual ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.
- (iv) El Tribunal de Arbitramento Nacional estará compuesto por tres (3) que serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el Día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, el Centro designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.
- (v) Los árbitros decidirán en derecho.
- (vi) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, de acuerdo con lo previsto en el reglamento del Centro y en ningún caso serán superiores al límite legal indicado por la Ley Aplicable para cada árbitro.
- (vii) TRANSMILENIO S.A. cubrirá exclusivamente la porción a su cargo respecto del pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento Nacional, incluida la práctica de pruebas.
- (viii) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común y/o excepcionales de que disponga TRANSMILENIO S.A. conforme al Contrato de Operación y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- (ix) Los árbitros y el secretario designados deberán informar, al aceptar, si coinciden o han coincidido con alguna de las Partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos Años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las Partes

o sus apoderados. Así mismo, harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

- (x) En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio y/o contratista del Operador, de TRANSMILENIO S.A., de la Secretaría Distrital de Movilidad o sus entidades vinculadas o adscritas, o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Operador ni de los accionistas, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil con los empleados de nivel directivo de TRANSMILENIO S.A., del Operador, de los accionistas de los integrantes del Operador o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea co-árbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez co-árbitro.
- (xi) El término del proceso arbitral, así como sus suspensiones, se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012. En todo caso, las Partes, de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal de Arbitramento un término mayor al señalado en la Ley. Para ello bastará la suscripción de un memorial conjunto entre las Partes, o de sus apoderados, que así lo informe a los árbitros designados. Dicho memorial hará parte integrante del presente pacto arbitral, sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (xii) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (xiii) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

Sección 16.04 Continuidad en la ejecución

La intervención del Amigable Componedor y/o Tribunal de Arbitramento, que sea utilizado por las Partes, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la respectiva controversia.

CLAUSULA XVII.

ASUNTOS LABORALES Y SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Sección 17.01 Personal del Operador

- (i) El Operador, en todo momento durante toda la vigencia del Contrato, se compromete a proveer de manera oportuna y permanente los cargos y puestos de trabajo requeridos para garantizar la adecuada Operación y el Mantenimiento del sistema, conforme a las condiciones y perfiles establecidos en el Apéndice No. 5.
- (ii) El Operador deberá gestionar y suplir oportunamente dentro de un plazo de ocho (8) Días Calendario los reemplazos del personal asignado a la ejecución de los cargos mencionados, sin que en ningún caso exista alguna disminución del número requerido, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice No. 5 y sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio.
- (iii) El Operador se obliga a que sus empleados, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución de este Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de TRANSMILENIO S.A. o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores contratistas o subcontratistas del Operador que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (iv) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Operador o por sus subcontratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Operador o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con TRANSMILENIO S.A. Correrán por cuenta del Operador el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Operador deberá cumplir estrictamente cualquier norma legal y convencionales aplicables. TRANSMILENIO S.A. no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, TRANSMILENIO S.A. se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Operador, éstas serán deducidas de la Retribución al Operador.
- (v) En todo caso, será obligación del Operador asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato. El Operador deberá suministrar a TRANSMILENIO S.A. y/o quien este designe, en el momento y forma que éste lo solicite, la

información que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia salarial, prestacional, de vacaciones y de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales que apliquen entre ellos al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar. Esta obligación incluye la de remitir las certificaciones emitidas por los revisores fiscales o contadores del Operador, así como las planillas de pago y demás documentación que se considere necesario solicitar para confirmar el cumplimiento de estas obligaciones.

- (vi) Mensualmente el Operador presentará ante TRANSMILENIO S.A. certificación expedida por su representante legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el revisor fiscal, en la que conste que, para el Mes anterior a la misma, el Operador cumplió oportunamente con la obligación de pagar salarios, seguridad social, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- (vii) Mensualmente, el Operador deberá exigir a sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.
- (viii) El Operador entiende y reconoce de manera expresa que cualquier controversia de índole laboral con cualquiera de sus trabajadores es totalmente ajena a TRANSMILENIO S.A. y en ese sentido no utilizará lenguaje que señale como responsable a TRANSMILENIO S.A. por sus asuntos laborales propios.
- (ix) El Operador incluirá en la totalidad de contratos laborales, ordenes de servicio y demás acuerdos laborales asociados a labores o prestación de servicios que no existe solidaridad alguna entre TRANSMILENIO S.A. y el Operador y que por lo tanto este último es exclusivamente responsable de cualquier controversia y perjuicio que se cause en ejecución de los respectivos contratos.
- (x) Durante la Etapa de Operación del TransMiCable de San Cristóbal, el Operador estará obligado a garantizar que el personal asignado a las Actividades de Operación y a las Actividades de Mantenimiento cuente, de manera permanente, con la dotación reglamentaria y adecuada para el cumplimiento de sus funciones. Dicha dotación deberá cumplir no solo con las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo vigentes, sino también con los lineamientos establecidos en materia de imagen institucional, conforme a las directrices que determine la entidad contratante.

- (xi) Durante la ejecución del Contrato, el Operador deberá garantizar que el personal destinado a las Actividades de Operación y Mantenimiento cuente con los elementos de protección personal conforme a la normativa y necesidad de las actividades a ejecutar.

Sección 17.02 Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- (i) Será responsabilidad del Operador el diseño, implementación y mantenimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (en adelante "**SGSST**") que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato.
- (ii) Durante la Etapa Preoperativa, el Operador deberá diseñar el SGSST y ser presentado a TRANSMILENIO S.A. para su revisión antes del inicio de la Etapa de Operación.
- (iii) Durante toda la ejecución del Contrato de Operación, el Operador deberá implementar y mantener el SGSST, así como actualizarlo conforme a la normatividad vigente y cuando las circunstancias así lo requieran.
- (iv) Durante la Operación del Contrato el Operador deberá proponer a la Supervisión del Contrato las actualizaciones y/o acciones de mejora al: (i) Plan de Recuperación y Evacuación del TransMiCable de San Cristóbal, (ii) Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias y (iii) Plan de Contingencia y de Gestión Riesgos del TransMiCable de San Cristóbal, conforme a la normativa, el resultado de los simulacros y los eventos presentados.
- (v) El Operador deberá también garantizar la vigencia y operatividad de un plan de rescate vertical, a través de un convenio y/o contrato suscrito para su ejecución, asegurando en todo momento la disponibilidad efectiva del personal competente y de los recursos necesarios para la atención de emergencias en el sistema, el cual deberá actualizarse cuando las circunstancias lo requieran.
- (vi) El Operador deberá asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de trabajo en alturas, incluyendo procedimientos, certificación, entrenamiento, y aptitud del personal que desarrollan dichos trabajos.
- (vii) El Operador deberá cumplir con lo establecido en su SGSST, la normatividad vigente y los protocolos que implemente TRANSMILENIO S.A.

- (viii) Durante la vigencia del Contrato TRANSMILENIO S.A. en cualquier momento podrá requerir al Operador respecto al cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con la finalidad de verificar su cumplimiento
- (ix) En los informes mensuales que debe presentar el Operador, deberá describir e informar sobre eventos de accidentalidad presentada, eventos presentados relacionados con la seguridad operacional y relación de las capacitaciones realizadas al personal conforme al Plan de Capacitación y Entrenamiento anual que se presente.
- (x) El Operador deberá elaborar, implementar y mantener actualizado durante la vigencia del Contrato de Operación un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), de conformidad con la Ley Aplicable y en línea con el Plan Distrital de Seguridad Vial y las disposiciones que lo regulan. Este plan deberá articularse con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y orientarse a la gestión integral del riesgo vial.
- (xi) El Operador será responsable de verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su SG-SST a los terceros que realicen actividades técnicas, de mantenimiento, acompañamiento en garantía o asistencia especializada en el TransMiCable de San Cristóbal, incluido el Fabricante o proveedor tecnológico del sistema. Dichos terceros deberán cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás disposiciones legales y técnicas aplicables, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le asista directamente a dichos terceros conforme a la Ley Aplicable.
- (xii) El Operador deberá cumplir con el Indicador de Seguridad Operacional (IIAS), generando las acciones preventivas necesarias para evitar la ocurrencia de incidentes que puedan comprometer la integridad de los usuarios, reportando los eventos cuando ocurran, así como implementar las acciones correctivas correspondientes, garantizando condiciones seguras de operación, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Operación.

Sección 17.03 Seguridad social y parafiscales

- (i) El Operador deberá afiliarse a las diferentes entidades del sistema general de seguridad social integral y a las entidades beneficiarias de los aportes parafiscales, e igualmente, deberá afiliar a los sujetos que determine para la ejecución de este Contrato, conforme a la Ley Aplicable, y realizar el pago de los aportes y/o contribuciones de manera completa y oportuna.

- (ii) El Operador presentará dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles de cada Mes, la prueba de los pagos de sus aportes a seguridad social y aportes parafiscales del Mes inmediatamente anterior.

Sección 17.04 Derecho a deducir de la Retribución.

El Operador autoriza irrevocablemente a TRANSMILENIO S.A. para que, en caso de que el Operador no efectúe oportunamente y de manera completa el pago de cualquiera de las obligaciones laborales y/o en materia de seguridad social y de parafiscales en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, descuento de la Retribución los recursos necesarios para realizar el pago de dichas acreencias.

CLAUSULA XVIII.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sección 18.01 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo de la Etapa de Devolución de los Bienes del Proyecto.

Sección 18.02 Terminación Anticipada del Contrato

- (i) El Contrato terminará anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales de Terminación Anticipada del Contrato imputables al Operador:
 - (i) Por declaración de caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de terminación unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1ª del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Operador.
 - (iii) Por el incumplimiento del Operador en la constitución y/o prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento en cualquiera de sus etapas.
 - (iv) Como consecuencia de que sobrevenga una causal de inhabilidad o incompatibilidad según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.
 - (v) Por no obtener la Habilitación y/o el Permiso de Operación en el plazo establecido en la Sección 6.01(i)(i)(D).

- (vi) Cuando se profiera una decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Judicial.
- (ii) El Contrato terminará anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales de Terminación Anticipada del Contrato no imputables a ninguna de las Partes:
 - (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad debido al vencimiento del plazo originalmente previsto para el cumplimiento de la obligación afectada, de acuerdo con el cronograma de intervenciones aprobado por la Supervisión, sin que se logren culminar las obligaciones correspondientes y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad o acaezca la situación establecida en la Sección 14.02 Sección 14.02(iii)(iii)(C). Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el juez del Contrato, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del Plazo del Contrato, en los términos previstos en la Sección 14.03(i).
 - (ii) Cuando se profiera una decisión en firme proveniente de una Autoridad Judicial que afecte la ejecución del Contrato y que no haya sido interpuesta por alguna de las Partes.
- (iii) El Contrato terminará anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales de Terminación Anticipada del Contrato imputables a TRANSMILENIO S.A.:
 - (i) Por solicitud del Operador si se presenta mora superior a ciento veinte (120) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de TRANSMILENIO S.A., siempre que el valor pendiente de pago sea superior al quince (15%) del Valor Estimado del Contrato. Se entenderá que hay mora de TRANSMILENIO S.A. solo el momento en que, de conformidad con lo previsto en Sección 9.07 de este Contrato, procedan intereses de mora.
 - (ii) Cuando se profiera una decisión en firme proveniente de una Autoridad Gubernamental que declare la Terminación Anticipada del Contrato y tal decisión señale que la misma fue imputable a TRANSMILENIO S.A.
- (iv) Para que se perfeccione la Terminación Anticipada del Contrato como consecuencia de la materialización de cualquiera de las causales previstas en la la Sección 18.02(ii) o la Sección 18.02(iii) se requerirá el común acuerdo de las Partes. Las Partes no rehusarán su consentimiento para que opere la Terminación Anticipada

sin la debida justificación. En caso de no haber acuerdo, la Parte interesada en la Terminación Anticipada del Contrato podrá someter la diferencia ante un Tribunal de Arbitramento.

- (v) En caso de que se declare la nulidad absoluta de este Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir las reglas y procedimientos establecidos para tal efecto en la Ley Aplicable.
- (vi) En caso de Terminación Anticipada del Contrato, las Partes darán aplicación a las metodologías descritas en la Sección 19.02.

CLAUSULA XIX.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Sección 19.01 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Devolución de Bienes.

Sección 19.02 Procedimiento para la Liquidación del Contrato

- (i) En los casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante – y en virtud- de la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes.
- (ii) En caso de Terminación Anticipada del Contrato, las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la fórmula descrita en la presente Sección, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio, incluyendo, pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.

$$VTA = \sum_{i=x}^{12-x} \left(\frac{CAP_i}{(1 + TD)^i} \right)$$

VTA	Valor por Terminación Anticipada que debe pagar TRANSMILENIO S.A. al Operador
CAP	Costo de las actividades de la Etapa Preoperativa no amortizado por TRANSMILENIO S.A. al momento del cálculo del VTA $CAP_i = RAP_i$

TD	Tasa de descuento que corresponde a 1,19% expresada en términos nominales
X	Mes en el que se produce la Terminación Anticipada del Contrato, contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa
I	Cualquier Mes posterior a la fecha en la que se produce la Terminación Anticipada y máximo hasta el Mes 12 de la Etapa de Operación

- (iii) El Supervisor acompañará a las Partes durante el proceso de liquidación del presente Contrato y verificará que el mismo sea liquidado o terminado anticipadamente según aplique, conforme a la Ley Aplicable y al presente Contrato.

Sección 19.03 Pago de las sumas por concepto de la Liquidación del Contrato

- (i) Si el resultado del cálculo del valor de la Liquidación del Contrato de Operación es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de TRANSMILENIO S.A. y a favor del Operador.
- (i) TRANSMILENIO S.A. cancelará esta obligación con cargo a los recursos del SITP contenidos en la Fiducia del SITP.
- (ii) Los plazos y las tasas para que se causen intereses moratorios serán los que se establecen en la Sección 9.07.
- (ii) Si el cálculo del valor de la Liquidación del Contrato de Operación es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Operador y a favor de TRANSMILENIO S.A.
- (iii) En el evento en que no haya acuerdo entre TRANSMILENIO S.A. y el Operador en relación con los montos de la Liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la CLÁUSULA XV.

CLAUSULA XX.

VARIOS

Sección 20.01 Subcontratos

- (i) El Operador podrá subcontratar la ejecución parcial de las actividades contractuales con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el Operador será en todos los casos el único responsable ante TRANSMILENIO S.A. por el incumplimiento de las obligaciones del Contrato.

- (ii) El Operador es en todos los casos el único responsable ante TRANSMILENIO S.A. de la celebración de subcontratos. A su vez, TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho a solicitar al Operador cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del(las) labor(es) subcontratadas.

Sección 20.02 Cesión de la posición contractual y modificaciones en la participación accionaria o social del Operador

- (i) Salvo autorización previa, expresa y escrita de TRANSMILENIO S.A. el Operador no podrá ceder su posición contractual en el Contrato ni modificar su participación accionaria o social, según corresponda. Para efectos de la autorización, TRANSMILENIO S.A., tendrá en cuenta que:
 - (i) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, o de la modificación de la participación accionaria
 - (ii) El cesionario o el Operador bajo su nueva composición accionaria acredite todos los Requisitos Habilitantes solicitados en el Proceso de Selección.
 - (iii) El cesionario o el Operador bajo su nueva composición accionaria mantenga vigente la Habilitación y el Permiso de Operación por parte de la Autoridad Gubernamental competente.
- (ii) Las aprobaciones de TRANSMILENIO S.A., a que se refieren la Sección 20.02(i) anterior, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión. En caso de que TRANSMILENIO S.A. no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión.

Sección 20.03 Comunicaciones con el Supervisor

Con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, TRANSMILENIO S.A., le comunicará al Operador la dirección física o la dirección electrónica a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deban ser remitidos al Supervisor. Toda comunicación al Supervisor deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Supervisor.

Sección 20.04 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Operador declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

Sección 20.05 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de las Cláusulas o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

Sección 20.06 Impuestos, tasas y contribuciones

Cada Parte asumirá los impuestos, tasas y contribuciones que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable.

Sección 20.07 Modificación del Contrato

El Contrato junto con su Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de TRANSMILENIO S.A. en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

Sección 20.08 Subsistencia de obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

Sección 20.09 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

Sección 20.10 Descripción de los Apéndices

Los siguientes Apéndices hace parte del Contrato:

APENDICE
Apéndice No. 1. Especificaciones Técnicas de Operación
Apéndice No. 2. Especificaciones Técnicas de Mantenimiento del Componente Electromecánico
Apéndice No. 3. Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio

APENDICE
Apéndice No. 4. Bienes del Proyecto
Apéndice No. 5. Manual de funciones y perfiles del personal O&M
Apéndice No. 6. Especificaciones Técnicas de Mantenimiento del Componente de Infraestructura
Apéndice No. 7. Especificaciones Técnicas Seguridad Física.
Apéndice No. 8. Especificaciones Técnicas Aseo del Componente de Infraestructura
Apéndice No. 9 Especificaciones Técnicas del Componente Ambiental
Apéndice No. 10. Especificaciones Técnicas de Componente Tecnológico
Apéndice No. 11 Plan estratégico de atención al ciudadano, comunicaciones, actividades sociales del proyecto, educación y cultura.
Apéndice No. 12. Lineamientos para la Política de Género

Sección 20.11 Anexos

Los siguientes Anexos hacen parte del presente Contrato:

ANEXOS
Anexo 1 Manuales de Operación y Mantenimiento del TransMiCable de San Cristóbal, entregados por el Fabricante.
Anexo 2 Normas de referencia aplicables para los Sistemas de Transporte por Cable Aéreo o teleféricos que adquiera el Operador con acceso para el mismo y para TRANSMILENIO S.A.
Anexo 3 Manual de generador de emergencia Caterpillar
Anexo 4 Bienes del Proyecto
Anexo 5 Manual de Operaciones del SITP
Anexo 6 Cartilla de diseños señáletica TransMiCable de San Cristóbal (NO DEFINITIVOS)
Anexo 7 Planos Parciales del Sistema (NO DEFINITIVOS)

Sección 20.12 Prelación de Documentos:

(i) La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del presente Contrato:

- (i) Contrato
- (ii) Estudios previos.
- (iii) Pliego de Condiciones
- (iv) Matriz de riesgos del Contrato
- (v) Apéndice No. 1.
- (vi) Apéndice No. 2.
- (vii) Apéndice No. 6.
- (viii) Apéndice No. 10.
- (ix) Apéndice No. 7.
- (x) Apéndice No. 8.
- (xi) Apéndice No. 3.
- (xii) Apéndice No. 9.
- (xiii) Apéndice No. 11.
- (xiv) Apéndice No. 5.
- (xv) Apéndice No. 4.
- (xvi) Apéndice. 13.
- (xvii) Apéndice 12.
- (xviii) Apéndice 14.
- (xix) Apéndice 15.
- (xx) Anexos detallados en la Sección 20.11.

- (ii) El orden de prelación implica, que en caso de contradicción entre los distintos documentos prevalecerán en el orden ahí expuesto, lo cual conlleva a que el Contrato siempre prevalece sobre todos los demás documentos.

Sección 20.13 Dirección para Notificaciones

- (i) Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán a las direcciones que se indican a continuación:

- (i) Respecto de TRANSMILENIO S.A.:

Atn: [●]

Dirección: Avenida El Dorado # 69-76, edificio Elemento, Torre 1, piso 5

Tel.: [●]

Correo: notificaciones.judiciales@TRANSMILENIO S.A..gov.co;
radicacion@TRANSMILENIO S.A..gov.co

- (ii) Respecto del Operador:

Atn: [●]

Dirección: [●]

Tel.: [●]

Correo: [●]

CLAUSULA XXI.

CLAUSULA XX. INFORMACIÓN FINANCIERA

Sección 21.01 Información estadística

El Operador se obliga a entregar reportes semestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la ejecución del alcance del Contrato. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea TRANSMILENIO S.A., con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de TRANSMILENIO S.A.

Sección 21.02 Información financiera

- (i) El Operador deberá presentar al Supervisor los estados financieros del Operador, a 31 de diciembre y de 30 de junio dictaminados por su revisor fiscal. Los estados financieros definitivos anuales deberán remitirse máximo el día 30 de abril del Año siguiente.
- (ii) De igual manera el Operador deberá presentar sus estados financieros trimestrales preparados por su contador y suscritos por su representante legal dentro de los diez (10) Días Hábiles del Mes siguiente al del periodo reportado. Esta obligación será exigible durante todo el Plazo del Contrato. Los estados financieros deberán acompañarse de los formatos que instruya TRANSMILENIO S.A. de tiempo en tiempo. La información a la que se refiere la presente Sección deberá entregarse en línea, medio magnético o a través del mecanismo establecido por TRANSMILENIO S.A.
- (iii) El revisor fiscal deberá ser una persona jurídica de reconocida reputación, que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.
- (iv) TRANSMILENIO S.A. y/o el Supervisor estarán facultados para revisar las cuentas del Operador en aquello relacionado con el Contrato de Operación, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, para lo cual darán aviso al Operador con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Sección 21.03 Información de costos

- (i) El Operador se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la ejecución del alcance del Contrato.
- (ii) La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea TRANSMILENIO S.A., con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de TRANSMILENIO S.A.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal, a los [●] días del mes de [●] de [●].

Por TRANSMILENIO S.A.

Por el Operador

**MARIA FERNANDA ORTIZ
CARRASCAL**

Gerente General

[●]

Representante legal